

ANT.: Denuncia de CORFO sobre adquisición de participación accionaria en SQM.  
Rol N° 2493-18 FNE.

Santiago, 24 AGO 2018

**Informe de la Fiscalía Nacional Económica sobre la adquisición por Tianqi Lithium Corporation de una participación accionaria en SQM**

I. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	2
II. ACUERDO DE COMPRA: ADQUISICIÓN DE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA NO CONTROLADORA POR PARTE DE TIANQI EN SQM .....	3
a. Desinversión por Nutrien de su participación accionaria en SQM.....	3
b. Descripción del Acuerdo.....	5
c. Tratamiento de la Adquisición bajo el DL 211 .....	6
III. INDUSTRIA DEL LITIO .....	10
a. Composición y fuentes de litio.....	10
b. Etapas de la industria del litio.....	11
c. Actores de la industria.....	16
d. Métodos de comercialización y formación de precios .....	25
e. Regulación del litio en Chile .....	25
i. Concesiones de litio en Chile .....	25
ii. Contratos con CORFO .....	26
iii. Litio e interés nacional.....	29
IV. MERCADO RELEVANTE.....	32
a. Mercado Relevante de Producto.....	33
b. Mercado Relevante Geográfico.....	42
V. JURISDICCIÓN Y EFECTOS EN CHILE .....	43
VI. METODOLOGÍA.....	45
VII. ANÁLISIS DE EFECTOS A LA COMPETENCIA .....	48
a. Estructura Societaria .....	48
b. Condiciones de Entrada y Expansión.....	50
c. Efectos Horizontales .....	57
i. Efectos Unilaterales.....	57
ii. Efectos Coordinados .....	61
d. Efectos Verticales.....	72
VIII. MEDIDAS DE MITIGACIÓN.....	73

## I. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. Con fecha 9 de marzo de 2018, ingresó a la Fiscalía Nacional Económica (“FNE” o “Fiscalía”) una denuncia de la Corporación de Fomento de la Producción (“CORFO”) relativa a la posible adquisición (en adelante, la “Adquisición”) de la participación accionaria de Potash Corporation of Saskatchewan (“PCS”) en Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (“SQM”), por parte de Tianqi Lithium Corporation (“Tianqi”). Luego, con fecha 28 de mayo de 2018, se recibió una denuncia presentada por el H. Senador Alejandro Guillier, y, con fecha 20 de agosto de 2018, una denuncia presentada por el H. Senador Manuel José Ossandón, ambas relativas a los mismos hechos de la Investigación, que fueron acumuladas al expediente Rol N° 2493-18 FNE.
2. Las denuncias antes señaladas alertaban de los posibles efectos anticompetitivos en el mercado del litio que podrían generarse de materializarse la Adquisición, por las relaciones estructurales que se darían entre los principales actores del mercado de litio.
3. En virtud de lo anterior, esta Fiscalía inició un examen de admisibilidad de las denuncias recibidas al inicio de la etapa de admisibilidad, con el propósito de determinar si existían antecedentes suficientes que justificasen iniciar una investigación en virtud de las atribuciones establecidas en la letra a) del artículo 39 del D.L. N° 211 (“DL 211”), o bien correspondía desestimar las denuncias por inadmisibles y ordenar el archivo de los antecedentes.
4. Posteriormente, con fecha 17 de mayo de 2018, fue anunciada públicamente por Tianqi y Nutrien Ltd. (“Nutrien”) –continuadora legal de PCS, como se detalla más adelante– la suscripción de un acuerdo para la adquisición de 62.556.568 acciones Serie A de Nutrien en SQM (“Acuerdo”)¹.
5. En el marco de dicho examen de admisibilidad se realizaron diversas gestiones, con el objeto de evaluar si las denuncias tenían mérito desde una perspectiva de libre competencia, tanto en la línea de solicitar antecedentes a diversos actores de la industria, como de tomar declaraciones a las empresas vinculadas al Acuerdo, sus clientes, competidores y potenciales involucrados en la Adquisición analizada. Dichos oficios se emitieron dentro del plazo de 60 días desde recibida la primera denuncia, conforme lo establecido en el artículo 41 del DL 211, el que en definitiva expiró el día 6 de junio de 2018.
6. Luego, en consideración a que la información obtenida durante la etapa de admisibilidad no resultó ser suficiente para verificar o descartar la plausibilidad de la materialización de riesgos a la libre competencia que podrían generarse en Chile con el perfeccionamiento de la Adquisición, y en orden a efectuar una evaluación para de-

---

¹ Conforme información pública: <<https://www.nutrien.com/investors/news-releases/2018-tianqi-lithium-agrees-purchase-nutriens-sqm-share-investment>> [última visita: 24-08-2018]. Se utiliza el término Acuerdo cuando se alude al contrato firmado con fecha 17 de mayo de 2018 y sus cláusulas, mientras que la Adquisición se refiere a la compra de acciones que se busca materializar con la suscripción del Acuerdo.

terminar la entidad de los mismos, la FNE decidió instruir una investigación en conformidad a la letra a) del artículo 39 del DL 211 ("Investigación"), por Resolución de fecha 15 de junio de 2018.

7. Con fecha 29 de junio de 2018, y mediante correlativo ingreso N° 02672-18, Sociedad De Inversiones Pampa Calichera S.A., Potasios de Chile S.A., e Inversiones Global Mining (Chile) Limitada ("Grupo Pampa"), accionistas de SQM, solicitaron hacerse parte de la Investigación y aportaron antecedentes.
8. Durante el período de Investigación se efectuaron requerimientos de antecedentes adicionales y tomas de declaración a diversos actores de la industria, para efectos de recopilar los antecedentes faltantes necesarios para adoptar una decisión fundada respecto a los posibles efectos de la Adquisición, llegando a las conclusiones que se expondrán en adelante en el presente informe ("Informe").

## II. ACUERDO DE COMPRA: ADQUISICIÓN DE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA NO CONTROLADORA POR PARTE DE TIANQI EN SQM

### a. Desinversión por Nutrien de su participación accionaria en SQM

9. La Adquisición tiene como antecedentes la decisión N° 75 de fecha 6 de noviembre de 2017 del Ministerio de Comercio de la República Popular China ("MOFCOM"), y la decisión No. C-2016/10/443 de la Comisión de Competencia de la República de la India ("CCI") adoptada con fecha 27 de octubre de 2017. A partir de ambas resoluciones, dictadas en virtud de un procedimiento de control de la operación de concentración entre PCS y Agrium Inc. ("Agrium") que en definitiva derivó en la constitución de Nutrien ("Operación"), se requirió, entre otros, la enajenación de las participaciones de PCS en SQM, que ascendía en ese momento a un 32% del total de acciones de esta última.
10. Ambas decisiones se centraron en los efectos que dicha fusión podía generar en el mercado de potasio, en el cual ambas empresas se desempeñaban como competidoras. Junto con la desinversión de la participación de PCS en SQM, se ordenó también la enajenación del 28% que la primera poseía en Arab Potash Company y del 14% que poseía en Israel Chemicals Limited.
11. La CCI dispuso que los activos debían ser desinvertidos, en principio, dentro de los 18 meses siguientes a la notificación de su Orden a las partes, lo que comprende el Primer Período de Desinversión ["*First Divestiture Period*"]. Estableció también que ésta podía realizarse tanto por ventas negociadas directamente con un comprador, como por una "oferta secundaria" ["*Secondary Offering*"] -en cuyo caso las partes debían asegurarse de que ningún comprador adquiriera más de un 5% de las sociedades- o una mezcla de ambas<sup>2</sup>. Adicionalmente, en caso de adquirir un comprador más de un 5% por venta directa, éste debía encontrarse aprobado por la CCI.
12. De no materializarse la venta dentro del Primer Período de Desinversión, se estableció un Segundo Período de Desinversión ["*Second Divestiture Period*"], de un

---

<sup>2</sup> CCI, decisión C-2016/10/443, 27 de octubre de 2017, p. 14.

máximo de 4 meses de duración, en el que una Agencia de Desinversión nombrada por la CCI se encargaría de llevar a cabo la venta.

13. En conjunto con lo anterior, la CCI estableció una serie de limitaciones a las partes de la Operación, con el objeto de asegurar que no se generaran vínculos estructurales entre las participaciones desinvertidas y velar por la preservación de los activos desinvertidos<sup>3</sup>.
14. Respecto al MOFCOM, éste también ordenó la desinversión de las participaciones accionarias en los mismos agentes económicos, fijando un plazo de máximo de 18 meses para la materialización de la desinversión de SQM y APC. Asimismo, estableció un período máximo de 15 meses para enviar listas de posibles compradores directos de las acciones de SQM y APC, excluyendo la posibilidad de una oferta secundaria, para proceder a otorgar su aprobación. Habiendo transcurrido 3 meses desde que uno o más compradores hubieren sido determinados, PCS estaría obligada a enviar el acuerdo al MOFCOM para su aprobación<sup>4</sup>.
15. En el caso de SQM, el 32% de las acciones que poseía PCS como controlador final se repartían en 64.056.568 acciones Serie A<sup>5</sup> y 20.166.319 acciones Serie B<sup>6</sup> –con diferentes derechos, como se detalla más adelante–. De éstas, Nutrien subastó 1.500.000 de sus acciones Serie A con fecha 20 de abril de 2018, correspondientes a alrededor del 0,57% del total de SQM<sup>7</sup> en la Bolsa de Santiago<sup>8</sup>. Sus acciones Serie B, en tanto, fueron rematadas y adjudicadas en la Bolsa de Santiago con fecha 1 de junio de 2018, no superando ninguno de los compradores el 5% del total de la sociedad, y no siendo necesario, por tanto, obtener la aprobación de la CCI o el MOFCOM<sup>9</sup>.

<sup>3</sup> CCI, decisión C-2016/10/443, 27 de octubre de 2017, pp. 15-17. Puntualmente, se exigió que: (i) no existieran vínculos estructurales entre éstas y Arab Potash Company, SQM e Israel Chemicals Limited; (ii) no existieran intercambios de información sensible; y, (iii) se previniera un daño a la competencia en el mercado relevante en el intertanto. Así, dispuso que las partes: (i) no podrían ejercer derechos de voto en los activos a desinvertir desde la notificación de su Orden hasta la materialización de la venta; (ii) no podrían adquirir acciones ordinarias adicionales en dichas sociedades; y que, (iii) dentro de los 30 días siguientes a la materialización de la Operación, éstas deberían nombrar directores independientes en las sociedades a desinvertir, limitando la cantidad de información de las sociedades a la que pueden tener acceso, entre otras obligaciones.

<sup>4</sup> MOFCOM, decisión N° 75, 6 de noviembre de 2017, Sección VI. Sobre Remedios, pp. 4-6, de acuerdo a la traducción al inglés de MLex Market Insight.

<sup>5</sup> Suma de las 1.500.000 acciones Serie A rematadas el 20 de abril de 2018, y las 62.556.568 que son objeto del Acuerdo.

<sup>6</sup> Como se observa en la colocación de las acciones Serie B rematadas en la Bolsa de Santiago con fecha 1 de junio de 2018. Véase, <<http://www.bolsadesantiago.com/noticias/SiteAssets/Paginas/Forms/Edit-Form/Acta%20Colocaci%C3%B3n%20de%20Acciones%20SQM-B.pdf>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>7</sup> Este porcentaje, y todas las aproximaciones sobre el total de acciones de SQM y sus acciones Serie A y Serie B, se calculan sobre la base de las cifras proporcionadas en la Memoria Anual 2017 de dicha entidad. Estas corresponden a un total de 263.196.524 acciones, 142.819.552 acciones Serie A y 120.376.972 acciones Serie B.

La memoria se encuentra disponible en: <[http://www.svs.cl/sitio/aplic/ser-doc/ver\\_sgd.php?s567=d8eb7dc66d115c73652da9155084bf35VFDwQmVFOUVRVEJOUkVFeVRWUkplRT-VSUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1532052856](http://www.svs.cl/sitio/aplic/ser-doc/ver_sgd.php?s567=d8eb7dc66d115c73652da9155084bf35VFDwQmVFOUVRVEJOUkVFeVRWUkplRT-VSUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1532052856)> [última visita: 24-08-2018].

<sup>8</sup> Véase, por ejemplo, la noticia publicada en el enlace: <<http://www.elmercurio.com/Inversiones/Noticias/Analisis/2018/04/20/Nutrien-comenzo-a-vender-sus-acciones-de-SQM.aspx>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>9</sup> De las 20.166.319 acciones Serie B subastadas, correspondientes a alrededor de un 7% del total de la sociedad, las AFP adquirieron el 45,7% de la oferta, seguidas por "fondos mutuos, compañías de seguros y otras institucionales locales con un 16,8%, extranjeros con el 15%, retail con 11%, y grandes inversionistas con 11,5%." Véase, <<http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=485386>> [última visita: 24-08-2018].

16. Estas transacciones dejaron un remanente de 62.556.568 acciones Serie A, representativas de aproximadamente un 43,8% de las acciones Serie A y un 23,77% del total de las acciones de SQM. Estas acciones buscan ser adquiridas por Tianqi en virtud del Acuerdo cuyas consideraciones más relevantes se abordarán en el siguiente apartado. Cabe destacar que en 2016, Tianqi adquirió un 2,1% de las acciones de SQM, a través de acciones Serie B transadas como *American Depository Receipts* en la *New York Stock Exchange*<sup>10</sup>. Es por ello que, de perfeccionarse la Adquisición, Tianqi sería titular de alrededor de un 25,86 % de SQM.

#### **b. Descripción del Acuerdo**

17. Como se indicó anteriormente, con fecha 17 de mayo de 2018 Nutrien y Tianqi suscribieron el Acuerdo en virtud del cual Tianqi se compromete a adquirir 62.556.568 acciones Serie A de Nutrien, a un precio de US\$ 65 por acción, previo cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el mismo. En éste se estableció como plazo máximo, para el cumplimiento de todas las condiciones y el perfeccionamiento de la Adquisición, el día 13 de diciembre de 2018<sup>11</sup>.
18. La vendedora, Nutrien, es una empresa domiciliada en Canadá, resultante de la Operación entre los agentes económicos PCS y Agrium. Según sus propias declaraciones, es el mayor proveedor de insumos y servicios para cultivos a nivel mundial. Sus cuatro líneas interrelacionadas de negocios son: (i) la venta *retail* directa de productos a agricultores; (ii) la producción de potasio, siendo el primer productor a nivel mundial; (iii) la producción de nitrógeno, línea en la que es el tercer productor más relevante a nivel mundial; y (iv) la producción de sulfatos y fosfatos<sup>12</sup>.
19. Por su lado, Tianqi, la parte compradora, es una empresa domiciliada en la República Popular China, que opera a nivel global en el rubro de la exploración, explotación, refinación y comercialización de litio y sus productos derivados.
20. En cuanto a la sociedad objeto de la Adquisición (a saber, SQM), ésta es una sociedad anónima abierta con presencia mundial, constituida de conformidad a las leyes de la República de Chile, dedicada a la explotación, refinación y comercialización de distintos productos, principalmente, minerales no metálicos, así como también litio y sus derivados.
21. El Acuerdo contempla una serie de condiciones suspensivas para el perfeccionamiento de la Adquisición, dentro de las cuales se encuentran la obtención de una serie de aprobaciones, tanto regulatorias como por parte de los accionistas de Tianqi<sup>13</sup>. Entre otras consideraciones, tanto Tianqi como Nutrien se comprometen a

<sup>10</sup> Véase: <<https://www.bnamericas.com/company-profile/en/tianqi-lithium-corporation-tianqi-lithium>> [última visita: 24-08-2018] y <<http://xqdoc.imedao.com/160e39eeb505d693fb7e0054.pdf>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>11</sup> El acuerdo es suscrito e involucra también a las filiales de Nutrien en Chile utilizadas como vehículos de inversión, Inversiones El Bordo Limitada, Inversiones RAC Chile S.A. e Inversiones PCS Chile Limitada, y a la filial de Tianqi constituida para esos efectos, Inversiones TLC SpA.

<sup>12</sup> Véase, <<https://www.nutrien.com/>>, o bien, <[https://www.nutrien.com/sites/default/files/uploads/2018-05/Nutrien\\_Fact\\_Sheet.pdf](https://www.nutrien.com/sites/default/files/uploads/2018-05/Nutrien_Fact_Sheet.pdf)> [última visita: 24-08-2018].

<sup>13</sup> Véase, <<https://www.nutrien.com/investors/news-releases/2018-tianqi-lithium-agrees-purchase-nutriens-sqm-share-investment>> [última visita: 24-08-2018].

que hayan transcurrido los períodos de espera o se hayan obtenido las aprobaciones de las autoridades relevantes y, asimismo, que a la fecha de cierre no exista una resolución que ordene que la transacción no sea materializada ni tenga por efecto hacer antijurídica su materialización.

22. Asimismo, las obligaciones de Nutrien se encuentran condicionadas a que la oferta de Tianqi en el remate por las acciones de SQM haya sido la más alta, cumpliendo con el precio mínimo establecido en el Acuerdo.
23. Por su parte, las obligaciones de Tianqi se encuentran condicionadas, entre otras consideraciones, a la obtención de la carta de notificación de presentación [*"notice letter of filing"*] de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de China y, asimismo, a la obtención del certificado de inversión en el extranjero [*"certificate of outbound investment"*] de la autoridad competente en China. Adicionalmente, las obligaciones de Tianqi dependen de que su oferta haya sido aceptada en el remate, procediéndose en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo para la liberación de las acciones a favor de Tianqi<sup>14</sup>.
24. Según la información disponible a la fecha de elaboración de este Informe, se encontraría todavía pendiente la obtención del certificado de inversión en el extranjero<sup>15</sup>.

### **c. Tratamiento de la Adquisición bajo el DL 211**

25. De acuerdo a lo dispuesto en el Título IV del DL 211 y pormenorizado en la Guía de Competencia publicada por la Fiscalía Nacional Económica en junio de 2017, “[s]e entenderá por operación de concentración todo hecho, acto o convención, o conjunto de ellos, que tenga por efecto que dos o más agentes económicos que no formen parte de un mismo grupo empresarial y que sean previamente independientes entre sí, cesen en su independencia en cualquier ámbito de sus actividades (...)” mediante alguna de las vías indicadas en las cuatro letras de su artículo 47.
26. Adicionalmente, para que dicha operación sea de aquellas cuyo control por parte de la FNE resulte obligatorio, es necesario que ésta cumpla con los umbrales de ventas establecidos en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.
27. Sin perjuicio de lo anterior, existen otros hechos, actos o contratos que, sin producir un cese de independencia, resultan relevantes para efectos de determinar un eventual riesgo para la libre competencia. Es el caso de la adquisición de participaciones

---

<sup>14</sup> Para una revisión en mayor de las condiciones del acuerdo, véase: <<https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/865477/000119312518166744/d580774dex2.htm>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>15</sup> Véase [1] en Anexo Confidencial. En adelante, entiéndanse [#] y el uso de rangos entre corchetes como referencias al “Anexo Confidencial”. Por su parte, también se obtuvo la aprobación para el registro de la Adquisición por parte de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, como se observa en la noticia “*Tianqi Lithium wins registration for SQM stake purchase from China’s NDRC*”, MLex Market Insights, de 21 de junio de 2018.

minoritarias entre competidores, las que también pueden impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, o tender a producir dichos efectos, en los términos del artículo 3º del DL 211<sup>16</sup>.

28. La relevancia de este tipo de adquisiciones para la normativa chilena de libre competencia, queda de manifiesto al considerar la inclusión del artículo 4 bis en el DL 211, a través de la reforma introducida por la Ley N° 20.945, publicada con fecha 30 de agosto de 2016. Dicho artículo impone a las empresas un deber de notificar a la FNE la adquisición, por sí u otra entidad integrante de su grupo empresarial, de una participación, directa o indirecta, de más del 10% del capital de una empresa competidora. Ahora bien, dicha información debe proporcionarse a más tardar 60 días después del perfeccionamiento de la adquisición, y sólo en la medida que se superen determinados umbrales de ventas.
29. Es importante notar que la estructura del artículo 4 bis fue modificada durante su tramitación legislativa. Se trata de una norma que, habiendo sido abordada inicialmente en el Segundo Informe de la Comisión de Economía, cambió su estructura durante el desarrollo de la Segunda Comisión de Constitución, figurando al principio de su tramitación como una prohibición contenida en el artículo 3º del DL 211.
30. Así, durante el desarrollo de la Segunda Comisión de Economía, el Senador Eugenio Tuma propuso la incorporación de una prohibición absoluta en la forma de una letra e) en el artículo 3º del DL 211, declarando que son actos que restringen la libre competencia las *"inversiones cruzadas entre empresas o grupos empresariales, entendidos éstos en los términos que establece la Ley N° 18.045 que compiten entre sí"*<sup>17</sup>.
31. Habiéndose rechazado dicha iniciativa en la discusión legislativa, su incorporación fue propuesta nuevamente en la Segunda Comisión de Constitución, señalándose que el mismo riesgo que generan las hipótesis de *interlocking* directo *"se corre cuando esos competidores poseen participaciones minoritarias cruzadas, pues a través de esos derechos de propiedad pueden optar a ciertos derechos políticos en las empresas de la competencia, lo que a la postre importa un riesgo claro de coordinación entre competidores"*<sup>18</sup>. Es así como, ateniendo a las observaciones de los

---

<sup>16</sup> En ese sentido, véase la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de esta Fiscalía de octubre de 2012 ("Guía"), p. 6: *"Por lo mismo, la Guía será aplicable a los acuerdos o asociaciones o propuestas de acuerdos o asociaciones entre competidores que puedan producir efectos como los descritos. En tal sentido, la FNE podrá, si así lo estima, analizar conforme con los criterios de esta Guía, operaciones que, sin hacer desaparecer la independencia entre dos o más competidores, disminuyan sus niveles de autonomía o alteren la forma en que sus decisiones competitivas son tomadas, como puede ocurrir en los casos de participación conjunta de competidores, directa o indirecta, en un determinado emprendimiento (por ejemplo, en los casos de joint venture); la adquisición de una participación minoritaria, directa o indirecta, en la propiedad de un competidor; la coincidencia entre las personas que integran los órganos de decisión o administración de entidades que compiten entre sí, entre otros"*. En el mismo sentido, véase, Guía para el análisis de Operaciones de Concentración de Alemania, que dispone: *"Más aún, el dominio puede verse fortalecido incluso por la adquisición (parcial) de un competidor relativamente pequeño, si el agente económico pretende desarrollar una estrategia a largo plazo para asegurar de manera permanente sus canales de distribución, por medio de la compra de participaciones minoritarias."* (Traducción libre del documento denominado Guidance on Substantive Merger control, Bundeskartellamt, p. 54).

<sup>17</sup> Historia de la Ley: Ley N° 20.945, p. 446.

<sup>18</sup> Historia de la Ley: Ley N° 20.945, p. 535.

distintos partícipes de la Comisión mencionada, se modificó dicha propuesta e introdujo “*un mecanismo de notificación de todas las participaciones cruzadas entre empresas competidoras que tengan lugar cuando se verifiquen ciertas condiciones objetivas, para que la Fiscalía esté sobre aviso y pueda ejercer sus funciones cada vez que considere que ello atenta contra la libre competencia*”<sup>19</sup>, generándose la redacción que la ley actualmente recoge.

32. De este modo, la discusión jurídica chilena no es ajena a la relevancia que las participaciones minoritarias entre competidores pueden llegar a tener, habiéndose planteado los riesgos de este tipo de inversiones en el mismo Congreso Nacional a la hora de perfeccionar el sistema chileno de defensa a la libre competencia, dado que, a diferencia de lo que ocurre potencialmente en algunas operaciones de concentración, las participaciones minoritarias cruzadas no presentan eficiencias para contrapesar sus efectos.
33. Conforme a lo mencionado, es necesario determinar si la Adquisición constituiría una operación de concentración o una adquisición de participaciones minoritarias en los términos señalados. En primer término, y en orden a establecer la procedencia de un análisis de operación de concentración, es preciso verificar si la Adquisición puede ser enmarcada en alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 47 del DL 211. El supuesto que *a priori* parecería más aplicable a este caso, es el contemplado en la letra b) del artículo referido, que contempla el caso de una adquisición de derechos que permita, en forma individual o conjunta, influir decisivamente en la administración de otro agente económico.
34. Para poder afirmar o descartar dicha calificación (i.e, influencia decisiva o control) por parte de Tianqi en SQM a raíz de la Adquisición, es necesario examinar la estructura de gobierno corporativo de SQM que, recientemente, ha sido objeto de modificaciones en virtud de cambios en sus estatutos y de los acuerdos convenidos entre CORFO y SQM, y entre éste mismo órgano público y Grupo Pampa<sup>20</sup>.
35. Respecto al estatuto de la sociedad, éste establece en su artículo 5° diferencias en los derechos de los accionistas de SQM según si poseen acciones Serie A o Serie B. Los accionistas de la Serie B sólo cuentan con facultades para nombrar a uno de los ocho directores de SQM, mientras que los otros 7 son designados por los accionistas de la Serie A<sup>21</sup>. Luego, respecto a la elección del presidente del directorio – quien cuenta con un voto dirimente–, éste se elige por la mayoría absoluta de sus miembros, exceptuando el caso de empate, donde la elección se repite únicamente entre los directores de la Serie A<sup>22</sup>.

<sup>19</sup> Historia de la Ley: Ley N° 20.945, p. 541.

<sup>20</sup> Respecto a la reforma de estatutos, esta fue propuesta por el Grupo Pampa con fecha 3 de abril de 2018, y aprobada en junta extraordinaria de accionistas de fecha 17 de mayo de 2018. Para una revisión en detalle, véase el hecho esencial comunicado a la Comisión de Mercados Financieros: <[http://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver\\_sgd.php?s567=7b7e03ad607e5a86e4352321deefe279VFDwQmVFOUVRVE-ZOUkVFMVRVUkJNazEzUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1531517086](http://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=7b7e03ad607e5a86e4352321deefe279VFDwQmVFOUVRVE-ZOUkVFMVRVUkJNazEzUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1531517086)> [última visita: 24-08-2018].

<sup>21</sup> Artículo 9° del Estatuto de SQM, disponible en: <<http://ir.sqm.com/Spanish/inversionistas/gobierno-corporativo/default.aspx>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>22</sup> Artículo 14 del Estatuto de SQM. Asimismo, los arts. 31 y 31 bis del mismo Estatuto establecen limitaciones a la cantidad de acciones por las que puede votar un mismo accionista. Así, el primero de estos dispone que “[n]ingún accionista de la Serie A o B podrá ejercer por sí o en representación de otros accionistas de la misma Serie A o B el derecho a voto por más del treinta y siete coma cinco por ciento de las acciones

36. Con el 43,8% de las acciones Serie A que adquiriría Tianqi de Nutrien, ésta sería capaz de nombrar a tres de los siete directores de la Serie A, del mismo modo en que lo hacía PCS antes que ella. Del resto de los directores de la Serie A, históricamente, otros tres eran nombrados por el Grupo Pampa, mientras que el director restante era nominado por el grupo compuesto por las sociedades Inversiones La Esperanza Chile Limitada, Kochi S.A. y Kowa Co Ltd (en conjunto y hasta llegar a sus controladores finales, el “Grupo Kowa”)<sup>23</sup>. Lo anterior, junto al pacto de accionistas existente entre ambos Grupos definidos<sup>24</sup>, permitía que el nombramiento del presidente del directorio dependiera de ellos, detentando con esto el control de la sociedad.
37. Ahora bien, el acuerdo suscrito por el Grupo Pampa con CORFO, en el marco de la conciliación llevada a cabo entre dicho organismo y SQM, alteró la estructura de control señalada precedentemente<sup>25</sup>. Entre otras obligaciones, el Grupo Pampa se comprometió a: (i) poner término al pacto de actuación conjunta con el Grupo Kowa; (ii) no celebrar otros pactos de actuación conjunta con terceros que les permitieran adquirir el carácter de controlador; (iii) designar y mantener designado con sus acciones Serie A, al menos a un director independiente en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas, hasta el 31 de diciembre de 2030; y, (iv) causar que los directores designados con sus acciones Serie A votaran por el director independiente ya mencionado como presidente del directorio de SQM hasta el año 2022<sup>26</sup>.
38. En atención a todo lo anterior, de materializarse la Adquisición, el directorio de SQM<sup>27</sup> tendría una composición que no permitiría a Tianqi contar directamente con una mayoría que le otorgue las facultades para nombrar por su cuenta al presidente

*suscritas y con derecho a voto de cada una de dichas Series y para el cálculo de dicho porcentaje deberán sumarse a las acciones del accionista las que sean de propiedad de personas relacionadas con él”, mientras que el segundo se refiere a la totalidad de las acciones de la Sociedad, y dispone que “ningún accionista podrá ejercer por sí o en representación de otros accionistas el derecho a voto por más del treinta y dos por ciento de las acciones suscritas y con derecho a voto de la Sociedad, debiendo descontar para este efecto el exceso sobre tal treinta y dos por ciento. Para el cálculo de este porcentaje deberán sumarse a las acciones del accionista las que sean de propiedad de personas relacionadas con éste. Tampoco podrá persona alguna representar a accionistas que en conjunto tengan más de un treinta y dos por ciento de las acciones suscritas de la Sociedad.”*

<sup>23</sup> Lo anterior, dados los porcentajes de acciones detentados en la Serie A y Serie B por cada uno de los Grupos, así como por las limitaciones de votación de acciones indicadas en el pie de página precedente. A modo de ejemplo, véanse las participaciones indicadas en la Denuncia de CORFO, pp. 8-9, hechas en base a la Memoria Anual de 2016 de SQM.

<sup>24</sup> Dicho Pacto fue suscrito originalmente con fecha 21 de diciembre de 2006 por ambos Grupos, y modificado con fecha 3 de abril de 2008.

<sup>25</sup> Acuerdo suscrito con fecha 18 de diciembre de 2017. Véase, como hecho esencial de comunicado por Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A., en: [http://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/ser-doc/ver\\_sgd.php?s567=09f2ce0501006551febdca69a942b3fVFDwQmVFNTZSWGxOUkVsNFRtcEpORT-VCUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1532003670](http://www.cmfchile.cl/sitio/aplic/ser-doc/ver_sgd.php?s567=09f2ce0501006551febdca69a942b3fVFDwQmVFNTZSWGxOUkVsNFRtcEpORT-VCUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1532003670) [última visita: 24-08-2018]

<sup>26</sup> Adicionalmente, se imponen otras obligaciones, como la promesa de hecho ajeno de que ciertas materias sean aprobadas solo por la mayoría absoluta del directorio de SQM, sin que el presidente ejerza su voto dirimente. Esto comprende efectuar donaciones o cualquier acto o contrato a título gratuito, celebrar operaciones con partes relacionadas a Grupo Pampa, e iniciar cualquier tipo de acto jurisdiccional respecto de CORFO o del Estado de Chile. Para una revisión en detalle, véanse las pp. 3-5 del acuerdo, comunicado como hecho esencial, según ya fuera indicado.

<sup>27</sup> Específicamente, la composición del Directorio sería la siguiente: (i) tres directores de Tianqi; (ii) dos directores no independientes del Grupo Pampa; (iii) un director independiente, electo con las acciones Serie A del Grupo Pampa; (iv) un director del Grupo Kowa; y (v) un director independiente de la Serie B.

del directorio, y hacerse así del control efectivo de la sociedad –sin mediar un pacto de actuación conjunta con un tercero–<sup>28</sup>. Ello es consistente con el desempeño de PCS en el directorio de SQM, instancia donde no contó con la participación necesaria como para ejercer control o influir decisivamente en las decisiones del mismo.

39. Más aun, los tres directores de Tianqi no le permitirían por su cuenta vetar o bloquear por mayoría simple una resolución del directorio, por lo que carecerían también de un control negativo de la sociedad<sup>29-30</sup>.
40. Adicionalmente, y bajo los estándares de una notificación obligatoria, es claro que la Adquisición no supera los umbrales establecidos en el artículo 48 del DL 211 y la Resolución Exenta N° 667 de esta Fiscalía, de fecha 24 de noviembre de 2016, en la medida que ni Tianqi ni otras entidades de su grupo empresarial poseen actualmente ventas en Chile<sup>31</sup>.
41. De tal manera, en virtud de lo anteriormente expuesto, y en el mismo sentido de los argumentos presentados por CORFO en su presentación, esta Fiscalía excluyó la posibilidad de proceder conforme al Título IV del DL 211, determinando enmarcar la tramitación de la denuncia referida dentro de lo dispuesto en el artículo 3° del DL 211.

### III. INDUSTRIA DEL LITIO

#### a. Composición y fuentes de litio

42. El litio (según su símbolo químico, Li) es el primer metal de la tabla periódica y el más liviano dentro de éstos. En su forma pura es una especie de polvo de color plateado-blanco de textura suave y de baja densidad. Tiene un elevado potencial electroquímico y es altamente reactivo, lo que impide encontrarlo en estado puro en la naturaleza. Puede hallarse tanto en la forma de cloruro de litio, principalmente en salmueras, como de óxido de litio en minerales, rocas o tierras, principalmente pegmatitas y arcillas.
43. Las principales fuentes de recursos de litio en el mundo se encuentran en el denominado “triángulo del litio” conformado por Argentina, Bolivia y Chile. Los salares ubicados en estos tres países acumulan más del 50% de las fuentes mundiales de

---

<sup>28</sup> Un acuerdo de esas características, celebrado con posterioridad a la Adquisición, podría ser considerado para un análisis de operación de concentración bajo el Título IV del DL 211, en tanto genera un cambio en el control o la influencia decisiva del agente económico.

<sup>29</sup> En este mismo sentido se pronunció Jochen Tilk, Executive Chairman de Nutrien, en declaración prestada con fecha 12 de junio de 2018 ante esta Fiscalía.

<sup>30</sup> Conforme a los términos dispuestos por la Fiscalía en la Guía de Competencia, de junio de 2017.

<sup>31</sup> Respecto a la forma de asignar dichas ventas, la Fiscalía ha señalado que “*considera apropiada la asignación de las ventas de acuerdo a la localización de los clientes al momento en que se celebra el contrato de compraventa, sin importar el país donde se haya celebrado éste. [...] De este modo, contratos celebrados en Chile con el objeto final de abastecer de productos o proveer servicios a clientes localizados fuera del país, no deben ser contabilizados. Por el contrario, aquellos contratos celebrados en el extranjero con el propósito final de abastecer productos o prestar servicios a clientes localizados en Chile, sí deben ser consideradas para determinar el traspaso de los umbrales definidos por la Fiscalía.*”, Guía Práctica de Interpretación de Umbrales, p. 10.

litio<sup>32</sup>. Otros países que tienen fuentes de recursos relevantes, generalmente de origen mineral, son China, Estados Unidos, Australia y Canadá<sup>33</sup>.

44. Sin embargo, la existencia del recurso no es equivalente a la presencia de reservas, esto es, recursos valiosos cuya viabilidad de extracción ha sido certificada desde el punto de vista jurídico, económico y técnico. Un ejemplo de lo anterior es el caso de Bolivia, donde todavía no ha sido posible extraer litio de manera rentable desde su principal fuente de recursos, el Salar de Uyuni.
45. Es relevante mencionar que tanto las mediciones de recursos como de reservas de litio pueden sufrir variaciones importantes año a año, debido a los diversos estudios y exploraciones que se ejecutan en diferentes partes del mundo. Un ejemplo de lo anterior es el reciente descubrimiento de un importante yacimiento de mineral litio en la región de Puno, Perú, el cual podría incluso ser el más grande del mundo<sup>34</sup>.
46. En términos de reservas actuales, Chile se posiciona como el líder mundial con un 48,2% de las mismas, contenidas en su mayoría en el Salar de Atacama. Otros países con reservas de litio relevantes son China, Australia y Argentina. El detalle de los países que poseen recursos y reservas de litio se observa en el Cuadro 1.

**Cuadro 1**  
**Recursos y Reservas de Litio a nivel mundial**

País	Recursos		Reservas	
	Miles de toneladas	%	Miles de toneladas	%
Argentina	9.800	18%	2.000	13%
Bolivia	9.000	17%	-	0%
<b>Chile</b>	<b>8.400</b>	<b>16%</b>	<b>7.500</b>	<b>48%</b>
China	7.000	13%	3.200	21%
EE.UU.	6.800	13%	35	0%
Australia	5.000	9%	2.700	17%
Canadá	1.900	4%	-	0%
Otros	5.400	10%	131	1%
<b>Total</b>	<b>53.300</b>	<b>100%</b>	<b>15.566</b>	<b>100%</b>

Fuente: USGS 2018, p. 99.

#### **b. Etapas de la industria del litio**

47. La industria de litio se encuentra, en términos generales, dividida en 3 etapas: (i) la minería o extracción del recurso (a partir de salmuera o de mineral); (ii) la refinación del litio en diversos compuestos (principalmente carbonato e hidróxido de litio); y (iii)

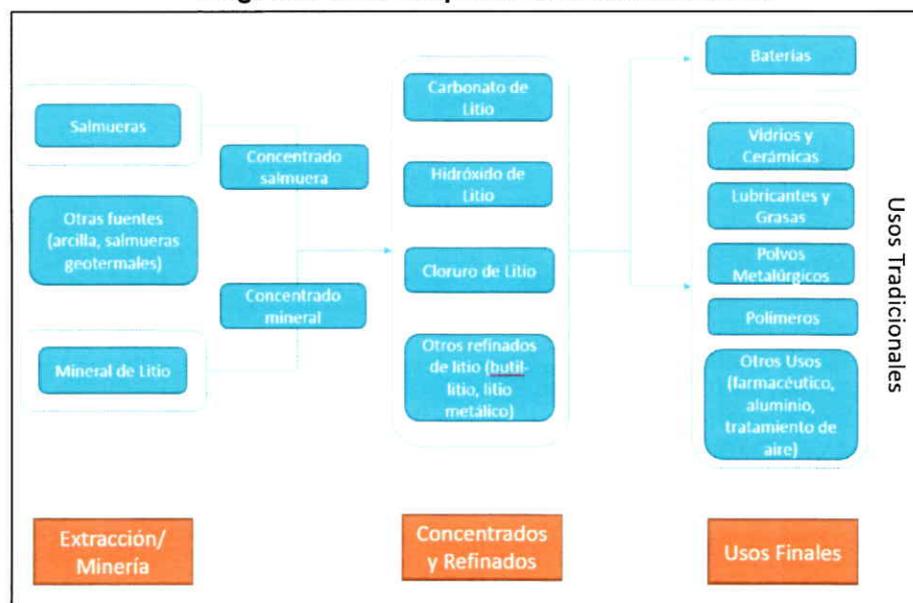
<sup>32</sup> Algunos de estos salares son: Salar de Atacama y Salar de Maricunga en Chile, Salar del Hombre Muerto, Salar de Olaroz, Salar de Caucharí y Salar de Rincón en Argentina, y Salar de Uyuni en Bolivia.

<sup>33</sup> *United States Geological Survey, Mineral Commodity Summaries, January 2018 ("USGS 2018")*, p. 99. Disponible en: <<https://minerals.usgs.gov/minerals/pubs/mcs/2018/mcs2018.pdf>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>34</sup> Véase, por ejemplo, la noticia publicada en el enlace <<https://www.latercera.com/pulso/noticia/minera-canadiense-halla-yacimiento-litio-uranio-los-andes-peruanos/246637/>> [última visita: 24-08-2018].

la elaboración de productos finales (baterías, vidrios, cerámicas, lubricantes, medicamentos, entre otros). El Cuadro 2 muestra un esquema con los distintos eslabones que componen la industria del litio.

**Cuadro 2**  
**Diagrama de las etapas de la industria del litio**



Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes recopilados en la Investigación.

### i. Minería o Extracción

48. El litio es extraído a partir de dos fuentes principales: rocas que contienen mineral de litio (como, por ejemplo, espodumeno), y sales continentales<sup>35</sup>.
49. En el primer caso se extrae el mineral desde roca para procesarlo en un concentrado de mineral (“**Concentrado de Mineral**”) a través de métodos mecánicos, mientras que en el caso de los sales se extrae la salmuera para transformarla en un concentrado de salmuera (“**Concentrado de Salmuera**”, en adelante conjuntamente con Concentrado de Mineral, “**Concentrado**” o “**Concentrado de Litio**”), principalmente mediante procesos de evaporación solar. Los procesos de extracción de ambas fuentes son considerablemente disímiles entre sí, tanto en términos de infraestructura, como de tecnología, tiempos de procesamiento y costos de extracción.
50. Cabe destacar que la capacidad de producción actualmente disponible desde ambos tipos de fuentes es similar en cuanto a su magnitud. En el año 2016, por ejemplo, el [40%-60%]<sup>36</sup> de la capacidad total de extracción instalada correspondía a operaciones de salmuera, mientras que el [40%-60%]<sup>37</sup> provenía de fuentes minerales<sup>38</sup>.

<sup>35</sup> La principal fuente alternativa de litio corresponde a las arcillas, donde incluso existen proyectos de extracción, pero la producción asociada a los mismo aún no comienza o es marginal. Existen otras fuentes de litio como arcillas, Otras fuentes de lito son las salmueras hidrocarbúricas o geotermales, zeolitas o el océano, sin embargo, aún no se ha desarrollado la tecnología para que éstas sean explotadas de forma rentable.

<sup>36</sup> Véase [2] en Anexo Confidencial.

<sup>37</sup> Véase [3] en Anexo Confidencial.

<sup>38</sup> Véase Informe “*Lithium: Global Industry, Markets and Outlooks to 2026, Fourteenth Edition, 2017*”, Roskill Consulting Group Ltd, p. 15, acompañado por Albemarle en respuesta al Oficio Ord. 972, de 26 de abril de 2018. En adelante “**Informe Roskill 2017**” o “**Roskill 2017**”.

## ii. Refinación

51. La refinación es el proceso de transformación de la materia prima, ya sea Concentrado de Mineral o Concentrado de Salmuera, en compuestos de litio como el carbonato de litio, el hidróxido de litio, el cloruro de litio, entre otros (“**Refinados de Litio**”). Como fue señalado anteriormente, los procesos de refinación de cada compuesto son distintos dependiendo de la fuente de extracción de que se trate, aun cuando luego de ser sintetizados éstos puedan ser utilizados indistintamente en cualquiera de sus usos.
52. En el caso de la salmuera, para producir el carbonato de litio (“**Carbonato de Litio**”) es necesario evaporar y condensar el litio de la salmuera original, utilizando una tecnología adecuada para separar y extraer el litio desde el Concentrado de Salmuera y posteriormente sintetizar el Carbonato, el cual es susceptible de ser convertido luego en hidróxido de litio (“**Hidróxido de Litio**”) mediando un proceso adicional<sup>39</sup>. Para ello, se utilizan métodos de evaporación solar en piscinas, precipitación, calcinación, absorción y extracción por solventes, entre otros.
53. En el caso de litio de origen mineral, es necesario procesar el Concentrado de Mineral, para luego extraer el litio con ayuda de ácido sulfúrico y, finalmente, sintetizar el Carbonato de Litio o el Hidróxido de Litio. Lo anterior marca una diferencia relevante con el litio extraído desde salmuera, pues no es necesario producir Carbonato de Litio para la elaboración del Hidróxido de Litio desde el Concentrado de Mineral, sino que puede ser fabricado directamente.
54. Adicionalmente, tanto el Carbonato de Litio como el Hidróxido de Litio pueden poseer la calificación de “grado técnico” o “grado batería”, según el nivel de pureza que contengan. En términos generales, el grado técnico -de pureza superior al 99% en el caso del Carbonato de Litio- es utilizado para los denominados “usos tradicionales” (vidrios, cerámicas, lubricantes, entre otros), mientras que el grado batería -de pureza superior al 99,5% en el caso del Carbonato de Litio- es utilizado, como su nombre lo indica, para la elaboración de baterías recargables<sup>40</sup>.
55. En términos comparativos, el Carbonato de Litio fue el derivado de litio (comprendiendo en el término tanto Refinados de Litio, como el Concentrado de Litio desde roca, vendido directamente) más consumido a nivel global en 2017, representando un [40%-60%]<sup>41</sup> del consumo, con aplicaciones en baterías recargables, vidrios, cerámicas y polvos metalúrgicos, entre otros. El Concentrado de Mineral ([0%-20%]<sup>42</sup>), utilizado para la fabricación de vidrios y cerámicas, y el Hidróxido de Litio ([0%-

<sup>39</sup> Conforme lo señalado por Gustavo Lagos en su calidad de investigador en temas relativos al litio de la Universidad Católica, en toma de declaración de fecha 3 de julio de 2018, es teóricamente viable obtener Hidróxido de Litio a partir del Concentrado de Salmuera. Sin embargo, las tecnologías actualmente utilizadas por los mayores productores de litio a partir de salmuera, no lo permiten.

<sup>40</sup> Véase el documento “*Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market*” del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 4, Fig. 5. Véase también, <<http://www.fmclithium.com/Portals/FMCLithium/content/docs/Da-taSheet/QS-PDS-1059%20r1.pdf>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>41</sup> Véase [4] en Anexo Confidencial.

<sup>42</sup> Véase [5] en Anexo Confidencial.

20%]<sup>43</sup>), con aplicaciones en baterías, grasas y lubricantes, constituyeron el segundo y tercer refinado de litio más consumido a nivel global en 2017, respectivamente<sup>44</sup>. Otros productos Refinados de Litio, como el butil-litio, el bromuro de litio y el litio metálico, representan una parte menor del consumo<sup>45</sup>. En términos de capacidad actual de producción de Refinados de Litio, informes recientes indican que se mantendría una tendencia similar, aun cuando el Hidróxido de Litio ha adquirido una ligera mayor importancia relativa con respecto al Carbonato de Litio<sup>46</sup>. El detalle de esta comparación puede observarse en el Cuadro 3:

**Cuadro 3<sup>47</sup>**  
**Consumo y Capacidad teórica de**  
**Producción de Refinados de Litio 2011-2018**

Derivados de Litio	Consumo 2011		Consumo 2017		Capacidad teórica Refinación 2018 <sup>48</sup>	
	Ton LCE <sup>49</sup>	%	Ton LCE	%	Ton LCE	%
Carbonato	[-]	[40% - 60%]	[-]	[40% - 60%]	[-]	[60% - 80%]
Hidróxido	[-]	[0% - 20%]	[-]	[0% - 20%]	[-]	[20% - 40%]
Cloruro	S/I	S/I	S/I	S/I	[-]	[0% - 20%]
Metal	[-]	[0% - 20%]	[-]	[0% - 20%]	[-]	[0% - 20%]
Concentrado Mineral	[-]	[0% - 20%]	[-]	[0% - 20%]	N/A	N/A
Otros	[-]	[20% - 40%]	[-]	[0% - 20%]	S/I	S/I
<b>Total</b>	<b>121.400</b>	<b>100%</b>	<b>197.100</b>	<b>100%</b>	<b>501.120</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia en base a Roskill 2018 p. 44 y Roskill FNE 2018 p. 12.

56. En lo que respecta a los costos de producción de los dos principales productos Refinados de Litio –esto es, Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio–, éstos varían sustancialmente dependiendo del origen que tenga el Refinado de Litio: mineral o de salmuera.
57. En términos generales, cabe mencionar que las operaciones de salmuera gozan de menores costos de producción debido a que su proceso demanda menos energía, menos agentes reactivos y menos mano de obra que las operaciones de origen mineral<sup>50</sup>. Esta diferencia es clara en el caso de la producción de Carbonato de Litio,

<sup>43</sup> Véase [6] en Anexo Confidencial.

<sup>44</sup> Informe "Lithium: Global Industry, Markets and Outlooks to 2027, Fifteenth Edition, 2018", Roskill Consulting Group Ltd, p. 44. En adelante "Informe Roskill 2018" o "Roskill 2018".

<sup>45</sup> Por ejemplo, según Roskill 2017, el consumo combinado de estos tres productos en 2016 representó menos del [5%-10] del consumo total de litio. Se proyecta que dicho indicador disminuya debido al crecimiento en la demanda de Carbonato e Hidróxido de litio, alcanzando [5%-10%] y un [0%-5%] en 2021 y 2026, respectivamente. Véase, respectivamente, [7], [8] y [9] del Anexo Confidencial.

<sup>46</sup> Informe "Lithium Industry Report for FNE, 22<sup>nd</sup> June 2018", Roskill Consulting Group Ltd, p. 12. En adelante, "Informe Roskill FNE 2018" o "Roskill FNE 2018".

<sup>47</sup> Véase [10] en Anexo confidencial.

<sup>48</sup> Notar que la capacidad corresponde a la de refinación, por lo que no es aplicable a concentrado de mineral.

<sup>49</sup> Entiéndase LCE como una unidad de medida que pretende homologar unidades de litio en una unidad denominada del inglés "Carbonato de Litio Equivalente", conteniendo 1 tonelada de LCE, 0,1879 toneladas de litio puro o metálico. Las unidades de litio puro, a su vez, son llamadas también "Litio Metálico Equivalente" o "LME".

<sup>50</sup> Roskill 2017, p. 5. Véase también: <<https://www.orocobre.com/the-markets/lithium-supply/>> [última visita: 24-08-2018]; <<http://www.miningfeeds.com/2015/06/11/brine-harvesting-of-lithium-vs-hard-rock-mining/>> [última visita: 24-08-2018]; <<http://www.visualcapitalist.com/a-cost-comparison-lithium-brine-vs-hard-rock-exploration/>> [última visita: 24-08-2018].

pero se aminora en el caso del Hidróxido de Litio, pues el proceso de origen mineral permite refinar este último directamente a partir del Concentrado de Mineral, mientras que en el caso de la salmuera es imposible –con la tecnología utilizada actualmente–, siendo la única alternativa para producir Hidróxido de Litio, partir desde un Carbonato de Litio ya refinado. Este costo adicional genera que las productoras con operaciones de origen mineral sean mucho más competitivas en la venta de Hidróxido de Litio que de Carbonato de Litio, con respecto a las de extracción desde salmuera<sup>51</sup>.

58. Existe consenso, a su vez, en clasificar a las operaciones del Salar de Atacama en Chile como las de menor costo de producción de Carbonato de Litio a nivel mundial, con costos menores a los [US\$ 3.000-4.000/ton]<sup>52</sup> en 2017. Lo anterior, debido al alto nivel de litio y al bajo nivel de magnesio y sulfato que contienen sus salmueras, además de las condiciones climáticas ideales para el proceso de evaporación solar<sup>53</sup>.
59. Un segundo grupo de operaciones, con costos más altos que los anteriores, son las ubicadas en los salares de Argentina y China, las cuales se sitúan en el rango de US\$ 4.000-6.000/ton. Finalmente, las empresas chinas que refinan Carbonato de Litio a partir de Concentrado de Mineral tienen los costos más altos –entre US\$ 7.000-9.000/ton–<sup>54</sup>.
60. La tendencia se repite en cuanto a los costos de producción de Hidróxido de Litio, sin perjuicio de que la diferencia entre los productores en el Salar de Atacama y las empresas chinas se reduce, debido a lo explicado anteriormente. Los Cuadros 4 y 5 muestran un resumen de las principales empresas y sus costos de producción para el Carbonato de Litio y el Hidróxido de Litio.

**Cuadro 4**  
**Costos de producción de Carbonato de Litio por empresa**  
[12]

*Fuente: Roskill 2017, p. 33.*

**Cuadro 5**  
**Costos de producción de Hidróxido de Litio por empresa**  
[13]

*Fuente: Roskill 2017, p. 34.*

**iii. Uso final**

61. El litio tiene diversos usos. A nivel global, se estima que los usos finales se reparten entre los “usos tradicionales”, que incluyen vidrios y cerámicas (27%), grasas y lu-

---

<sup>51</sup> Roskill 2017, p. 5, así como lo sostenido por Daniela Desormeaux en su calidad de Socia y Gerente General de SignumBOX, Inteligencia de Mercado, y Michele Favre, en su calidad de Research Director de la misma empresa, en toma de declaración de fecha 4 de julio de 2018.

<sup>52</sup> Véase [11] en Anexo Confidencial.

<sup>53</sup> Roskill 2017 p. 5.

<sup>54</sup> Roskill 2017 p. 5.

bricantes (7%), producción de polímeros (5%), polvos metalúrgicos (4%), tratamiento de aire (2%) y otros usos, como el farmacéutico y el aluminio (9%). El resto de los usos del litio corresponde al segmento de baterías recargables (46%)<sup>55</sup>.

62. En lo que respecta a los compuestos específicos que corresponden a cada aplicación, es posible distinguir entre diversos usos. Por un lado, el Concentrado de Mineral es utilizado en la elaboración de vidrios, cerámicas y polvos metalúrgicos. El Carbonato de Litio también puede ser utilizado en la elaboración de vidrios y cerámicas, además de baterías recargables. Por otro lado, el Hidróxido de Litio es empleado en la fabricación de lubricantes y grasas, y también en baterías recargables. Finalmente, otros Refinados de Litio como el cloruro de litio, bromuro de litio y el litio metálico, son utilizados en aplicaciones específicas, tales como la fabricación de polímeros, tratamiento de aire y productos farmacéuticos.
63. Es el segmento de baterías recargables, donde el litio se utiliza principalmente como material para la elaboración de cátodos de celdas de batería, el que ha impulsado el crecimiento de la demanda de litio en estos últimos años –con una tasa de crecimiento acumulativo anual del 7,1% desde el año 2000–, debido al uso intensivo en dispositivos electrónicos portátiles (como teléfonos móviles, computadores portátiles y *tablets*) y la creciente utilización en herramientas eléctricas, vehículos eléctricos y almacenamiento energético<sup>56</sup>.
64. El Cuadro 6 muestra la evolución en los usos finales de los Refinados de Litio desde el año 2000 hasta el año 2018, y su proyección a 2021. En el mismo, queda en evidencia el sostenido aumento en importancia relativa que ha tenido el segmento de baterías recargables a lo largo de los últimos años. Se espera que dicha tendencia se mantenga en los próximos años, alcanzando un [60%-80%]<sup>57</sup> del total del consumo de Refinados de Litio en el mundo en 2021 y un [80%-100%]<sup>58</sup> en 2026<sup>59</sup>.

**Cuadro 6**  
**Evolución y proyección global de los usos finales del litio 2000-2021**  
[16]

*Fuente: Elaboración propia en base a Roskill 2017 p. 38 y p. 67.*

### **c. Actores de la industria**

#### **i. Oferentes**

65. A continuación, se describen los principales agentes económicos que tienen la calidad de oferentes de productos de litio, para luego proceder a la descripción de ciertas características de dichos oferentes, relevantes para el análisis competitivo realizado por esta Fiscalía.

#### *Principales oferentes*

<sup>55</sup> USGS 2018, p. 99.

<sup>56</sup> Roskill FNE 2018, p. 17.

<sup>57</sup> Véase [14] en Anexo Confidencial.

<sup>58</sup> Véase [15] en Anexo Confidencial.

<sup>59</sup> Roskill 2017, p. 67.

66. **Tianqi** es una empresa que opera a nivel global, dedicada al rubro de la exploración, explotación, refinación y comercialización de litio y sus productos. Se encuentra domiciliada en la República Popular China y listada en la Bolsa de Acciones de Shenzhen. Entre los Refinados de Litio que son elaborados por dicha entidad, se encuentran el Hidróxido de Litio, el Carbonato de Litio y el cloruro de litio, además del litio metálico y concentrados minerales. A nivel global, Tianqi registró en 2017 ventas por US\$ [17]<sup>60</sup>. La empresa no registra ventas en el territorio nacional<sup>61</sup>. En virtud del Acuerdo con Nutrien de 17 de mayo de 2018, busca adquirir el 23,77% de las acciones de SQM.
67. Tianqi detenta el control exclusivo de una serie de filiales situadas en distintas provincias de China, que operan en actividades de refinación de litio: Su filial Tianqi Lithium (Shehong) Co., Ltd, instalada en la provincia de Sichuan, tiene una capacidad de producción de [18] tpa<sup>62</sup> LCE de Carbonato de Litio, [19] tpa LCE de Hidróxido de Litio y [20] tpa LCE de litio metálico, además de producir cloruro de litio para consumo interno en la elaboración del litio metálico. Su filial Tianqi Lithium (Jiangsu) Co., Ltd, instalada en la provincia de Jiangsu posee una capacidad de producción de [21] tpa LCE de Carbonato de Litio. Finalmente, Tianqi Lithium Co., Ltd, ubicada en la provincia de Chongqing, produce [22] tpa LCE de litio metálico<sup>63</sup>.
68. Asimismo, Tianqi posee también el control exclusivo de una serie de filiales con proyectos de refinación de litio. Suining Tianqi Lithium Co., Ltd, registrada en la provincia de Sichuan, posee un proyecto respecto al cual se encuentra desarrollando estudios de factibilidad, y tiene por objeto terminar su construcción en 2020, que tendría una capacidad potencial de producción de [23] tpa LCE de Carbonato de Litio. Tianqi Lithium Holdings Pty Ltd, registrada en el estado de Western Australia, Australia, que se encuentra actualmente en construcción, y pretende estar en funcionamiento en una primera fase el presente año, con una capacidad estimada de [24] tpa LCE, y una segunda fase desde el 2019, aumentando en otras [25] tpa LCE adicionales. Por último, su filial Sichuan Tianqi Shenghe Lithium Co., Ltd, también registrada en la provincia de Sichuan, posee pertenencias mineras<sup>64</sup> en el proyecto de roca dura Cuola, aunque actualmente sólo ha realizado exploraciones, y no posee una cantidad de producción estimada<sup>65-66</sup>.
69. Luego, respecto a participaciones minoritarias de Tianqi, esta detenta el [26] de Tibet Shigatse Zhabuye Lithium Co., Ltd, operativa en la Región Autónoma del Tibet, China, que es controlada en un [27] por Tibet Mineral Development Co., Ltd, y en un

<sup>60</sup> Véase, el documento "Tianqi's Chinese Regulatory Filings" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 6. Conversión de yuan a dólar US\$ 1 = 6.81 yuan, a 30-07-2018 según sitio web: <<https://thefmoneyconverter.com/ES/USD/CNY.aspx>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>61</sup> Véase la respuesta de Tianqi de correlativo ingreso N° 02680-18, al Oficio Ord. N° 1320 de 15 de junio de 2018.

<sup>62</sup> Toneladas por año.

<sup>63</sup> Véase, documento acompañado a esta Fiscalía por Tianqi Lithium en respuesta a Oficio Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 10.

<sup>64</sup> En conformidad con la legislación de la República Popular China, denominadas "Mining license".

<sup>65</sup> Véase, documento acompañado a esta Fiscalía por Tianqi Lithium en respuesta a Oficio Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, pp. 9-11.

<sup>66</sup> Respecto a estas filiales y proyectos, véase también: <<http://www.hkexnews.hk/app/sehk/2018/2018081705/a16670/ETIANQI-20180817-06.PDF>> [última visita: 24-08-2018] y <<http://www.tianqilithium.com/en/about.aspx?t=49>> [última visita: 24-08-2018].

[28] por BYD Co., Ltd, la cual produce concentrado de salmuera para consumo propio, y tiene una capacidad de producción de [29] tpa LCE de Carbonato de Litio, y [30] tpa LCE de Hidróxido de Litio. Así, la capacidad agregada de refinación de Tianqi es de [40.000-60.000]<sup>67</sup> tpa LCE.

70. Por último, Tianqi posee con Albemarle el control conjunto del *joint venture* de extracción y producción de Concentrado de Mineral Talison Lithium (“**Talison**”), como se profundiza más adelante. En adelante, en “**Tianqi**” se entenderán comprendidas indistintamente tanto su matriz como todas sus filiales y miembros de su grupo empresarial; en el caso de Talison, comprende a aquellas actividades, productos y ventas de la misma que corresponden a la participación de Tianqi en ella.
71. **SQM** es una sociedad anónima abierta con presencia mundial, constituida de conformidad a las leyes de la República de Chile, dedicada a la explotación, refinación y comercialización de distintos productos. En particular, SQM y sus filiales distribuyen sus actividades en cinco líneas de negocio: (i) nutrición vegetal de especialidad; (ii) yodo y sus derivados; (iii) litio y sus derivados; (iv) productos químicos industriales; y, (v) potasio<sup>68</sup>. A nivel global, SQM registró en 2017 ventas por US\$ 2,15 mil millones<sup>69</sup>, de las cuales US\$ 644 millones corresponden a ventas de productos de litio<sup>70</sup>. En Chile las ventas de productos de litio alcanzaron los US\$ [32] en 2017<sup>71</sup>.
72. En Chile la operación de extracción y refinación de litio por parte de SQM es realizada a través de su filial SQM Salar S.A., sobre la cual detenta el control exclusivo. Ésta extrae Concentrado de Salmuera desde el Salar de Atacama, el que posteriormente es refinado en Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio en sus plantas ubicadas en el Salar del Carmen, en las cercanías de Antofagasta<sup>72</sup>.
73. Por otra parte, a lo largo de la Investigación, esta Fiscalía pudo verificar que SQM, a través de una participación del 50% de su filial SQM Potasio S.A., detentaba el control conjunto de la sociedad argentina Minera Exar S.A., junto con la canadiense Lithium Americas Corp<sup>73</sup>. Dicha sociedad, según fuera anunciado en 2016, se encuentra desarrollando un proyecto de extracción de Concentrado de Salmuera en el Salar de Caucharí-Olaroz, en la provincia de Jujuy, Argentina. La primera fase de producción, que comenzaría con 25.000 tpa de Carbonato de Litio grado batería, calendarizada originalmente para el año 2019<sup>74</sup>. Ahora bien, de conformidad a lo informado en hechos esenciales de fechas 13 y 16 de agosto de 2018, SQM vendió

<sup>67</sup> Véase [31] en Anexo Confidencial.

<sup>68</sup> Véase sitio web: <<http://www.sqm.com/es-es/acercadesqm.aspx>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>69</sup> Véase Memoria Anual 2017 SQM p. 151, en: <[http://s1.q4cdn.com/793210788/files/doc\\_financials/2017/q4/es/Memoria-Anual-2017\\_final.pdf](http://s1.q4cdn.com/793210788/files/doc_financials/2017/q4/es/Memoria-Anual-2017_final.pdf)> [última visita: 24-08-2018].

<sup>70</sup> Ibid, p. 23.

<sup>71</sup> Véase la respuesta de SQM de correlativo ingreso N° 02799-18, al Oficio Ord. N° 1341 de 19 de junio de 2018.

<sup>72</sup> Memoria anual 2017, SQM, p. 23. La capacidad de producción de Carbonato de Litio de la planta era de 48.000 tpa LCE, y planeaban aumentarla a 70.000 tpa LCE para el 2018, y a 100.000 tpa LCE el 2019.

<sup>73</sup> La Memoria anual 2017, SQM, p. 5, da cuenta del acuerdo suscrito con Lithium Americas Corp. para desarrollar su proyecto 50/50 en el salar de Caucharí-Olaroz. Igualmente, en la p. 80 de la misma se da cuenta del proyecto Minera Exar en Argentina, y en su p. 134, que Minera Exar S.A. es controlada en un 50% por SQM Potasio S.A. y en un 50% por otros no relacionados.

<sup>74</sup> Roskill 2017, pp. A259-A260. Véase también, <<https://www.mineraexar.com.ar/proyecto-cauchari-olaroz>> [última visita: 24-08-2018] y <<https://www.mineraexar.com.ar/>> [última visita: 24-08-2018]

su participación en el proyecto a GFL International Co. Limited (filial de Jiangxi Ganfeng Lithium Co o “Ganfeng”)<sup>75</sup>, desprendiéndose así de dicho *joint venture*. Asimismo, según lo informado por Lithium Americas Corporation, esta habría suscrito otro acuerdo con Ganfeng, por el cual la primera quedaría con el 62,5% de las acciones de Minera Exar<sup>76</sup>.

74. En conjunto con lo anterior, y a través de su filial SQM Australia Pty, SQM se encuentra desarrollando un proyecto de extracción de Concentrado de Mineral en Mount Holland –también llamado Earl Grey Lithium Project–, en el estado de Western Australia, Australia, sobre el que tiene derechos por un 50%, correspondiendo el 50% restante a la empresa Kidman Resources Limited. Dicha inversión se materializará a través de la sociedad Western Australia Lithium Pty Ltd, controlada en conjunto por ambos socios<sup>77</sup>. El *joint venture* desarrollará una mina y planta concentradora de espodumeno, y una planta de refinería para procesar el Concentrado de Mineral proveniente de la misma. El objetivo inicial de producción es de 40.000 tpa LCE a 2021<sup>78</sup> y correspondería a producción de Hidróxido de Litio<sup>79</sup>. En adelante, por “SQM” se alude indistintamente tanto a su matriz como a todas sus filiales y miembros de su grupo empresarial.
75. **Albemarle Corporation** es una compañía química con sede corporativa en Charlotte, Carolina del Norte, Estados Unidos, con operaciones en Europa, Asia, Australia –a través de su *joint venture* Talison–, Norteamérica y Sudamérica. Sus líneas de negocio son la producción y comercialización de: (i) litio y sus derivados; (ii) especialidades de bromo; (iii) catalizadores, tecnologías y servicios relacionados a las industrias petroquímica y de refinación; y, (iv) servicios de química fina<sup>80</sup>. A nivel

<sup>75</sup> Véase [http://www.svs.cl/sitio/aplic/serdoc/ver\\_sgd.php?s567=2fb9f3caa86e87a9542828b8564303e3VFdwQmVFOUVRVFJOUkVWNIQxUIZNMZUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1534788626](http://www.svs.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=2fb9f3caa86e87a9542828b8564303e3VFdwQmVFOUVRVFJOUkVWNIQxUIZNMZUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1534788626) [última visita: 24-08-2018] y [http://www.svs.cl/sitio/aplic/serdoc/ver\\_sgd.php?s567=70c6502605b37512401170e9fdf3920eVFdwQmVFOUVRVFJOUkVWd1RWUkJIVTVSUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1534788626](http://www.svs.cl/sitio/aplic/serdoc/ver_sgd.php?s567=70c6502605b37512401170e9fdf3920eVFdwQmVFOUVRVFJOUkVWd1RWUkJIVTVSUFQwPQ==&secuencia=-1&t=1534788626) [última visita: 24-08-2018].

<sup>76</sup> Véase <http://lithiumamericas.com/news/lithium-americas-announces-strategic-transaction-with-ganfeng-lithium-to-jointly-advance-cauchar-olaroz> [última visita: 24-08-2018].

<sup>77</sup> Respecto del aporte de SQM para la constitución de la misma, en la Memoria Anual 2017 de SQM, p. 224, se indica como ítem “Aporte para constitución *Joint Venture*”, que SQM Potasio S.A. aportó MUS\$24.745 para la creación de Western Australia Lithium (“WAL”), que a esa fecha no había sido constituida como sociedad, por lo que los fondos quedaron en un *trust* a la espera que se pudiesen transferir a WAL. Lo mismo puede verificarse en el sitio web de Kidman Resources Limited: <https://kidmanresources.com.au/projects/mt-holland/> [última visita: 24-08-2018].

<sup>78</sup> “El día 11 de julio de 2017, se informó que Kidman Resources Limited (“Kidman”) (ASX: KDR) ha aceptado la oferta (“Oferta”) efectuada por SQM para que una filial de SQM adquiera de Kidman el 50% de los derechos en el proyecto de litio Mt. Holland, ubicado en el estado de Western Australia, Australia (“Proyecto”), y formen –en partes iguales– un negocio conjunto (“*Joint Venture*”). La Oferta se encuentra sujeta a que SQM y Kidman celebren los acuerdos formales, que reflejen los términos comerciales contenidos en la Oferta, el o antes del día 30 de septiembre de 2017. Términos Principales: a cambio de la adquisición del 50% de interés en el Proyecto, SQM pagará US\$30 millones en efectivo a Kidman. Asimismo, SQM contribuirá US\$80 millones para financiar parte del desarrollo del Proyecto. Como parte de esta contribución al Proyecto, SQM proporcionará un préstamo convertible en acciones de US\$21,5 millones a Kidman luego de la celebración de los documentos definitivos, para permitir que el Proyecto avance mientras las condiciones para implementar el *Joint Venture* se cumplan. El *Joint Venture* desarrollará una mina y planta concentradora de espodumeno (“Mina”), y una planta de refinería para procesar el concentrado proveniente de la Mina. El objetivo inicial de producción será de aproximadamente 40k TM de carbonato de litio equivalente (LCE) por año, a partir del año 2021.”, Memoria Anual 2017, SQM, p. 138. Véase también p. 5.

<sup>79</sup> Véase <https://wcsecure.weblink.com.au/pdf/KDR/02002268.pdf> [última visita: 24-08-2018].

<sup>80</sup> Véase el sitio web de Albemarle, en: <https://www.albemarle.com/businesses> [última visita: 24-08-2018].

global, Albemarle registró en 2017 ventas por US\$ 3,07 mil millones<sup>81</sup>, de las cuales US\$ [33] corresponden a ventas de productos de litio<sup>82</sup>. En Chile las ventas de productos de litio alcanzan los US\$ [34] en 2017<sup>83</sup>.

76. En Chile Albemarle opera a través de su filial Albemarle Limitada, que extrae Concentrado de Salmuera del Salar de Atacama, para posteriormente convertirlo en productos Refinados de Litio. Al 2016, su planta poseía una capacidad de extracción de [35] tpa LCE, y [36] tpa LCE de refinación<sup>84</sup>. Junto a sus fuentes en Chile y Australia, Albemarle extrae también Concentrado de Salmuera del salar de Silverpeak en Nevada, Estados Unidos, donde posee una capacidad de [37] tpa LCE<sup>85</sup>.
77. Adicionalmente, en la etapa de refinación, posee también plantas a través de su filial Jiangxi Jiangli New Materials, con una capacidad de [38] tpa LCE, y otra en Meishan, con una capacidad de [39] tpa LCE, todas estas ubicadas en China<sup>86</sup>. Ahora bien, Albemarle posee también una serie de fábricas de transformación de litio en materiales más complejos, a través de su división de "Litio y Materiales Avanzados". Así, posee instalaciones bajo su control exclusivo en Baton Rouge, Pasadena, New Johnsonville y Kings Mountain en Carolina del Norte, todas en Estados Unidos, al igual que su planta Langelsheim en Alemania, y su planta Yeosu en Corea del Sur<sup>87</sup>. Así, la capacidad agregada de refinación de Albemarle es de [60.000-80.000]<sup>88</sup> tpa LCE.
78. En cuanto a proyectos desarrollados por Albemarle, en septiembre de 2016, firmó derechos exclusivos de exploración y adquisición con Bolland Mineras para el yacimiento de Concentrado de Salmuera de Antofalla en la provincia de Catamarca, Argentina, proyecto que se encuentra en sus primeras etapas de exploración, pero se considera podría tener un potencial de producción entre [40] y [41] tpa LCE, aunque no antes de [43]<sup>89</sup>.
79. Como ya se mencionó, Albemarle posee el control conjunto de Talison e, igualmente, posee el 50% de un *joint venture* de producción de organometales en su planta Jubail en Arabia Saudita, en conjunto con Saudi Organometallic Chemicals Company<sup>90</sup>. En adelante, por "**Albemarle**" se alude indistintamente tanto a su matriz como a todas sus filiales y miembros de su grupo empresarial, así como a la parte de las actividades, productos y ventas en las sociedades y proyectos que comparte con otras entidades.

<sup>81</sup> Véase documento "4Q2017 Earning Release" de Albemarle, en: <https://investors.albemarle.com/static-files/e9cef55c-1e49-4f2d-a8fd-f25e6df5f88b> [última visita: 24-08-2018]

<sup>82</sup> Véase la respuesta de Albemarle de correlativo ingreso N° 02897-18, al Oficio Ord. N° 1340 de 19 de junio de 2018.

<sup>83</sup> *Ibid.*

<sup>84</sup> Roskill 2017, Tabla A148, p. A226.

<sup>85</sup> Roskill 2017, Tabla A148, p. A266.

<sup>86</sup> Roskill 2017, Tabla A148, p. A266.

<sup>87</sup> Roskill 2017, pp. A227 y A232.

<sup>88</sup> Véase [42] en Anexo Confidencial.

<sup>89</sup> Roskill 2017, p. A228.

<sup>90</sup> Roskill 2017, p. A227. Véase también el formulario 10-K de Albemarle, presentado ante la Securities and Exchange Commission, disponible en: <https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/915913/000091591318000005/a1231201710-kdocument.htm> [última visita: 24-08-2018].

80. **Talison** es un *joint venture* entre Tianqi y Albemarle –quienes poseen un 51% y un 49%, respectivamente– que produce Concentrado de Mineral en sus plantas ubicadas en Greenbushes, Australia<sup>91</sup>. Su capacidad de extracción es de alrededor de 80.000 tpa LCE<sup>92</sup>. Si bien Tianqi posee más de la mitad de la propiedad de Talison, Albemarle es titular con la primera del control conjunto de dicha entidad<sup>93</sup>.
81. Adicionalmente, Talison, a través de su filial Inversiones SLI Chile Limitada, posee un *joint venture* con San Antonio Sociedad Contractual Minera, por el que cada uno controla un 50% de la sociedad Salares de Atacama Sociedad Contractual Minera, fundada para la exploración y explotación del Proyecto 7 Salares Lithium<sup>94</sup>. Dicho proyecto comprende pertenencias en los salares de Maricunga, La Isla, Agua Amarga, Las Parinas, Salar Grande, Piedra Parada y Aguilar<sup>95</sup>. Ahora bien, desde 2011 a la fecha no se han realizado nuevas gestiones de exploración o explotación<sup>96</sup>.
82. **Ganfeng** es una compañía establecida el año 2000 en la República Popular China, que desde el año 2010 se encuentra listada en la Bolsa de Shenzhen. Es uno de los procesadores de Refinados de Litio más grandes de China y el mundo, con una capacidad de alrededor de [46] tpa LCE en 2016<sup>97</sup>, a través de sus plantas en Yushui, Fengtian, Yishun, Hongjin y Ningdu.
83. Respecto al nivel de extracción, Ganfeng posee una mina de espodumeno en Heyan, pero adicionalmente controla el 43,1% de la mina de litio ubicada en Mt. Marion, Australia, operada por Process Minerals International, y el 17% es de titularidad de Lithium Americas Corp<sup>98</sup>.
84. Por su parte, al menos desde la adquisición de Shenzhen Mbell Science and Technology Group por parte de Ganfeng el año 2015, esta última participa también aguas abajo en la producción de Refinados de Litio destinados a baterías, y el año 2016 anunció planes para construir una planta de baterías de ion-litio, la que a fines del 2016 se encontraba en un 40% de su construcción<sup>99</sup>.

<sup>91</sup> Tianqi UK Limited posee el 51% Windfield Holdings Pty Ltd, mientras que RT Lithium Limited tiene el 49%. Windfield es la matriz de las entidades productivas de Talison.

<sup>92</sup> Véase el formulario 10-K de Albemarle, presentado ante la Securities and Exchange Commission, p. 5, disponible en: <<https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/915913/000091591318000005/a1231201710-kdocument.htm>> [última visita: 24-08-2018]. A 2016, en tanto, su capacidad era de [42] tpa LCE, como puede verse en el Anexo Confidencial.

<sup>93</sup> Véase, *infra*, Sección VII.c.i.

<sup>94</sup> Véase, documento acompañado a esta Fiscalía por Tianqi Lithium en respuesta a Oficio Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 4.

<sup>95</sup> Véase [45] en Anexo Confidencial.

<sup>96</sup> Véanse el documento acompañado a esta Fiscalía por Tianqi Lithium en respuesta a Oficio Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 13. Asimismo, véase: <<http://www.mch.cl/2017/08/01/wealth-minerals-firma-acuerdo-adquirir-participacion-proyecto-litio-siete-salares/>>, donde se afirma que desde el año 2011 el proyecto no ha avanzado, sin que sea posible encontrar fuentes públicas que indiquen lo contrario. [última visita: 24-08-2018].

<sup>97</sup> Roskill 2017, p. A251.

<sup>98</sup> Roskill 2017, pp. A250-A252. Respecto al proyecto en Mt. Marion, véase también <<http://www.neo-metals.com.au/lithium.php>> [última visita: 24-08-2018]. Respecto a la participación de Ganfeng en Lithium Americas Corporation, en tanto, véase <<http://lithiumamericas.com/wp-content/uploads/2018/06/LAC-Investor-Presentation-June-2018.pdf>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>99</sup> Roskill 2017, p. A251. Véase también <<http://www.chinamarketresearchreports.com/114989.html>> [última visita: 24-08-2018].

85. **Lithium Americas Corp.** es una empresa canadiense con dos proyectos de explotación de litio: el proyecto en el Salar de Caucharí-Olaroz a través de la sociedad argentina Minera Exar S.A., previamente en conjunto con SQM y ahora a ser desarrollado con Ganfeng, ya mencionado; y otro proyecto en Humboldt County, Nevada, Estados Unidos, a través de su filial Lithium Nevada. Este último tiene una capacidad estimada que puede ir desde [47] tpa LCE a [48] tpa LCE, dependiendo del escenario que se cumpla<sup>100</sup>, que podría iniciarse en 2019<sup>101</sup>.
86. **Nemaska Lithium** es una empresa canadiense con dos proyectos en ese mismo país: el proyecto Whabouchi que comenzó su producción en 2017 y tiene una capacidad estimada de [49] tpa LCE, y el proyecto Sirmac. Adicionalmente, el 2017, Nemaska comenzó la puesta en marcha de una planta de Hidróxido de Litio. Tianqi posee alrededor de un [50] de la propiedad de Nemaska<sup>102</sup>.
87. **FMC Corporation** (“FMC”) participa del mercado del litio a través de su filial FMC Lithium. La compañía, por sí y a través de sus filiales, posee operaciones en el Salar del Hombre Muerto en Argentina, en conjunto con plantas de procesamiento en Argentina, China, India, Japón, el Reino Unido y Estados Unidos. Esta empresa es una de las principales productoras de Refinados de Litio a partir de Carbonato de Litio<sup>103</sup>.
88. **Orocobre** es una compañía australiana que desarrolla proyectos de salmuera de litio en la provincia de Jujuy, Argentina, en el Salar de Olaroz. Su producción en el Salar comenzó en 2015, con [51] toneladas LCE de Carbonato de Litio su primer año, con una capacidad reportada de [52] tpa. El 2016 aumentó su producción a [53] toneladas LCE, y pretendía llegar a su máxima capacidad para la segunda mitad del 2017, en virtud de un contrato *off-take* con Toyota Tsusho. Orocobre anunció en 2016 que, para segundo trimestre del 2019, pretende duplicar su capacidad a [54] tpa LCE<sup>104</sup>.
89. Existen muchos otros oferentes en la industria. En China, por ejemplo, las firmas **Yahua**, **Jiangxi SE**, **QSLI** y **Qinghai Dongtai** comercializan principalmente Carbonato de Litio. Otras empresas como **Pilbara** (Australia), **North American Lithium** (Canadá) **CBL** y **AMG** (Brasil) y **Bikita** (Zimbabue) participan de la industria, aunque sus niveles actuales de venta son menores si se comparan con los anteriormente mencionados.

#### *Integración vertical de los oferentes*

<sup>100</sup> Roskill 2017, pp. A258-A259.

<sup>101</sup> Roskill 2017, p. 77.

<sup>102</sup> Roskill 2017, p. A263. En un sentido similar y respecto a dicha participación accionaria, véase <[http://benchmarkminerals.com/wp-content/uploads/dlm\\_uploads/2017/02/Nemaska-Lithium.pdf](http://benchmarkminerals.com/wp-content/uploads/dlm_uploads/2017/02/Nemaska-Lithium.pdf)> [última visita: 24-08-2018] y <<http://www.nemaskalithium.com/assets/documents/docs/Nemaska%20Corporate%20presentation%2020180222.pdf>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>103</sup> Roskill 2017, pp. A242-A245.

<sup>104</sup> Roskill 2017, pp. A266-A267, e informe acompañado por Albemarle en respuesta parcial a Oficio Ord. N° 0972, denominado “Analysis: Lithium Batteries and Vehicles, Perspectives and Trends”, elaborado por SignumBOX Inteligencia de Mercado, de enero de 2017, p. 33. Véase también, aunque en este caso anunciando un aumento incluso mayor de capacidad en Orocobre en el marco de su *off-take* con Toyota: <[https://www.toyota-tsusho.com/english/press/detail/180116\\_004099.html](https://www.toyota-tsusho.com/english/press/detail/180116_004099.html)> [última visita: 24-08-2018].

90. Cabe mencionar que la mayoría de los agentes relevantes en la industria del litio están integrados a nivel de las dos primeras etapas de la cadena (extracción y refinación), a través de la propiedad parcial o total en operaciones de minería de litio y de fabricación de Refinados de Litio. Al estar integrados, gran parte de la extracción propia de litio es convertida en Refinados de Litio por las mismas empresas o sus personas relacionadas, ya sea en instalaciones cercanas o lejanas a la mina o el salar<sup>105</sup>.
91. Una excepción relevante a este modelo productivo son algunos agentes económicos de mediano y menor tamaño situados principalmente en China, que poseen una nula o muy limitada extracción propia de litio, por lo que recurren a terceros para el suministro de concentrado, principalmente desde Australia. Asimismo, existen agentes económicos ubicados sólo en la etapa de extracción y comercialización de Concentrado, ubicados principalmente en Australia, pero también en otros países como Namibia, Portugal y España<sup>106</sup>.
92. El Cuadro 7 muestra los principales agentes de la industria del litio, las etapas en las que están presentes y los productos finales que comercializan.

**Cuadro 7**  
**Principales participantes de la industria a mayo de 2018**  
[55]

*Fuente: Informe Roskill FNE 2018.*

93. Como se aprecia en el Cuadro 7, los principales productores de la industria fabrican y comercializan la mayor parte de la gama de productos Refinados de Litio existentes.
94. En el caso particular de las empresas con instalaciones en Chile (SQM y Albemarle), los recientes acuerdos de ampliación de la cuota autorizada de extracción de litio firmados con CORFO, prohíben explícitamente la comercialización directa de Concentrado de Salmuera, a menos de que CORFO lo autorice expresamente. Lo anterior, con el objeto de propiciar la elaboración de productos de mayor valor agregado en Chile<sup>107</sup>.

## ii. Demandantes

---

<sup>105</sup> Así, por ejemplo, SQM tiene una planta en Salar del Carmen, en las cercanías de Antofagasta, mientras que otros actores como Albemarle transportan luego parte de su producción a plantas que poseen, sea directamente o a través de personas relacionadas, en otras locaciones y países.

<sup>106</sup> Informe Roskill FNE 2018, p. 6.

<sup>107</sup> En el caso de Albemarle, lo anterior se encuentra establecido en la cláusula décimo segunda del contrato "Anexo Convenio Básico: Corporación de Fomento de la Producción y Rockwood Lithium Inc. y Foote Minera e Inversiones Limitada y Rockwood Litio Limitada", 25 de noviembre de 2016, p. 21 (en adelante, "Contrato Albemarle"); mientras que en el contrato con SQM se incluye en la cláusula décimo primera, del contrato "Modificación y fijación texto refundido y actualizado del contrato de arrendamiento de pertenencias mineras OMA, Corporación de Fomento de la Producción y SQM Salar S.A. y otras", de 27 de enero de 2018, p. 27 (en adelante, "Contrato Arrendamiento SQM"). Esta última contempla también, como excepción, los envíos al exterior de muestras sin fines de comercialización, sino solo fines técnicos para el estudio y diseño de equipos industriales y plantas para el proceso productivo de SQM.

95. Los clientes o demandantes de Refinados de Litio están directamente relacionados a los diferentes usos que tiene el metal. Así, los principales clientes de las empresas comercializadoras de Refinados de Litio son las grandes empresas fabricantes de cátodos de baterías, vidrios, cerámicas, vidrio-cerámicas y lubricantes.
96. A nivel de países y áreas geográficas, el norte de Asia es una región clave en la producción de material de cátodos y baterías recargables de ion-litio. En 2017, China fue el consumidor de litio más importante a nivel global con un [40%-50%]<sup>108</sup> del consumo. En segundo y tercer lugar se ubican Japón y Corea del Sur, con un [10%-20%]<sup>109</sup> y [10%-20%]<sup>110</sup> del consumo, respectivamente<sup>111</sup>.
97. Por otra parte, Europa y Norteamérica consumen litio principalmente para la fabricación de materiales de construcción (cerámicas, vidrio-cerámicas) y productos industriales (lubricantes, aluminio y polímeros), debido a que no existen productores de cátodos o de baterías relevantes con plantas en estas zonas. El consumo de litio en Europa representa el [10%-20%]<sup>112</sup> a nivel global, mientras que en Norteamérica se consume el [0%-10%]<sup>113</sup> del metal. El restante [10%-20%]<sup>114</sup> del consumo se reparte entre India, Rusia y otros países<sup>115</sup>.
98. En Chile, en tanto, sólo existe una cantidad reducida de clientes que realizan compras acotadas, destinadas a usos tradicionales como lubricantes, pinturas, resinas, farmacéutica, entre otros. La mayoría de estas compras se realizaron a proveedores con actividades productivas en Chile, –SQM y Albemarle– quienes informaron a requerimiento de esta Fiscalía que existían [62] empresas que habían adquirido alguno de sus productos de litio en Chile entre los años 2016 y 2018<sup>116</sup>. Las ventas en 2016 y 2017 a dichos clientes alcanzaron los US\$ [64] en el caso de Albemarle, y cerca de US\$ [65] en SQM<sup>117</sup>. Una parte menor del consumo de dichos productos se realizó mediante importación, para usos vinculados a la industria farmacéutica<sup>118</sup>. Finalmente, Tianqi informó a esta Fiscalía que no cuenta con ventas en Chile<sup>119</sup>.
99. Adicionalmente, en el transcurso de la Investigación esta Fiscalía tomó conocimiento sobre tres empresas (Molymet, POSCO-Samsung SDI y Sichuan Fulin Industrial Group) vinculados al Proyecto de Valor Agregado impulsado por CORFO descrito en detalle *infra*, que podrían radicarse en Chile en el corto o mediano plazo. Estas empresas aumentarían considerablemente la demanda de productos de litio en Chile, dado que sus actividades proyectadas se encuentran asociadas a la producción de material de cátodos para batería.

<sup>108</sup> Véase [56] en Anexo Confidencial.

<sup>109</sup> Véase [57] en Anexo Confidencial.

<sup>110</sup> Véase [58] en Anexo Confidencial.

<sup>111</sup> Informe Roskill FNE 2018, p. 18.

<sup>112</sup> Véase [59] en Anexo Confidencial.

<sup>113</sup> Véase [60] en Anexo Confidencial.

<sup>114</sup> Véase [61] en Anexo Confidencial.

<sup>115</sup> Informe Roskill FNE 2018, p. 18.

<sup>116</sup> Véase [63] en Anexo Confidencial.

<sup>117</sup> Según lo informado por SQM en su respuesta al Oficio Ord. N° 1341, de 19 de junio de 2018, y por Albemarle, en su respuesta al Oficio Ord N° 1340, de la misma fecha.

<sup>118</sup> Conforme información obtenida de base de datos del Servicio Nacional de Aduanas.

<sup>119</sup> Según información aportada por Tianqi en el marco de esta Investigación, por medio de respuestas a los Oficios Ord. N° 1190 y Ord. N° 1320.

#### d. Métodos de comercialización y formación de precios

100. La forma de comercialización más común que existe entre los vendedores de Refinados de Litio y sus clientes, es a través de contratos de suministro negociados bilateralmente entre las partes, que suelen adecuarse a las necesidades específicas de cada cliente –en particular, los fabricantes de cátodos de baterías necesitan especificaciones precisas sobre la composición química del Carbonato de Litio o Hidróxido de Litio que adquieren–<sup>120</sup>. Estos contratos varían ampliamente en lo que respecta a su duración, precios, condiciones de pago y especificaciones técnicas de el o los productos involucrados. Por otra parte, los denominados contratos “spot” corresponden a la venta y envío de un único cargamento de un producto específico, en cuyo caso se pactan las condiciones comerciales caso a caso.
101. En cuanto al precio, y a diferencia de lo que ocurre con los *commodities*, el litio no cuenta con una cotización en el mercado bursátil, por lo que su precio carece de la transparencia y liquidez necesaria para identificar con certeza sus variaciones y tendencias. Un ejemplo que refleja lo anterior es el hecho de que el precio negociado en los contratos de suministro puede llegar a ser 60% menor al precio *spot* dentro de China<sup>121</sup>.
102. En términos generales, los precios de los principales Refinados de Litio han sostenido una tendencia al alza en los últimos años, que los ha llevado a pasar desde los US\$ [5.000-15.000]<sup>122</sup> por tonelada en 2014 a cerca de US\$ [10.000-20.000]<sup>123</sup> en 2017 en el caso del Carbonato de Litio<sup>124</sup>. Por su lado, el Hidróxido de Litio ha variado desde los US\$ [5.000-15.000]<sup>125</sup> por tonelada en 2015 a US\$ [15.000-25.000]<sup>126</sup> en 2017<sup>127</sup>. Este aumento se explicaría, fundamentalmente, por el crecimiento de la demanda asociada a las baterías para autos y buses eléctricos, y a la demora de la puesta en marcha de los proyectos de extracción y refinación de litio en el mundo<sup>128</sup>.

#### e. Regulación del litio en Chile

##### i. Concesiones de litio en Chile

103. Para una adecuada caracterización de la industria del litio, es necesario revisar la situación jurídica del litio en el país.
104. En ese sentido, debe tenerse en consideración que actualmente conviven en paralelo dos regímenes legales respecto a la explotación del litio. Por un lado, están

<sup>120</sup> Como fue sostenido en las declaraciones prestadas por Gustavo Lagos, de fecha 1 de julio de 2018, y Daniela Desormeaux, por parte de SignumBOX, de fecha 4 de julio de 2018.

<sup>121</sup> En ese sentido, véase *Lithium and Cobalt – a tale of two commodities*, McKinsey & Company, junio 2018, p. 10.

<sup>122</sup> Véase [66] en Anexo Confidencial.

<sup>123</sup> Véase [67] en Anexo Confidencial.

<sup>124</sup> Roskill 2018, p. 65.

<sup>125</sup> Véase [68] en Anexo Confidencial.

<sup>126</sup> Véase [69] en Anexo Confidencial.

<sup>127</sup> Roskill 2018, p. 67.

<sup>128</sup> Véase el informe acompañado por Albemarle en respuesta parcial a Oficio Ord. N° 0972, denominado “Analysis: Lithium Batteries and Vehicles, Perspectives and Trends”, elaborado por SignumBOX Inteligencia de Mercado, de enero de 2017, p. 46.

aquellas concesiones constituidas con anterioridad al año 1979, a las que resulta aplicable el Código de Minería de 1932. Por otro lado, existen concesiones constituidas con posterioridad a la fecha referida, que son reguladas por el D.L. N° 2.886 de 14 de noviembre de 1979, el artículo 19 N° 24 de la actual Constitución Política de la República y el Código de Minería de 1983.

105. El primero de estos cuerpos normativos, en su artículo 5°, reserva el litio al Estado de Chile por exigirlo el interés nacional, exceptuando aquellas pertenencias que ya se encontraban constituidas a la fecha de dicho Decreto Ley, o que estaban en trámite, siendo manifestadas con anterioridad al mismo.
106. El Código de Minería de 1983, en tanto, en su artículo 7° establece que el litio no es una sustancia susceptible de concesión minera. Finalmente, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 24, establece que la exploración, beneficio o explotación de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación.
107. En el caso de SQM, opera mediante el arrendamiento de las concesiones de propiedad de CORFO constituidas con anterioridad a la declaración del litio como sustancia no concesible. En tanto, Albemarle explota las concesiones bajo el mismo régimen antes señalado, las que originalmente eran de propiedad de CORFO.

## ii. Contratos con CORFO

108. En el caso de Albemarle, su concesión surge con el Convenio Básico suscrito en 1980 entre la CORFO y Foote Mineral Company, por el cual constituyeron la Sociedad Chilena de Litio Ltda.<sup>129</sup>. CORFO aportó en propiedad a la sociedad 3.344 pertenencias mineras y la posibilidad de extraer hasta 200.000tm de LME<sup>130</sup>. Dicho convenio no establecía una fecha cierta de término, en la medida que el acuerdo era renovable mientras no se hubiese extraído la totalidad del material<sup>131</sup>. Posteriormente, en virtud de un acuerdo suscrito el 15 de junio de 1989, se deja constancia que CORFO había traspasado los derechos que le restaban en la sociedad a Foote Limitada<sup>132</sup>, vendiéndole su participación en US\$ 15.2 millones<sup>133</sup>.
109. Luego, en 2016, CORFO renegoció y modificó sus contratos con Albemarle, fijando como fecha de término del mismo el 2044, junto a otras modificaciones como el establecimiento de aportes obligatorios destinados a investigación y desarrollo, pagos destinados a estudios medioambientales y/o estratégicos en el Salar de Atacama, y un mayor nivel de acceso a información, fiscalización y auditoría<sup>134</sup>.

<sup>129</sup> Contrato Albemarle, p. 2.

<sup>130</sup> En adelante, y en la presente Sección, serán utilizados los términos y unidades de cuantificación contenidos en cada uno de los respectivos acuerdos de SQM y Albemarle con CORFO.

<sup>131</sup> Presentación acompañada por CORFO a la Investigación por correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2018, en relación a su declaración de fecha 18 de mayo de 2018, p. 36. En adelante, "Presentación CORFO".

<sup>132</sup> Contrato Albemarle, p. 3.

<sup>133</sup> Como puede verse en la presentación del Ministerio de Minería, "Marco General del Litio y la Nueva Política Nacional del Litio y Gobernanza de los Salares", mayo 2016, p. 7.

<sup>134</sup> Contrato Albemarle, Modificaciones 1, 10, 7 y 9 de su cláusula 4ª, respectivamente.

110. En conjunto con lo anterior, se establecieron modificaciones y obligaciones que se refieren directamente a variables productivas. Así, se autoriza una nueva cuota de hasta 262.132tm<sup>135</sup> LME<sup>136</sup>, pero la misma se condiciona a la construcción y operación de una nueva planta de litio grado batería, que deberá entrar en operaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2022<sup>137</sup>. Para el caso que la planta no se encuentre construida y en operaciones a dicha fecha, por cualquier circunstancia, se reduce el plazo de duración del convenio hasta el 31 de diciembre de 2035 o la explotación del saldo de la cuota original y la cuota nueva reducida<sup>138</sup>. En ese mismo sentido, se establece la opción a una cuota adicional de 34.776tm LME y a desarrollar una producción de al menos 5.000tpa de Hidróxido de Litio grado batería a partir de salmuera, en la medida en que Albemarle construya una planta de Hidróxido de Litio para esos efectos<sup>139</sup>.
111. Otra modificación en la línea anterior es que, además del establecimiento de comisiones a CORFO por la explotación de sus operaciones<sup>140</sup>, Albemarle se compromete a un pago mínimo garantizado de comisiones a CORFO. Así, de vender una cantidad de toneladas inferior al 60% de su capacidad anual de producción teórica en todas sus plantas, en conjunto, por cualquier razón distinta del caso fortuito o fuerza mayor, deberá pagar una comisión adicional hasta completar dicha cantidad de toneladas<sup>141</sup>.
112. En conjunto con lo anterior, con el propósito de atraer agentes económicos pertenecientes a industrias que agreguen valor y produzcan en el país, y conforme se adelantó, CORFO y Albemarle acordaron que, durante toda la vigencia del acuerdo, y previa aprobación de CORFO para cada caso, Albemarle ofrecería sus productos de litio al precio más bajo de paridad de mercado de exportación (FOB Puerto Chileno) de los últimos seis meses, a los productores especializados de productos de valor agregado del litio que desarrollen sus labores de producción en Chile. Ésta, inicialmente, no podrá exceder del 15% de la capacidad anual de producción teórica, pero una vez asignado íntegramente éste, el porcentaje irá aumentando en tramos de 2,5% anuales hasta llegar al 25% de la capacidad anual de producción teórica<sup>142</sup>.
113. Adicionalmente, con fecha 16 de marzo de 2018, Albemarle suscribió con CORFO una nueva modificación al contrato ya señalado, en virtud de la cual se le da derecho a explotar, procesar y vender hasta 258.446tm de LME, en la medida que desarrolle mejoras en sus procesos productivos que le permitan o bien construir una nueva planta, o bien expandir la capacidad de sus plantas existentes, que sean capaces de producir hasta 60 KMt de productos de litio grado batería por año, a más tardar el 31 de diciembre de 2023<sup>143</sup>.

---

<sup>135</sup> Toneladas métricas.

<sup>136</sup> Contrato Albemarle, p. 7.

<sup>137</sup> Contrato Albemarle, pp. 7-8.

<sup>138</sup> Contrato Albemarle, pp. 8-9.

<sup>139</sup> Contrato Albemarle, pp. 9-10.

<sup>140</sup> Detalladas en los Apéndices II y III del Contrato Albemarle.

<sup>141</sup> Contrato Albemarle, p. 10 y Apéndices II y III del Contrato Albemarle.

<sup>142</sup> Contrato Albemarle, pp. 14-15.

<sup>143</sup> En "Modificación anexo convenio básico, Corporación de Fomento de la Producción y Albemarle Lithium Inc. y Foote Minera e Inversiones Limitada y Albemarle Limitada", de fecha 16 de marzo de 2018, p. 6.

114. En el caso de SQM, en tanto, la sociedad fue constituida en 1968 mediante un negocio conjunto entre la Compañía Salitrera Anglo Lautaro S.A. y la CORFO. En 1971 CORFO adquirió la totalidad de la sociedad, situación que se mantuvo hasta 1983, en que comenzó un proceso de privatización de la empresa<sup>144</sup>.
115. Ahora bien, en lo relativo al litio, en 1986, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada ("**Minsal**"), siendo sus socios originales CORFO, Amax y Molymet, con un 25%, un 63,78% y un 11,25% respectivamente<sup>145</sup>. Ese mismo año, las partes celebraron el "Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama" y sus anexos, y posteriormente se celebró un contrato de arrendamiento entre CORFO y Minsal, mediante el cual CORFO entregó en arrendamiento a dicha sociedad, el usufructo de determinadas pertenencias mineras OMA<sup>146</sup>, para el desarrollo del proyecto acordado en el Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama<sup>147</sup>. El contrato tenía como plazo de duración hasta 2030, y fijaba como cuota por el arrendamiento un 6,8% de las ventas, menos descuentos de 1% por gastos y costos<sup>148</sup>.
116. Posteriormente, el año 1992, Amax y Molymet salen de la sociedad, vendiendo a SQM Potasio S.A. sus participaciones respectivas, quedando esta última con un 75% de la sociedad<sup>149</sup>. Luego, en 1993, se firma un nuevo contrato de proyecto entre CORFO y SQM Potasio S.A., y un nuevo contrato de arrendamiento entre la estatal y Minsal. Finalmente, en 1995, CORFO vendió su participación restante en la sociedad a SQM a US\$ 7 millones, pasando la totalidad de las operaciones a esta última<sup>150</sup>.
117. Como se mencionó anteriormente a propósito del acuerdo entre CORFO y el Grupo Pampa respecto al gobierno corporativo de SQM, luego de un proceso conciliación desarrollado entre CORFO y SQM, por medio de escritura pública de 17 de enero de 2018, ambas partes suscribieron modificaciones al Contrato de Proyecto del Salar de Atacama y al Contrato de Arrendamiento sobre Pertenencias Mineras OMA. Entre otras obligaciones, se establecieron cambios en el gobierno corporativo de SQM Salar S.A. en razón de su calidad de arrendataria de las concesiones y, de manera similar al caso de Albemarle, se introducen obligaciones como pagos destinados a investigación y desarrollo, o permitir un mayor acceso a CORFO a la información comercial de SQM.

---

Las cantidades indicadas en el cuerpo del Informe se transcriben tal y como se encuentran referidas en el contrato.

<sup>144</sup> Memoria Anual 2017, SQM, p. 4.

<sup>145</sup> Ministerio de Minería, "Marco General del Litio y la Nueva Política Nacional del Litio y Gobernanza de los Salares", mayo 2016, p. 8.

<sup>146</sup> Denominación recibida por las pertenencias mineras de litio de titularidad de CORFO.

<sup>147</sup> Contrato "Modificación y fijación texto refundido y actualizado del contrato para proyecto en el Salar de Atacama, Corporación de Fomento de la Producción y SQM Potasio S.A. y otras", 17 de enero de 2018, p. 3. En adelante, "Contrato Proyecto SQM".

<sup>148</sup> Presentación CORFO, p. 36.

<sup>149</sup> Contrato Arrendamiento SQM y Contrato Proyecto SQM, p. 5.

<sup>150</sup> Ministerio de Minería, "Marco General del Litio y la Nueva Política Nacional del Litio y Gobernanza de los Salares", p. 8.

118. De manera análoga a Albemarle, y en relación a variables productivas, los aumentos de cuotas disponibles para SQM también se condicionan a expansiones de capacidad. Así, por ejemplo, la “Nueva Cuota” de 185.767tm de LME se condiciona a la realización de una expansión de capacidad productiva a una cantidad no inferior a 50.000tm nominales de productos de litio grado batería por año, adicionales a sus 66.000tm anuales de LCE actuales<sup>151</sup>. De no encontrarse terminada la expansión al quinto año, se generan efectos como la extinción del remanente no utilizado de la Nueva Cuota, la imposibilidad de optar a la Cuota Adicional, y la obligación de en cualquier caso pagar la Renta por la Cuota Original y la Cuota de Eficiencia de acuerdo a las tasas establecidas en el contrato<sup>152</sup>.
119. Igualmente para SQM, se replica el aumento en las comisiones a pagar a CORFO, y se fijan pagos mínimos garantizados en caso de producir menos del 60%<sup>153</sup>. Asimismo, se establece una obligación de vender productos de litio a precio preferente a productores especializados de productos de valor agregado del litio que se instalen en Chile, comenzando en un 15% y llegando hasta un 25% de la producción de SQM<sup>154</sup>.
120. Por último, como fue señalado en el apartado sobre Oferentes en industria, tanto Albemarle<sup>155</sup> como SQM<sup>156</sup> tienen prohibida la venta directa de Concentrado de Salmuera.
121. Cabe hacer presente que acuerdos de voluntad de esta naturaleza, en los cuales su titular permite a un tercero la tenencia y explotación de un activo de relevancia, suelen comprender disposiciones que establecen la necesidad de aprobación, por parte de su titular, de cualquier modificación en la estructura administrativa o de propiedad de quienes administran el activo respectivo, atendido que los términos de su gestión y explotación no son indiferentes a quien mantiene la titularidad en su propiedad. Sin embargo, para esta Fiscalía no fue posible encontrar una disposición en este sentido en los contratos negociados por CORFO con SQM y Albemarle.

### iii. Litio e interés nacional

122. Otro elemento que es necesario tener en consideración es que la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear (“CCHEN”), publicada el 23 de octubre de 1965, considera al litio como un material de interés nuclear en su artículo 2° letra b), sometiéndolo al control de la CCHEN. Más aún, el artículo 8° de la misma ley establece que “[p]or exigirlo el interés nacional, los materiales atómicos naturales y el litio extraídos, y los concentrados, derivados y compuestos de aquéllos y éste, no podrán ser objeto de ninguna clase de actos jurídicos sino cuando ellos se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su

<sup>151</sup> Contrato Proyecto SQM, p. 23.

<sup>152</sup> Ibid., pp. 23-24. Condiciones similares se establecen para la Cuota Adicional, como se ve en la cláusula Once.Seis. del mismo contrato, p. 25.

<sup>153</sup> Contrato Arrendamiento SQM, p. 22 y Anexos 5 y 9 del Contrato Arrendamiento SQM y el Contrato Proyecto SQM.

<sup>154</sup> Contrato Arrendamiento SQM, pp. 14 y 32-35.

<sup>155</sup> Contrato Albemarle, p. 21

<sup>156</sup> Contrato Arrendamiento SQM, p. 27.

*autorización previa. Si la Comisión estimare conveniente otorgar la autorización, determinará a la vez las condiciones en que ella se concede. Salvo por causa prevista en el acto de otorgamiento, dicha autorización no podrá ser modificada o extinguida por la Comisión ni renunciada por el interesado.”*

123. Lo anterior comprende tanto la autorización de actividades de explotación y aumentos de cuota de extracción de litio, como las ventas de litio celebradas sobre el material extraído y sus productos. Dichas autorizaciones, además, son necesarias tanto para las empresas con pertenencias constituidas bajo el régimen antiguo, como para aquellas que operan bajo el nuevo marco normativo<sup>157</sup>.
124. En ese sentido, es necesario clarificar cuál es la manera en que la CCHEN ha entendido la referencia al “interés público”. En primer lugar, ésta ha entendido que su principal función se relaciona al manejo y control de los recursos chilenos que pudieran tener *relevancia atómica o nuclear*<sup>158</sup>. Sin embargo, éste organismo precisa que, dada la amplitud del término utilizado por el legislador, adicionalmente se han incorporado distintas acepciones que podrían encontrarse contenidas en la noción referida. Entre ellas, la CCHEN señala, se ha interpretado interés nacional como seguridad nacional, como salubridad pública, o bien, cualquier otro tipo de afectación que pudiese incidir en el desarrollo nacional<sup>159</sup>.
125. Con todo, y en los términos de la declaración prestada por el Director Ejecutivo de la CCHEN a esta Fiscalía, es importante notar que estas especificaciones del concepto se limitan, en todo caso, a una comprensión de la labor de la CCHEN como una esencialmente ligada al manejo y control de sustancias atómicas o nucleares, ya sea por tratarse de un material que es susceptible de ser usado para fines no pacíficos, porque puede ser mal utilizado generando riesgos de salubridad, o bien porque su acopio pueda ser perjudicial para el interés público. No se trata de facultades más amplias que le permitan, por ejemplo, intervenir en transacciones que tengan el potencial de generar riesgos para la economía nacional ni, tampoco, para la competencia de los mercados<sup>160</sup>.

<sup>157</sup> Así, entre otros y a modo de ejemplo, el Acuerdo N° 2277/2018 del Consejo Directivo de la CCHEN, de 27 de febrero de 2018, autoriza a Minera Salar Blanco S.A. una cuota de extracción de litio en el Salar de Maricunga: <[http://oirs.cchen.cl/directorio/101010/000000/001111/Acuerdo\\_2277.pdf](http://oirs.cchen.cl/directorio/101010/000000/001111/Acuerdo_2277.pdf)> [última visita: 24-08-2018].

El Acuerdo N° 2287/2018, de 8 de marzo de 2018, en tanto, autoriza a SQM Salar S.A. el aumento de su cuota de extracción: <[http://oirs.cchen.cl/directorio/101010/000000/001111/Acuerdo\\_2287.pdf](http://oirs.cchen.cl/directorio/101010/000000/001111/Acuerdo_2287.pdf)> [última visita: 24-08-2018].

El Acuerdo N° 2224/2017, de 27 de marzo de 2017, autoriza a Codelco una cuota de extracción en el Salar de Maricunga: <[http://oirs.cchen.cl/directorio/101010/000000/001111/Acuerdo\\_2224.pdf](http://oirs.cchen.cl/directorio/101010/000000/001111/Acuerdo_2224.pdf)> [última visita: 24-08-2018].

<sup>158</sup> Según consta en declaración prestada ante esta Fiscalía por el Director Ejecutivo de la CCHEN, Patricio Aguilera Poblete, en fecha 24 de mayo de 2018.

<sup>159</sup> Según consta en declaración prestada ante esta Fiscalía por el Director Ejecutivo de la CCHEN, Patricio Aguilera Poblete, en fecha 24 de mayo de 2018.

<sup>160</sup> Según consta en declaración prestada ante esta Fiscalía por el Director Ejecutivo de la CCHEN, Patricio Aguilera Poblete, en fecha 24 de mayo de 2018.

Ahora bien, la interpretación de la CCHEN parece consistente con la regulación legal del litio, y su evolución histórica. Así, si bien el artículo 3° del Código de Minería de 1932 permitía a “cualquier interesado” constituir pertenencias mineras sobre el litio, y originalmente la Ley N° 16.319 reservaba sólo los materiales directamente atómicos como el uranio y el torio a la regulación de la CCHEN, existen dos decretos ley que modifican lo anterior. Primero, el D.L N° 1.557 de 1976, que agrega a dicha ley los “materiales de interés nuclear”, dentro de los cuales se encuentra el litio, bajo consideraciones como: “2°) *Que la importancia de los materiales atómicos naturales en el desarrollo del país hace necesario promover decididamente su exploración,*

126. Esta limitación respecto de las facultades de organismos públicos para intervenir por razones de interés nacional en un sentido más amplio (interés económico o de desarrollo nacional) marca una diferencia respecto de la regulación existente en jurisdicciones extranjeras. Por regla general, éstas contemplan mecanismos para la consideración de elementos de interés público en el análisis de operaciones de concentración, al menos para aquellos mercados que son considerados sensibles o estratégicos para el país. Con todo, se trata de facultades que, en general, se encuentran consagradas respecto de autoridades distintas a aquellas facultadas para ejercer controles de libre competencia<sup>161</sup>. En estos casos, la posibilidad de intervenir en el desarrollo de transacciones se ha desarrollado sobre la base de potestades explícitamente otorgadas por ley a órganos determinados<sup>162</sup>, en orden a resguardar los elementos de previsibilidad y objetividad de los procedimientos de competencia<sup>163</sup>.

*explotación y beneficio*". Posteriormente, por su parte, el D.L. N° 2886 de 1979, como ya se mencionó, reserva al Estado la explotación del litio.

Lo anterior, muestra que las referencias a interés nacional contenidas originalmente en la ley tenían en vista consideraciones directamente nucleares, respecto a las cuales se fueron añadiendo nuevos elementos, así como nuevas facultades a la CCHEN para su control. Por su lado, lo ya dicho es consistente con el hecho que la explotación y autorización de las actividades relacionadas con el litio hayan sido entregadas a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, y no a otro organismo administrativo dedicado a labores de promoción económica.

<sup>161</sup> Ello es concordante con las prácticas sugeridas por la OCDE y el ICN en discusiones relacionadas al rol adecuado para agencias de libre competencia. En estos foros se ha sostenido que no resulta recomendable integrar controles de competencia con controles de interés nacional, en tanto el análisis a ser efectuado varía considerablemente, mezclándose con aspectos políticos que no debieran ser relevantes en un análisis jurídico enmarcado en la regulación de competencia. En ese sentido, véase, por ejemplo: Véase, <[http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/COMP/WP3/WVD\(2016\)2&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/COMP/WP3/WVD(2016)2&docLanguage=En)> [última visita 24-08-2018].

<sup>162</sup> En Chile, el requerimiento de habilitación legal (como habilitación mínima para el actuar de órganos de la Administración) es consistente con la recepción del principio de legalidad que ha hecho la doctrina nacional. En ese sentido, Enrique Silva Cimma señala que el principio de legalidad "*no es otra cosa que una de las grandes realizaciones del Estado democrático de derecho. (...) Así pues, el principio de legalidad, vértice del sistema en las democracias occidentales, no es otra cosa que el respeto a la ley, tanto desde el punto de vista de la función pública, de su autoridad y del origen que la materializa (...) como en las relaciones de unos frente a otros (...)*". SILVA CIMMA, Enrique, *Derecho Administrativo Chileno y Comparado: Principios Fundamentales del derecho Público y Estado Solidario*, Editorial Jurídica de Chile, p. 21. Más concretamente, el mismo tratadista se refiere al reconocimiento constitucional de este principio: "*El principio de legalidad así entendido tiene base y reconocimiento constitucional en el derecho chileno, en los términos claros y precisos de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado. (...) En primer término, en cuanto deber imperativo de los órganos del Estado (artículo 6°), es decir, en cuanto se prescribe que estos órganos (...) tienen el deber de someter su acción a la Constitución, suprema lex, y a las normas dictadas conforme a ella. (...) En consecuencia, cuando el artículo 7° del texto constitucional en su primer inciso establece que los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, ha cuidado de precisar con diáfana claridad los tres aspectos que rodean la legitimidad del actuar de los órganos de la Administración: a saber, legalidad del nombramiento; legalidad de su actividad; y respeto a las formalidades que la ley reviste a los dos aspectos anteriores, lo que tiene importancia porque tales formalidades se reconocen como fundamentos dentro del principio de seguridad jurídica y no como meros formalismos burocráticos intrascendentes*". SILVA CIMMA, Enrique, *Derecho Administrativo Chileno y Comparado: Principios Fundamentales del derecho Público y Estado Solidario*, Editorial Jurídica de Chile, p. 23.

<sup>163</sup> En ese sentido, por ejemplo, la Bundeskartellamt de Alemania efectúa un análisis limitado a elementos de competencia, efectuando una estricta distinción entre consideraciones de competencia y consideraciones relativas a otras preocupaciones. Con todo, la regulación admite la posibilidad de que se efectúe un test de interés público, a través del Ministerio de Economía de dicho país. Dicho órgano se encuentra autorizado para revocar decisiones relativas a operaciones de concentración, sobre la base de consideraciones de interés público. Asimismo, en el Reino Unido, el control de operaciones de concentración se encuentra radicado principalmente en la Competition and Markets Authority (CMA), que efectúa un análisis económico basado en consideraciones de libre competencia que se preocupan principalmente de una eventual reducción sustancial de la competencia. Sin embargo, puede intervenir la Office of Secretary of State, en base a consideraciones de interés público que se encuentran reguladas en la Enterprise Act de 2002 (relativas a la seguridad nacional, pluralidad de medios y estabilidad del sistema financiero). En este caso, la Secretaría de Estado puede escuchar al CMA, pero mantiene la decisión final sobre la operación propuesta. En cuanto a Estados Unidos, la competencia para la revisión de las operaciones de concentración se encuentra radicada en el U.S. Department of Justice (DOJ)

127. Así, para sistematizar las solicitudes y autorizaciones sobre ventas de litio, la CCHEN desarrolló un "Procedimiento para las solicitudes de ventas de litio y su control", cuya versión más reciente tenida a la vista por esta Fiscalía es de enero de 2016<sup>164</sup>. En éste, esencialmente, se exige a la empresa que solicite la autorización de ventas de litio que, dentro de treinta días del inicio de cada trimestre calendario, envíe a la CCHEN sus solicitudes de acuerdo a su Plan de Ventas para dicho período, identificando el producto, volumen del mismo y cantidad de litio metálico equivalente, factor de conversión utilizado, comprador, uso del producto y precio de venta<sup>165</sup>.
128. Dichas solicitudes deben ir acompañadas por una orden de compra o contrato de venta del comprador correspondiente, la que debe incluir expresamente la condición de que el producto no puede ser usado ni transferido para fines de fusión nuclear<sup>166</sup>.
129. Luego, cerrada la operación de venta, la empresa autorizada por la CCHEN para comercializar litio debe entregar a la Comisión un documento que individualice al comprador final del litio, el uso que da a éste y un documento en que se compromete a no usarlo con fines de fusión nuclear<sup>167</sup>, confirmando así la información proyectada anteriormente. La CCHEN emite su autorización a través de una Resolución Exenta de su Consejo Directivo.

#### IV. MERCADO RELEVANTE

130. De acuerdo a la Guía, "[s]e entiende por mercado relevante el de un grupo de productos, en un área geográfica en que se producen, compran o venden, y en un período de tiempo tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado"<sup>168</sup>. Así las cosas, la definición de mercado relevante requiere principalmente de la determinación de dos dimensiones, a saber, la de producto y la de área geográfica.
131. En primer lugar, esta Fiscalía entiende que conforman un mismo mercado relevante de producto aquellos productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>169</sup>. Por lo tanto, una primera forma de determinar el mercado relevante de producto consideraría los usos de los diversos Refinados de Litio y la

---

y la Federal Trade Commission (FTC), las que efectúan un análisis que se limita a consideraciones de económicas y jurídicas de libre competencia. Sin embargo, esta revisión puede encontrarse sujeta a un control posterior efectuado por agencias regulatorias especiales, cuyas facultades se extienden a un ámbito de interés público referido a regulaciones sectoriales determinadas. Así, por ejemplo, la Federal Communications Commission (FCC) ejerce un control de "*public interest, convenience and necessity*" capaz de afectar decisiones ya tomadas por el DOJ o el FTC. Más aún, en Estados Unidos opera un órgano adicional compuesto por miembros de distintas agencias y presidido por el Secretary of Treasury. Se trata del Committee on Foreign Investment in the United States (CIFUS), que cuenta con facultades para revisar operaciones propuestas, con independencia de si éstas han sido notificadas y/o resueltas en procedimientos de libre competencia, pudiendo imponer medidas de mitigación o, incluso, recomendar a la Presidencia su bloqueo o suspensión por razones de interés nacional.

<sup>164</sup> El mismo fue acompañado por la CCHEN vía correo electrónico de fecha 6 de junio de 2018.

<sup>165</sup> Procedimiento CCHEN, p. 4, párrafo 5.1.1.

<sup>166</sup> Procedimiento CCHEN, p. 4, párrafo 5.1.2.

<sup>167</sup> Procedimiento CCHEN, p. 4, párrafo 5.1.6.

<sup>168</sup> Guía, p. 10.

<sup>169</sup> Guía, p. 10.

viabilidad técnica y económica, desde el punto de vista del usuario, de utilizar un compuesto en lugar de otro.

132. Sin embargo, aun en ausencia de sustitutos cercanos, resultaría improbable el ejercicio de poder de mercado respecto de un producto debido a la presencia de sustitución de oferta. En tal caso, podría ocurrir que productos que no son sustituibles entre sí desde el punto de vista de la demanda constituyan un mismo mercado relevante<sup>170</sup>. Por lo mismo, una segunda forma de definir el mercado relevante de producto tomaría en cuenta no sólo lo señalado en el párrafo anterior, sino que analizaría, también, la viabilidad técnica y económica para el productor de un compuesto de producir otro distinto.
133. Para efectos de esta Investigación, se tomarán en cuenta ambos criterios, siguiendo la práctica de la FNE de considerar la sustitución de oferta sólo cuando ésta requiera costos y plazos relativamente menores. Cabe hacer presente que, cuando esto último no se verifica, ésta forma parte del análisis de barreras de entrada<sup>171</sup>.
134. En segundo lugar, esta Fiscalía entiende delimitado el mercado relevante por la menor área geográfica dentro la cual sea probable ejercer poder de mercado respecto de un grupo de productos. Dicha área es determinada simultánea o conjuntamente con la dimensión de producto, puesto que la posibilidad de ejercer poder de mercado depende tanto del área geográfica como del conjunto de productos bajo consideración. Sin perjuicio de ello, se entiende además que, en dicha área, las condiciones de competencia son suficientemente homogéneas como para permitir su diferenciación respecto de otras áreas<sup>172</sup>.
135. A continuación, en las Secciones IV.a y IV.b, se expone cómo esta Fiscalía procedió a determinar los mercados relevantes de producto y geográfico, respectivamente.

#### **a. Mercado Relevante de Producto**

136. Es preciso señalar que las actividades de las entidades que forman parte de la Adquisición se vinculan a variadas industrias y productos. Como ya se señaló, SQM es activo en la producción y comercialización de: (i) litio; (ii) potasio; (iii) yodo; (iv) nitrato y sus derivados, entre otros, en tanto Tianqi sólo se encuentra presente en la primera de estas industrias, por lo que, en lo que sigue, la Investigación se centró en la posibilidad de verificarse efectos en ella<sup>173</sup>.

<sup>170</sup> Véase, Anexo 1 del Acuerdo Extrajudicial, denominado "INFORME DE LA FISCALÍA NACIONAL ECONOMICA RESPECTO A INVESTIGACIÓN DE OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ENTRE CEMENTOS POLPAICO S.A. Y CEMENTOS BICENTENARIO S.A. ROL FNE F71-2016", la cual derivó en el acuerdo extrajudicial suscrito por la Fiscalía con Inversiones Caburga Ltda. y Holchile S.A. con fecha 30 de mayo de 2017 de conformidad a lo establecido en la letra ñ) del artículo 39 del DL 211, el cual fue aprobado mediante resolución de fecha 29 de junio de 2017 por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en el marco del expediente Rol AE 14-17.

<sup>171</sup> *Ibid.*

<sup>172</sup> Guía, p. 11.

<sup>173</sup> Por esta misma razón, no se profundiza en lo que sigue respecto a eventuales riesgos en el mercado del potasio, aun cuando algunos aportantes de antecedentes a la Investigación hicieron referencia a esa posibilidad. En conjunto con lo anterior, es relevante tener en consideración que, *a priori*, los riesgos en el mercado del potasio debiesen verse mitigados con la salida de Nutrien, empresa líder en dicho mercado, de la propiedad de SQM, en virtud de la desinversión ordenada con fecha 6 de noviembre de 2017 por el MOFCOM y con fecha 27 de octubre de 2017 por la CCI.

137. En primer lugar, según lo señalado anteriormente, Tianqi y SQM son activas tanto a nivel de extracción como de refinación de litio. Es por ello que, en adelante, se tratará de dilucidar el alcance de las actividades de cada uno de estos agentes económicos en ambas etapas de la cadena productiva. Con el objeto de determinar cuáles son los traslapes horizontales o verticales que se producen entre Tianqi y SQM a raíz de la Adquisición, y luego definir, de ser necesario, los mercados relevantes que correspondan.
138. Conforme a lo que se ha señalado *supra*, como consecuencia del procesamiento del litio extraído, es posible obtener Concentrado de Litio. Éste es destinado a la elaboración de Refinados de Litio y, en el caso del Concentrado de Mineral, también es comercializado directamente, sin refinación, para usos industriales.
139. En el caso de SQM, y en cumplimiento de la obligación pactada con CORFO ya reseñada, el Concentrado que extrae, actualmente, se destina de manera exclusiva al consumo interno de sus plantas refinadoras, en orden a obtener productos derivados del Concentrado de Litio. En ese sentido, todo lo que SQM extrae es utilizado por sus entidades relacionadas, que luego comercializan los Refinados de Litio.
140. Por su lado, respecto a las ventas de Concentrado extraído por Tianqi es necesario distinguir entre dos categorías: (i) ventas para usos industriales, esto es, la comercialización del insumo para su uso directo en la elaboración de un producto final, y (ii) ventas para posterior refinación. En el caso de Tianqi, las ventas de Concentrado se enfocan principalmente en la primera categoría, siendo escasas sus ventas categorizables en la segunda, dado que el Concentrado susceptible de ser refinado es principalmente utilizado para consumo interno (i.e. refinación por medio de partes relacionadas)<sup>174</sup>.
141. Así las cosas, respecto del Concentrado extraído en la primera etapa de la cadena productiva, no se generarían traslapes en la comercialización de productos ni, tampoco una relación comercial para la provisión de insumos. Consecuentemente, esta Fiscalía no consideró necesario profundizar en un análisis en torno a la definición de los mercados relevantes correspondientes a este nivel<sup>175</sup>.
142. En segundo lugar, la actividad de SQM y Tianqi a nivel de refinación de litio y comercialización de Refinados de Litio se caracteriza principalmente por la venta a terceros. En este sentido, difiere marcadamente de su actividad en el eslabón anterior de la cadena de valor, conforme ya se señaló.
143. Cabe señalar que tanto SQM como Tianqi elaboran y comercializan diversos Refinados de Litio que generan uno o múltiples potenciales traslapes, ya sea a nivel agregado, a nivel de cada uno de ellos, o a nivel de sus subcategorías que digan relación con la composición química y las características físicas del producto.

<sup>174</sup> Véase [70] en Anexo Confidencial.

<sup>175</sup> La única excepción es el vínculo existente entre Talison, controlada conjuntamente por Tianqi, por un lado, y Albemarle, en su calidad de refinador de litio, por otro. A nivel comercial, este vínculo posee un carácter semejante al de relaciones verticales. Por ser éste un vínculo interno a los respectivos grupos empresariales, no requiere de una definición precisa de los mercados relevantes aguas arriba, admitiendo un tratamiento directo en la Sección VII.d. de Efectos Verticales.

144. En relación con esto, antecedentes recabados durante la Investigación permiten descartar la existencia de un único mercado del litio, por cuanto las diferencias existentes en sus usos, clientes, procesos productivos, características químicas y físicas no permiten que sean sustituidos entre sí, ya sea desde el punto de vista de la demanda o de la oferta<sup>176</sup>.
145. En ese sentido, estos antecedentes han permitido identificar la existencia de mercados relevantes separados para las categorías de Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio, respectivamente<sup>177</sup>. Ello se debe a que, en primer lugar, no es posible sustituir uno por el otro en sus distintas aplicaciones y, adicionalmente, sus procesos de producción son fundamentalmente distintos entre sí.
146. En efecto, aún en el caso en que se incremente el precio del Hidróxido de Litio, no es posible destinar Concentrado de Mineral (o Carbonato de Litio) para elaboración de (o transformación a) Hidróxido de Litio sin modificaciones o ampliaciones sustanciales a las plantas de producción de este último compuesto, debido a que se trata de infraestructuras significativamente diversas. El cambio es igual de complejo en el sentido contrario. En ambos casos sería necesario alterar varias etapas de los procesos productivos<sup>178</sup>.
147. En consecuencia, la ausencia de sustitución de la demanda entre Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio, atendido que ambos productos tienen usos distintos, así como la escasa sustitución por el lado de la oferta, al tener distintos procesos productivos, permite establecer que cada uno constituye un mercado relevante independiente.
148. Ahora bien, según fue corroborado durante la Investigación, cualquier subdivisión adicional de alguna de estas categorías, ya sea en base a grado de pureza u otra característica química o física, no constituiría un mercado relevante independiente. Ello se debe a que, sin perjuicio de que existe una escasa sustitución de demanda entre los distintos Refinados de Litio dentro de las categorías antes mencionadas (a saber, Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio), sus respectivos procesos de refinación los dotarían de homogeneidad desde la perspectiva del productor, dado que son suficientemente similares y flexibles como para sustituir su producción de manera oportuna y suficiente, en respuesta a cambios en precios relativos u otras condiciones de mercado.

<sup>176</sup> Véase el documento "*Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market*" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, pp. 2-8. En este mismo sentido, Beschlussabteilung Fusionskontrollverfahren Verfügung, B 1-192/13, RT Lithium Limited/ Tianqi Group HK Co. Limited/ Windfield Holdings Pty Ltd, 22.04.2014, párrafo 78.

<sup>177</sup> Se ha descartado la necesidad de desarrollar un análisis en torno a los demás productos refinados de litio, tales como cloruro de litio, litio metálico, butil-litio, entre otros de menor relevancia, en razón de que no existen traslapes en la comercialización de Tianqi y SQM respecto de aquellos. Basta señalar que conforman uno o más mercados relevantes distintos de los mercados del Carbonato de Litio y el Hidróxido de Litio, según lo señalado en el texto principal.

<sup>178</sup> Como fue sostenido en la declaración prestada por Daniela Desormeaux, por parte de SignumBOX, de fecha 4 de julio de 2018. Véase también el documento "*Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market*" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, pp. 3-6. En el caso particular del cambio desde la refinación de Carbonato de Litio a la de Hidróxido de Litio a partir de Concentrado de Mineral, el costo en inversión y tiempo sería considerable y superaría los US\$ [71] y tomaría aproximadamente [72] meses, según lo señalado en el documento "Roskill Industry Report" del Anexo 9 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 22.

149. A este respecto, cabe señalar que dicha conclusión es consistente con lo sostenido por Tianqi y en la jurisprudencia del Bundeskartellamt. En particular, Tianqi señala que *"el mercado del carbonato de litio es un mercado independiente que no requiere de subdivisiones ulteriores"*<sup>179</sup> y, en el mismo sentido, que *"el mercado del hidróxido de litio es un mercado independiente que no requiere de subdivisiones ulteriores"*<sup>180</sup>. Por su parte, el Bundeskartellamt considera que cada uno de los Refinados de Litio que *"tienen su propio campo de aplicación, que depende fuertemente de la composición química exacta y cada uno requiere sus propias instalaciones de producción. Por lo tanto, cada producto de litio forma su propio mercado. La sustitución de oferta es por lo tanto escasa y se caracteriza ante todo por considerables costos en términos de tiempo e inversión"*<sup>181</sup>. Asimismo, señala que *"el carbonato de litio forma un mercado relevante de producto independiente"*<sup>182</sup>.
150. En conclusión, en base a las definiciones previas, para esta Fiscalía ha sido posible determinar que, para efectos de esta Investigación, los mercados relevantes en los que existiría traslape entre SQM y Tianqi se limitarían a dos, a saber, el de Carbonato de Litio y el de Hidróxido de Litio, comprendidos dentro de la categoría de productos Refinados de Litio. En lo que sigue, se describen en detalle ambos mercados relevantes y se presentan los antecedentes que permiten establecer sus respectivas definiciones.

#### i. Carbonato de Litio

151. Como ya ha sido descrito *supra*, el Carbonato de Litio (por su composición química,  $\text{Li}_2\text{CO}_3$ ) es un compuesto químico que contiene litio y se elabora directamente a partir de Concentrado de Mineral o Concentrado de Salmuera utilizando ácido sulfúrico, en el primer caso, y evaporación solar, en el segundo<sup>183</sup>. Ambos procesos productivos son esencialmente diferentes. El método de ácido sulfúrico requiere de

<sup>179</sup> *"...the lithium carbonate market is an independent market with no need for further subdivision."* Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 2.

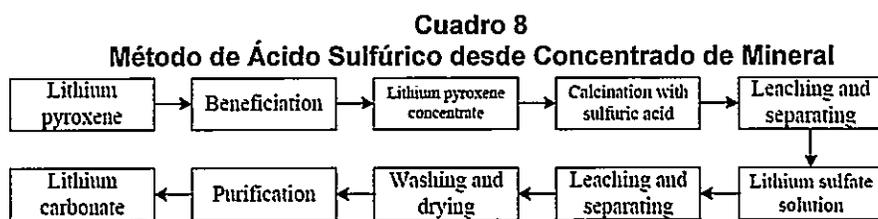
<sup>180</sup> *"...the lithium hydroxide market is an independent market with no need for further subdivision."* Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 5.

<sup>181</sup> *"Lithiumprodukte haben ihren speziellen Einsatzbereich, der stark von der genauen chemischen Zusammensetzung abhängt und zur Herstellung jeweils eigene Produktionsanlagen erforderlich sind. Jedes Lithiumprodukt bildet deshalb einen eigenen Markt. Die Produktionsumstellungsflexibilität ist demnach gering und vor allem durch einen erhebliche Zeit und Investitionsaufwand gekennzeichnet."* Véase Beschlussabteilung Fusionskontrollverfahren Verfügung, B 1-192/13, RT Lithium Limited/ Tianqi Group HK Co. Limited/ Windfield Holdings Pty Ltd, 22.04.2014, párrafo 78.

<sup>182</sup> *"Lithiumcarbonat bildet einen eigenständigen sachlich relevanten Markt."* Véase Beschlussabteilung Fusionskontrollverfahren Verfügung, B 1-192/13, RT Lithium Limited/ Tianqi Group HK Co. Limited/ Windfield Holdings Pty Ltd, 22.04.2014, párrafo 75.

<sup>183</sup> Existen diversas formas de obtener Carbonato de Litio, que dependen del productor y la fuente de litio. Las tecnologías de extracción y refinación se encuentran protegidas por patentes y suelen ser de conocimiento privado. Las metodologías acá descritas son las más comunes [73]. Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 3.

Concentrado Mineral, mientras que el de evaporación solar sólo es aplicable a extracto de salmuera. Sin embargo, ambos métodos permiten, en principio, obtener calidades de producto similares o equivalentes<sup>184</sup>.



Fuente: Anexo "Explanation on the effect of concentration on the relevant market"<sup>185</sup>.



Fuente: Anexo "Explanation on the effect of concentration on the relevant market"<sup>186</sup>.

152. El Carbonato de Litio obtenido de estas formas puede ser procesado hasta alcanzar dos grados distintos de purificación, para obtener Carbonato de Litio Grado Técnico ("CLGT") y Carbonato de Litio Grado Batería ("CLGB"). El CLGT es de calidad inferior en el sentido de que posee un menor contenido de Litio (contenido de  $\text{Li}_2\text{CO}_3$  superior al 99%) y más impurezas en comparación con el CLGB (contenido de  $\text{Li}_2\text{CO}_3$  superior al 99,5%)<sup>187</sup>. El CLGT tiene aplicaciones en la industria de vidrios y cerámicas, la industria de materiales de baja gama, fundiciones, materiales de construcción, conversión a CLGB y otros Refinados de Litio, etc. El CLGB, por su parte, se utiliza en la elaboración de material de cátodos y electrolitos, en la industria farmacéutica, en la elaboración de reactivos químicos y vidrios especiales, entre otros.
153. El proceso de refinación para la obtención de CLGB es esencialmente equivalente al de CLGT, con la excepción de que involucra una etapa de remoción adicional de impurezas. En otras palabras, la elaboración de CLGB a partir de CLGT requeriría únicamente inversiones en equipamiento asociado a esta etapa, dejando virtualmente inalteradas las etapas previas de refinación<sup>188</sup>, a diferencia de lo que ocurre

<sup>184</sup> Véase documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 3.

<sup>185</sup> Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, pp. 3-4.

<sup>186</sup> Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 4.

<sup>187</sup> Véase Sección III.b.ii.

<sup>188</sup> En particular, si la purificación se llevara a cabo por medio del proceso denominado *complexation approach*, no sería necesario ampliar la línea de producción, mientras que, si se utilizara el procedimiento de *resin exchange approach*, se requerirían las inversiones antes mencionadas. Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 5.

con la sustitución de producción entre Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio, según se discutió previamente.

154. Esta Fiscalía considera que ello implicaría un nivel de sustitución de oferta suficiente como para que ambas calidades de Carbonato de Litio formen parte de un mismo mercado relevante de producto. Lo anterior no se vería alterado al considerar que no es posible sustituir el CLGB por CLGT en la elaboración de material de cátodo, por ejemplo, dado que, frente a una eventual alza de precios en el CLGB, los agentes que lo demandan podrían sustituir oportunamente de proveedor<sup>189</sup> debido, precisamente, a la flexibilidad del proceso de refinación.
155. Adicionalmente, esta Fiscalía ha considerado que, para efectos de proceder al análisis de efectos, el modelo de competencia en cantidades capturaría de mejor manera el comportamiento de los actores del mercado del Carbonato de Litio. Ello, dado que su proceso de elaboración involucraría plazos relativamente extensos, de manera que la determinación de precios se llevaría a cabo en un contexto de capacidades restringidas<sup>190</sup>. Lo anterior es inconsistente con los supuestos de competencia en precios<sup>191</sup>.
156. Las participaciones de los principales actores del mercado, en términos de toneladas vendidas durante el año 2017 a nivel mundial, se presentan en el siguiente Cuadro 10, en base a dos fuentes de información diferentes:

**Cuadro 10<sup>192</sup>**  
**Ventas Mundiales de Carbonato de Litio**

Actor	Ventas 2017 Market Avenue (1)		Ventas 2017 Roskill (2)*	
	Ton LCE	Participación	Ton LCE	Participación
Albemarle	[-]	[0% - 20%]	[-]	[20% - 40%]
FMC	[-]	[0% - 20%]	[-]	[0% - 20%]
Ganfeng	[-]	[0% - 20%]	[-]	[0% - 20%]
SQM	[-]	[0% - 20%]	[-]	[20% - 40%]
Tianqi	[-]	[0% - 20%]	[-]	[0% - 20%]
Qinghai Dongtai	[-]	[0% - 20%]	[-]	[0% - 20%]
Jiangsu	[-]	[0% - 20%]		
QSLI	[-]	[0% - 20%]		
Shandong Ruifu	[-]	[0% - 20%]		
Yahua	[-]	[0% - 20%]		
Otros	[-]	[0% - 20%]		
<b>SQM + Tianqi</b>	<b>[-]</b>	<b>[20% - 40%]</b>		
<b>Total</b>	<b>172.776</b>	<b>100%</b>	<b>124.000</b>	<b>100%</b>

<sup>189</sup> Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, pp. 16-17.

<sup>190</sup> Kreps, D. M., & Scheinkman, J. A. (1983). "Quantity precommitment and Bertrand competition yield Cournot outcomes. *The Bell Journal of Economics*", pp. 326-337.

<sup>191</sup> Es necesario recalcar que los índices de competencia son siempre una aproximación imperfecta a la realidad económica de una industria particular, de manera que deben ser complementados con un análisis cualitativo. En efecto, la utilización de contratos en lugar de compras *spot* y la opacidad que caracteriza a las negociaciones bilaterales en el mercado del Carbonato de Litio se desviarían de los supuestos de los modelos económicos utilizados para el desarrollo de índices, sean éstos de concentración o de presión al alza de precio.

<sup>192</sup> Véase [74] en Anexo Confidencial.

Fuentes: (1) Documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" de consultora "Market Avenue" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 11;

(2) Informe Roskill 2018, Tabla 15, p. 32.

\*Cifras excluyen ventas a terceros destinadas a refinación; sólo consideran ventas destinadas a usos finales.

157. De tal manera, del Cuadro 10 es posible desprender que, al año 2017, la participación conjunta en ventas de Tianqi y SQM variaría entre un [20%-40%]<sup>193</sup> y un [40%-60%]<sup>194</sup>, dependiendo de la fuente de información que se utilice. La diferencia entre ambas fuentes se debe a dos factores: por un lado, los datos del informe emitido por Market Avenue podrían subestimar las participaciones de los actores en comento al no excluir las ventas destinadas a terceros para su posterior refinación, mientras que, por el otro, los datos del informe emitido Roskill podrían sobre-estimarlas al no considerar o infravalorar las ventas de actores medianos y pequeños, principalmente ubicados en China<sup>195</sup>. Por ello, el análisis de competencia en adelante ha sido realizado considerando el rango entre las participaciones señaladas en ambas fuentes<sup>196</sup>.
158. Adicionalmente, cabe tener presente que las cifras de participaciones conjuntas sobrestiman la magnitud de los vínculos estructurales generados por la Adquisición, puesto que ignoran el hecho de que ésta sólo conduce a la obtención de una participación minoritaria que no dota de control al adquirente, Tianqi<sup>197</sup>.

## ii. Hidróxido de Litio

159. El Hidróxido de Litio (por su composición química, LiOH) es un compuesto químico que contiene Litio y se elabora mediante procesos productivos esencialmente diferentes entre sí. En el caso del litio de origen mineral, se obtiene directamente a partir de Concentrado de Mineral, utilizando ácido sulfúrico. En tanto que en el caso de las salmueras, se sintetiza indirectamente a partir del Concentrado de Salmuera, utilizando cal en un proceso posterior al de la obtención de Carbonato de Litio por evaporación solar<sup>198</sup>. A pesar de ello, ambos métodos permiten, en principio, obtener calidades de producto similares o equivalentes<sup>199</sup>.

<sup>193</sup> Véase [75] en Anexo Confidencial.

<sup>194</sup> Véase [76] en Anexo Confidencial.

<sup>195</sup> Esto queda en evidencia en la similitud en las ventas de carbonato de los grandes actores reportados por ambas fuentes, y en la amplia diferencia que se observa para las ventas del resto de los actores, donde incluso las ventas asociadas a 'Otros' de Market Avenue supera largamente a las informadas por Roskill, y aun restaría agregar las ventas de 5 actores cuya existencia en el mercado fue verificada por esta Fiscalía.

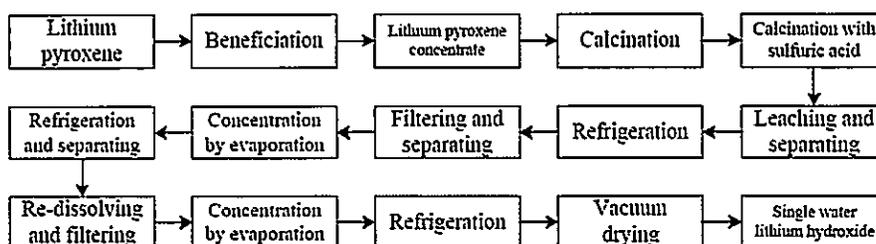
<sup>196</sup> En este mismo sentido, se manifiesta la consultora RBB Economics en su Informe "Tianqi Lithium's acquisition of a minority stake in SQM, Economic assessment of competition concerns", de 16 de agosto de 2018, p. 34, acompañado vía correo electrónico por representantes de Tianqi, con fecha 21 de agosto de 2018.

<sup>197</sup> Véase Sección VI. sobre Metodología.

<sup>198</sup> Existen diversas formas de obtener Hidróxido de Litio, que dependen del productor y la fuente de litio. Las tecnologías de extracción y refinación se encuentran protegidas por patentes y suelen ser de conocimiento privado. Las metodologías acá descritas son las más comunes [77]. Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 6.

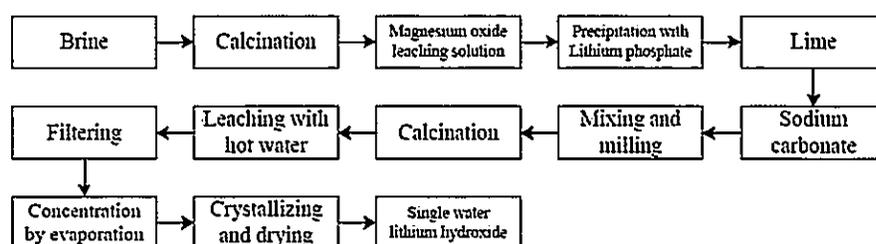
<sup>199</sup> Véase documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 6.

**Cuadro 11**  
**Método de Ácido Sulfúrico desde Concentrado de Mineral**



Fuente: Anexo: "Explanation on the effect of concentration on the relevant market"<sup>200</sup>.

**Cuadro 12**  
**Método de Cal desde Concentrado de Salmuera**



Fuente: Anexo "Explanation on the effect of concentration on the relevant market"<sup>201</sup>.

160. El Hidróxido de Litio obtenido mediante éstos métodos puede ser sometido posteriormente a dos grados distintos de purificación, para efectos de obtener Hidróxido de Litio Grado Técnico ("HLGT") e Hidróxido de Litio Grado Batería ("HLGB"). El HLGT es de calidad inferior, al poseer más impurezas y una especificación técnica menos exigente en comparación con el HLGB. Cabe señalar que el HLGB se utiliza principalmente en la producción de material de cátodo (fosfato de hierro, óxido de titanio, material ternario de níquel-cobalto-manganeso y de níquel-cobalto-aluminio)<sup>202</sup>, mientras que el HLGT se utiliza principalmente en la producción de lubricantes, como catalizador en la industria de síntesis orgánica y como insumo para obtener otros Refinados de Litio. Desde un punto de vista técnico el HLGB puede ser utilizado en todo los usos del HLGT<sup>203</sup>.
161. El proceso de refinación para la obtención de HLGB es esencialmente equivalente al de HLGT, con la excepción de que involucra una etapa de remoción adicional de

<sup>200</sup> Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 6.

<sup>201</sup> Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 6.

<sup>202</sup> Cabe señalar que el material de cátodo elaborado a partir de Carbonato de Litio es completamente distinto del material de cátodo de Hidróxido de Litio, traduciéndose en baterías de litio recargables con propiedades (estándares de seguridad, densidad energética y cantidad de ciclos de vida) y costos distintos. Fuente: *Lithium and Cobalt – a tale of two commodities*, McKinsey & Company, junio de 2018.

<sup>203</sup> El HLGB supera al HLGT en todos los parámetros como, por ejemplo, pureza, fluidez y estándar de calidad. Véase documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 7.

impurezas<sup>204</sup>. Así, para cambiar de la producción del primero a la del segundo sería necesaria únicamente la inversión en los equipos asociados a ella, dejando virtualmente inalteradas las etapas previas de refinación, a diferencia de lo que ocurre con la sustitución de producción entre Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio, según se expuso previamente.

162. Esta Fiscalía considera que, tal como sucede con el Carbonato de Litio, lo anterior implicaría un nivel de sustitución de oferta suficiente como para que ambas calidades de Hidróxido de Litio formen parte de un mismo mercado relevante de producto. Lo anterior no se vería alterado al considerar que no es posible sustituir el HLGB por HLG T en la elaboración de material de cátodo, por ejemplo, dado que, frente a una eventual alza de precios en el HLGB, los agentes que lo demandan podrían sustituir oportunamente de proveedor<sup>205</sup> debido, precisamente, a la flexibilidad del proceso de refinación.
163. Adicionalmente, en el mismo sentido reseñado *supra*, esta Fiscalía ha considerado que, para efectos de proceder al análisis de efectos, el modelo de competencia en cantidades capturaría de mejor manera el comportamiento de los actores del mercado del Hidróxido de Litio.
164. Las participaciones de los principales actores del mercado, en términos de toneladas vendidas durante el año 2017 a nivel mundial, se presentan en la siguiente Cuadro 13, en base a dos fuentes de información diferentes:

**Cuadro 13<sup>206</sup>**  
**Ventas Mundiales de Hidróxido de Litio**

Actor	Ventas 2017 Market Avenue (1)		Ventas 2017 Roskill (2)*	
	Ton LCE	Participación	Ton LCE	Participación
SQM	[-]	[0% - 20%]	[-]	[0% - 20%]
Albemarle	[-]	[20% - 40%]	[-]	[20% - 40%]
Tianqi	[-]	[0% - 20%]	[-]	[0% - 20%]
Ganfeng	[-]	[0% - 20%]	[-]	[0% - 20%]
FMC	[-]	[0% - 20%]	[-]	[20% - 40%]
Otros	[-]	[20% - 40%]	[-]	[0% - 20%]
<b>SQM+Tianqi</b>	<b>[-]</b>	<b>[0% - 20%]</b>	<b>[-]</b>	<b>[20% - 40%]</b>
<b>Total</b>	<b>59.996</b>	<b>100,00%</b>	<b>42.000</b>	<b>100,00%</b>

Fuentes: (1) Documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" de consultora "Market Avenue" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 12-13;

(2) Informe Roskill 2018, Tabla 16, p. 33.

\*Cifras excluyen ventas a terceros destinadas a refinación; sólo consideran ventas destinadas a usos finales.

<sup>204</sup> Concretamente, el HLG T es cristalizado una sola vez, mientras que el HLGB, dos. El equipo necesario para dicho proceso se reduce fundamentalmente al cristizador por evaporación [evaporating crystallizer]. Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 7.

<sup>205</sup> Véase el documento "Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, pp. 16-17, 20.

<sup>206</sup> Véase [78] en Anexo Confidencial.

165. De tal manera, del Cuadro 13 es posible desprender que, al año 2017, la participación conjunta en ventas de Tianqi y SQM variaría entre un [0%-20%]<sup>207</sup> y un [20%-40%]<sup>208</sup>, dependiendo de la fuente de información que se utilice. Las diferencias entre ambas fuentes son equivalentes a las indicadas respecto al mercado de Carbonato de Litio: Por un lado, los datos del informe emitido por Market Avenue no excluyen las ventas destinadas a terceros para su posterior refinación, mientras que, por el otro, los datos del informe emitido Roskill sub-estima las ventas de los actores pequeños, principalmente ubicados en China. Por ello, el análisis de competencia en adelante ha sido realizado considerando el rango entre las participaciones señaladas en ambas fuentes.
166. Adicionalmente, también cabe tener presente que las cifras de participación conjunta sobreestiman la magnitud de los vínculos estructurales generados por la Adquisición, puesto que ignora el hecho de que ésta sólo conduce a la obtención de una participación minoritaria que no dota de control al adquirente, Tianqi<sup>209</sup>.

#### **b. Mercado Relevante Geográfico**

167. A partir de los antecedentes considerados en el curso de la Investigación, esta Fiscalía ha considerado que los mercados del Carbonato de Litio y del Hidróxido de Litio son mercados mundiales, esto es, de alcance global, por las razones que se exponen a continuación.
168. En primer lugar, los distintos Refinados de Litio son relativamente fáciles de transportar y poseen un valor alto en relación con su costo de transporte, representando este último un costo menor del costo total de producción<sup>210</sup>. Ello redundaría en que es económicamente viable, en las condiciones actuales de mercado, el comercio internacional del producto.
169. En segundo lugar, hay amplia evidencia de transacciones internacionales de ambos mercados relevantes. En efecto, las principales reservas de litio se encuentran ubicadas en Chile, China, Argentina y Australia, mientras que gran parte de los usuarios finales se encuentran en Asia, Norteamérica y Europa.
170. En tercer lugar, los Refinados de Litio enfrentan bajas barreras arancelarias a nivel mundial, lo cual facilita su intercambio. Las barreras regulatorias varían según el país, pero incluso en casos como Chile, en que son relativamente altas, se exporta casi la totalidad de la producción de litio.
171. En este mismo sentido, Tianqi en su notificación al MOFCOM, señaló que: "*el mercado relevante geográfico de productos de carbonato de litio debe definirse como*

<sup>207</sup> Véase [79] en Anexo Confidencial.

<sup>208</sup> Véase [80] en Anexo Confidencial.

<sup>209</sup> Véase Sección VI. sobre Metodología.

<sup>210</sup> Véase [81] del Anexo Confidencial. Asimismo, véase el documento "*Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market*" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, pp. 8-10.

*un mercado global*<sup>211</sup>, y que: *"el mercado relevante geográfico de productos de hidróxido de litio debe definirse como un mercado global"*<sup>212</sup>.

172. En conclusión, a juicio de esta Fiscalía los mercados del Carbonato de Litio y del Hidróxido de Litio presentan características tales que permiten afirmar que son mercados internacionales y, más precisamente, mundiales.

## V. JURISDICCIÓN Y EFECTOS EN CHILE

173. Como se verá más adelante en este Informe, los efectos analizados en el mismo se refieren a aquellas condiciones que la Adquisición modificaría en los mercados relevantes ya definidos de Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio, ambos de carácter mundial. Ahora bien, en la medida que trata de mercados mundiales, esta Fiscalía estimó necesario determinar previamente si alguno de dichos posibles efectos tendría un impacto en Chile, de manera de habilitar a los organismos de libre competencia chilenos a conocer de la Adquisición y sus efectos.
174. Al respecto, puede señalarse que, en efecto, existen tres tipos de consumidores situados en Chile que, en mayor o menor medida, podrían verse afectados por la concreción de los posibles efectos derivados de la Adquisición.
175. El primer caso corresponde a los actuales consumidores de Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio en Chile. Como se indicó en la Sección III.c.ii., esta Fiscalía determinó que existen al menos [82] clientes chilenos que han adquirido dichos productos entre el 2016 y el 2018, principalmente a las empresas productoras ubicadas en Chile, esto es, SQM y Albemarle. Lo anterior, sin perjuicio de que dichas ventas son de una entidad menor en términos de magnitud, tanto respecto a lo que representan de los ingresos de los vendedores, como del costo que implican para los clientes en la elaboración de sus productos, esencialmente pinturas, resinas, lubricantes y productos farmacéuticos.
176. Más aun, las ventas a clientes chilenos serían inferiores a los umbrales establecidos para el control obligatorio de operaciones de concentración –al margen de que los mismos no sean directamente aplicables a casos de participaciones minoritarias que no entregan control o influencia decisiva–, lo que en cualquier caso no obsta a la posibilidad de esta Fiscalía de revisar de oficio los efectos derivados de las mismas.
177. Luego, dentro del consumo actual de litio, podrían ubicarse también los consumidores nacionales de productos finales elaborados teniendo al Carbonato de Litio y al Hidróxido de Litio como uno de sus insumos. Para esclarecer este punto, esta Fiscalía estimó el posible impacto de la Adquisición en el precio de los productos ela-

---

<sup>211</sup> *"The relevant geographic market of lithium carbonate products shall be defined as the global market"*, véase el documento *"Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market"* del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 8.

<sup>212</sup> *"The relevant geographic market of lithium hydroxide products shall be defined as the global market"*, véase el documento *"Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market"* del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, pp. 9-10.

borados que tienen algún componente que ha utilizado el litio como insumo. En definitiva, la entidad de este efecto también parece ser reducida, en atención, entre otros factores, al bajo porcentaje que representa el litio en el costo del producto final, así como las múltiples etapas de elaboración que el litio atraviesa para llegar al mismo, mitigando un eventual alza en los precios por sobre la tendencia experimentada por los mercados en los últimos años<sup>213</sup>.

178. En concreto, los resultados del ejercicio muestran que, considerando el bajo porcentaje que representa el costo de adquisición del litio con respecto a los costos totales de producción de ciertos artículos electrónicos que utilizan baterías recargables (0,002%-0,034%) y de los automóviles eléctricos (0,123%-0,214%), en un eventual escenario en el que la Adquisición provocase un aumento de precios del 10%, adicional al propio de la evolución natural de la industria<sup>214</sup>, del Carbonato de Litio y del Hidróxido de Litio<sup>215</sup>, los efectos fluctuarían en aumentos del 0,002% y el 0,27% en el precio de los artículos electrónicos de consumo, y entre un 0,099% y un 0,171% en el precio actual de los automóviles eléctricos.
179. Cabe mencionar que, dada la complejidad y dificultad para acceder a fuentes de información objetivas, este cálculo se realizó en base diferentes supuestos y simplificaciones, a saber: (i) se consideró que el precio actual del litio es el precio competitivo; (ii) se consideraron mercados perfectamente competitivos aguas-abajo de la venta de productos de litio, es decir, que el aumento en el costo de los insumos de litio se traspaasa total y directamente al precio de los productos finales, con la excepción de un margen del fabricante y exportador de los bienes, que se estimó en un 20%; (iii) se consideró una gama limitada de productos finales que tienen litio como insumo (*smartphones, tablets, notebooks* y automóviles eléctricos), debido a que son aquellos respecto a los cuales se podía acceder a un mayor y mejor grado de información (cantidad de litio contenida en el bien, nivel de importaciones y costos de producción); y (iv) se consideró, para cada producto final, la cantidad de litio que contiene cada uno de ellos, de acuerdo a lo recabado a partir de distintas fuentes durante la Investigación. Esto último explica que los aumentos y efectos totales sobre el consumidor estén expresados en niveles o rangos.
180. La relevancia de este consumo, no obstante, podría aumentar en el futuro, dependiendo del incremento en el grado de penetración que puedan tener los automóviles eléctricos en Chile en el mediano y largo plazo.
181. Finalmente, pueden identificarse efectos en aquellos consumidores de Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio que se asentarían en Chile con motivo de las Convocatorias de Valor Agregado al Litio que se encuentra desarrollando CORFO en virtud

<sup>213</sup> En ese sentido, es necesario considerar que el rol de esta Fiscalía se limita a efectuar un análisis competitivo que permita proyectar las consecuencias negativas que se siguen de una transacción determinada. Esto implica que el alza de precios relevante para el análisis efectuado es aquel que es inherente a la Adquisición, y no aquel que se sigue del funcionamiento natural de los mercados.

<sup>214</sup> No debe confundirse el aumento en el precio derivado de la Adquisición con aquél asociado a la acción de las fuerzas de la demanda y la oferta. En efecto, informes especializados como el de Roskill 2018, proyectan un aumento en el precio de alrededor del [15%-35%] tanto para el carbonato como para el hidróxido de litio grado batería de aquí a 2025. Ver Roskill 2018, p. 13. Véase [83] en Anexo Confidencial.

<sup>215</sup> Para este ejercicio se considera un precio único para los compuestos de litio, considerando que los niveles de precio no tienen una diferencia significativa y la imposibilidad práctica para determinar qué compuesto fue utilizado para cada producto de la gama de bienes definida *infra*.

de sus renegociaciones contractuales con SQM y Albemarle. Dichas empresas, ya seleccionadas por CORFO en el caso de Albemarle<sup>216</sup>, y aún no determinadas en el caso de SQM, se instalarían en el país con proyectos de fabricación de material para cátodos de batería y contarían con un suministro garantizado a precios preferentes.

182. Estos futuros entrantes, si bien manejan distintos plazos para su ingreso al mercado y un distinto nivel de consumo, representan una entrada con una probabilidad cierta de materialización en la industria chilena del litio a mediano plazo, que podría elevar el consumo de litio en el país de manera considerable<sup>217</sup>. A modo de ejemplo, si Albemarle absorbiera la totalidad del consumo asociado a la Convocatoria de Valor Agregado de CORFO, las toneladas de litio extraídas y vendidas en Chile por parte serían de aproximadamente 1.500 veces las que comercializa actualmente en el país. Si SQM fuera quien absolviera el mencionado consumo, éste sería 125 veces lo que actualmente es vendido en Chile por parte de ésta<sup>218</sup>. Este aumento en el consumo de litio en el país se desarrollaría en un proceso que comenzaría en un 15% y llegaría hasta un 25% de la producción de cada una de estas empresas.
183. Por todo lo anterior, sin perjuicio de que la magnitud actual de los efectos en Chile puede ser más reducida que en otros países que se erigen como los mayores demandantes de litio a nivel mundial, es innegable que existen actualmente clientes que podrían verse afectados por la Adquisición, impacto que podría aumentar de manera relevante en el corto y mediano plazo a través de consumidores potenciales que plantean una posibilidad cierta de entrada al mercado, lo que habilitaría tanto a esta Fiscalía como al H. Tribunal a conocer de los asuntos presentados en este Informe.

## VI. METODOLOGÍA

184. Si bien ha sido descartada *supra* la procedencia del mecanismo de control previo de operaciones de concentración para la transacción analizada, que por sus características constituye la obtención de una participación minoritaria, lo cierto es que la naturaleza de la Adquisición hace aplicable el tipo de análisis sustantivo que es utilizado para dicho procedimiento<sup>219</sup>. Esto se debe a que los efectos que vienen apa-

<sup>216</sup> Véanse la Sección III.c.ii. y los antecedentes presentados por CORFO en respuesta a Oficio Ord. N° 1232, donde se señala que “en virtud de la resolución N° 000360 de fecha 09 de marzo de 2018, luego de que una comisión evaluadora designada al efecto evaluara los proyectos, la coreana Posco-Samsung SDI; la chilena Molymet y la china Sichuan Fulin Industrial Group fueron seleccionadas”.

<sup>217</sup> Dentro de este consumo futuro, según lo informado a CORFO por las empresas que resultaron seleccionadas en la Convocatoria, el proyecto de Molymet contempla inicialmente bloques de [84] tpa de [84] para los años [84], para posteriormente adquirir [84] tpa del [84]. El proyecto del convenio Posco-Samsung SDI, por su parte, contempla [84] tpa de [84] el año [84], para aumentar a [84] tpa al año [84], [84] tpa al año [84], y consumir más de [84] tpa del año [84]. Fulin, finalmente propuso una producción inicial de [84] tpa de [84] al [84], que aumentarían a [84] tpa al año [84], y a [84] tpa del [84]. Para un mayor detalle de los proyectos, véase la respuesta de CORFO al Oficio Ord. N° 1232, de número de ingreso correlativo 02617-18 y fecha 26 de junio de 2018.

<sup>218</sup> Estos cálculos consideran los consumos totales estimados por las 3 empresas de la Convocatoria de Valor Agregado de CORFO y las ampliaciones en la capacidad total de refinación en toneladas de LCE al año 2023 reportadas tanto por Albemarle como por SQM en el transcurso de la investigación.

<sup>219</sup> Sobre la aplicabilidad general de las herramientas utilizadas en un control de operaciones de concentración, ante la ausencia de un procedimiento específico, véase, Commission Staff Working Document: Towards a more effective EU merger control, p. 3: “Una política efectiva de competencia requiere contar con los

reajados a la adquisición de participaciones minoritarias entre competidores son, cualitativamente, los mismos efectos que pueden ser identificados a partir de una operación de concentración<sup>220</sup>. En ese sentido se ha pronunciado esta Fiscalía<sup>221</sup>, como también organismos y agencias internacionales<sup>222</sup>.

185. Es por ello que el presente Informe se ha estructurado sobre la base del marco analítico sustantivo generalmente aceptado para el control de operaciones de concentración, a pesar de que se trate de una adquisición que no es susceptible de quedar comprendido bajo el Título IV del DL 211<sup>223</sup>.
186. Con todo, el análisis efectuado en la Investigación se desplegó con una serie de modificaciones para hacerlo más consistente con un estudio de adquisición de participaciones minoritarias<sup>224</sup>. Así, a modo de ejemplo, el Índice Herfindahl-Hirschman ("IHH") generalmente utilizado para determinar el nivel de concentración que se genera a partir de operaciones de concentración y consagrado en la Guía<sup>225</sup>, no será empleado en el análisis de este caso. La herramienta utilizada por esta Fiscalía será, en lo que sigue, el Índice Herfindahl-Hirschman Modificado ("IHHM")<sup>226</sup>. Éste es conceptualmente idéntico al IHH tradicional, sin embargo, constituye una generalización

---

*medios adecuados para abordar todas las fuentes de daño para la competencia y los consumidores. La adquisición de participaciones minoritarias no-controladoras (en adelante, "vínculos estructurales"), puede en algunos casos acarrear efectos anticompetitivos. Hoy, la Comisión no parece contar con las herramientas para prevenir sistemáticamente efectos anticompetitivos que derivan de dichos vínculos estructurales. Una solución que se explora en este paper sería extender la competencia de la regulación de operaciones de concentración, en orden a entregarle a la Comisión la opción para intervenir en un número limitado de casos problemáticos que involucran vínculos estructurales, particularmente en aquellos casos donde se generan vínculos estructurales entre competidores o en una relación vertical." (traducción libre desde el documento original).*

<sup>220</sup> Sobre la similitud de los efectos reconocibles en operaciones de concentración y en la adquisición de participaciones minoritarias, véase Informe denominado "Participaciones Minoritarias y Directores Comunes entre Empresas Competidoras", p. 7 de Fiscalía de Fusiones y Estudios de noviembre de 2013, que señala: "No obstante la desatención que este tipo de fenómeno ha tenido en la doctrina, los efectos son sustancialmente los mismos a los que se presentan respecto de fusiones completas, aunque normalmente se encuentren atenuados. Las participaciones minoritarias no son, por tanto, cualitativamente distintas de una fusión en cuanto a sus efectos (...)"

<sup>221</sup> Véase, Informe denominado "Participaciones Minoritarias y Directores Comunes entre Empresas Competidoras", de Fiscalía de Fusiones y Estudios de noviembre de 2013.

<sup>222</sup> Véase, Policy Roundtables: Minority Shareholdings, 2008, p. 11: "Las reglas para la revisión de operaciones de concentración son utilizadas frecuentemente para examinar los efectos de participaciones minoritarias en la competencia. En regímenes que utilizan el concepto de "control" para definir cuándo una transacción es susceptible de ser revisada, las participaciones minoritarias pueden ser analizadas sólo si generan dicho cambio de control, pudiendo generar el riesgo de que exista una laguna regulatoria respecto a las participaciones minoritarias que no afectan el control pero que, en cualquier caso, podrían tener efectos negativos en la competencia. Otras jurisdicciones cuentan con una competencia más amplia, que les permite revisar participaciones minoritarias bajo un estándar de "influencia material" u otro similar, o incluso en algunos casos, revisar todas las adquisiciones de participaciones en un agente económico diverso, bajo el mismo procedimiento aplicable a operaciones de concentración." (traducción libre desde el documento original).

<sup>223</sup> Para las razones que hacen improcedente un análisis de operación de concentración a partir de esta Adquisición, véase *supra*, Sección II.c.

<sup>224</sup> Sobre la necesidad de incorporar modificaciones al análisis propiamente efectuado para un control de operaciones de concentración, véase Horizontal Merger Guidelines, US Department of Justice and the Federal Trade Commission, p. 36: "Cuando las Agencias determinan que una adquisición parcial genera control en la sociedad objetivo, o involucra sustancialmente todos sus activos relevantes, éstas analizan la transacción de un modo muy similar a como se revisan operaciones de concentración. Las adquisiciones que no resultan en control efectivo pueden, en cualquier caso, generar preocupaciones competitivas significativas, requiriendo de un análisis relativamente distinto de aquel aplicado a fusiones completas o adquisiciones de control efectivo." (traducción libre desde el documento original).

<sup>225</sup> Guía, p. 13.

<sup>226</sup> Sobre la procedencia del IHHM para efectuar un análisis cuantitativo en la adquisición de participaciones minoritarias, véase, Policy Roundtables: Minority Shareholdings, 2008, p. 27: "El hecho de que la adquisición de participaciones minoritarias entre competidores pueda generar efectos anticompetitivos de naturaleza

del mismo, ya que su fórmula es obtenida a partir de un modelo de competencia con participaciones accionarias cruzadas, que permite analizar propiedades que no otorgan control o influencia decisiva, sino exclusivamente un interés financiero<sup>227</sup>.

187. Cabe señalar que, dada la naturaleza de la Adquisición, el principal foco de análisis de esta Fiscalía fue en torno a los riesgos de coordinación que se siguen de la transacción en estudio, en razón de los vínculos estructurales generados entre competidores. Ello, sin perjuicio de que se presente un análisis pormenorizado de los riesgos unilaterales que la misma conlleva.
188. Asimismo, es preciso señalar que la evaluación de los riesgos presentada en lo que sigue, como todas las evaluaciones de efectos de operaciones de concentración, encuentra limitaciones en su capacidad predictiva. Dichas limitaciones se refieren

---

*unilateral, no sugiere necesariamente que estos efectos vayan a presentarse o sean de una entidad significativa. Habiendo identificado cuáles pueden ser estos efectos, se hace importante cuantificar la magnitud de los mismos en la competencia (...) En particular, dos metodologías han sido sugeridas para ello. La primera, el índice Herfindahl-Hirschman Modificado (IHHM), parte de la base del índice HHI de concentración, que ha sido ampliamente utilizado por agencias de competencia para cuantificar los efectos de fusiones horizontales. La metodología se basa en un modelo Cournot de competencia en cantidades entre agentes que producen bienes homogéneos. La segunda, el Índice de Alza de Precios (PPI), expande el uso de métodos de razones de desvío, y parte sobre la base de un modelo Bertrand de competencia en precios entre agentes que producen bienes diferenciados.” (traducción libre desde el documento original).*

Dicho enfoque es consistente con un análisis desarrollado previamente por la Fiscalía, como se puede observar en Informe de 17 de abril de 2014, a propósito de la investigación Rol N° F-1-2013, respecto de la Adquisición de Colmena Golden Cross por Fondo Privado/Larraín Vial, en el cual fueron analizados los riesgos unilaterales en un modelo de competencia en cantidades entre Clínica las Condes y Clínica San Carlos, facilitados por la participación minoritaria del Grupo Bethia en la primera, siendo controladora de la segunda, los cuales fueron calculados siguiendo la misma metodología, como puede verse en detalle en su *Anexo Económico II: Riesgos para la Competencia*.

Asimismo, el uso de versiones modificadas del IHH para casos en los que existen participaciones cruzadas también ha tenido acogida en la jurisprudencia comparada. En ese sentido, de la Comisión Europea, véanse: Case N° IV/M.1383 – Exxon/Mobil, European Commission, 29/09/1999, pár. 256, que basa sus cálculos en Bresnahan, T.F., & Salop. S.C (1986), “*Quantifying the competitive effects of joint ventures*”, International Journal of Industrial Organization, vol.4, pp. 155-175; y Case M. 7932 – Dow/DuPont, European Commission, 27/3/2017, el cual, en su Anexo 5 “*Assessment of the Effects of Common Shareholding on Market Shares and Concentration Measures*”, se extiende latamente en su punto 6. sobre cómo el IHH puede subestimar la concentración de un mercado cuando existen participaciones cruzadas, y sobre cómo un IHHM puede hacerse cargo de esa diferencia –si bien no lo aplica para la decisión en concreto, por no haber tenido la información necesaria respecto al grado de control de cada actor–. Asimismo, en su punto 6.3. se refiere al uso del IHHM en decisiones anteriores y textos de promoción de la competencia de la Comisión. Al respecto, véanse también: Case M.6541 – Glencore/Xstrata, OJ C109, 11.4.2014, page 1.; Case M.6541 – Glencore/Xstrata, recitals 158, 175; Case M.1715 – Alcan/Pechiney, withdrawn on 14 March 2000; y Case M.6576 – Munksjö/Ahlstrom, recitals 7, 766 and 798.

<sup>227</sup> El Índice de Herfindahl-Hirschman Modificado, desarrollado en detalle en O'Brien, D. P., & Salop, S. C. (1999). “*Competitive effects of partial ownership: Financial interest and corporate control*”. *Antitrust LJ*, 67, 559; corresponde, al igual que el Índice de Herfindahl-Hirschman, al valor de equilibrio del producto entre la elasticidad de la demanda y el margen porcentual promedio ponderado del mercado. La diferencia se encuentra en que el segundo asume competencia en cantidades de entidades independientes, mientras que el primero considera la posibilidad de que dichas entidades posean vínculos de interdependencia en la forma de interés financieros o la posibilidad de ejercer control o influencia decisiva. La fórmula para calcular el IHHM es  $IHHM = \sum_k \sum_j (\sum_i \gamma_{ij} \beta_{ik} / \sum_i \gamma_{ij} \beta_{ij}) s_k s_j$  donde  $j$  y  $k$  son subíndices de empresa e  $i$  es un subíndice de accionista,  $s_j$  y  $s_k$  son las participaciones de mercado de las empresas  $j$  y  $k$  respectivamente,  $\gamma_{ij}$  es el grado de control o influencia que el accionista  $i$  posee sobre la empresa  $j$  y  $\beta_{ij}$  y  $\beta_{ik}$  corresponden al interés financiero o la participación accionaria del accionista  $i$  sobre las empresas  $j$  y  $k$  respectivamente.

Para implementar esta fórmula se utilizó un supuesto conservador en relación con aquellos actores menores del mercado cuyas participaciones se desconocían. Concretamente, se supuso que tenían participaciones iguales a la menor participación de aquellos actores más importantes cuyas cuotas de mercado eran conocidas. En otras palabras, cuando dicho valor ascendía a  $m$ , y cuando la participación agregada de los actores menores ascendía a  $r$ , se asumió que había  $r/m$  actores con una participación individual de mercado igual a  $m$ , utilizando una aproximación en aquellos casos en que  $r/m$  no era entero.

tanto a la naturaleza del análisis efectuado –que toma como contrafactual la situación anterior a la Adquisición, sin ser capaz de interiorizar los cambios naturales de los mercados– como a las propiedades específicas de la industria en estudio –que es especialmente caracterizada por su dinamismo y baja predictibilidad–, que no permiten proyectar las conclusiones del presente Informe indefinidamente ni a largo plazo<sup>228</sup>.

189. Consecuentemente, en lo que sigue y cuando resulte aplicable, se hará referencia a las guías confeccionadas y utilizadas por la FNE y otras agencias de competencia internacionales para el análisis de operaciones de concentración, para fundar los razonamientos y conclusiones de esta Fiscalía.

## VII. ANÁLISIS DE EFECTOS A LA COMPETENCIA

### a. Estructura Societaria

190. Para efectos de proceder al análisis de los efectos derivados de la Adquisición, esta Fiscalía tuvo en especial consideración las consecuencias que para la libre competencia acarrearán los vínculos de propiedad existentes entre agentes económicos pertenecientes a un mismo mercado.
191. Al respecto, y a modo de introducción, es dable distinguir entre aquellos vínculos que otorgan la capacidad de controlar o influir en las decisiones competitivas de un agente determinado, de aquellos que se presentan como participaciones minoritarias, siendo necesario al respecto volver a diferenciar entre aquellas que tienen un carácter puramente pasivo (participaciones minoritarias sin derechos de control o representación asociados) y las participaciones minoritarias activas<sup>229</sup>.
192. Con lo anterior, en los siguientes párrafos se expondrán las variables consideradas por esta Fiscalía, a fin de precisar los supuestos que deben ser tomados en cuenta para el análisis de los efectos de la Adquisición en los mercados relevantes, abarcando no sólo sus proyectos actualmente operativos, sino que también sus proyectos futuros.
193. En primer lugar, se tuvieron presentes las participaciones accionarias detentadas por Tianqi en entidades con actividades en refinación de litio<sup>230</sup>. Al respecto, fue posible concluir que Tianqi es titular del control exclusivo sobre Chongqing Tianqi

<sup>228</sup> Ello es consistente con lo que ha resuelto la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración de Alemania, que dispone: “[D]ebería considerarse que la prognosis debe encontrarse limitada al futuro previsible. Lo que sea considerado previsible en cada caso, dependerá de las condiciones específicas del mercado involucrado.” Asimismo, en nota al pie N° 11 de la misma referencia, señala: “Existen múltiples ejemplos donde un período de predicción de aproximadamente tres a cinco años es asumido. Sin embargo, las características particulares del mercado involucrado pueden proveer de razones para que otros períodos de predicción sean asumidos. Períodos considerablemente más extensos pueden ser apropiados si no suelen haber cambios estructurales sustantivos en la industria por períodos de tiempo prolongados.”. (traducción libre a partir del documento denominado Guidance on Substantive Merger control, Bundeskartellamt, p. 4).

<sup>229</sup> En este sentido, Fiscalía Nacional Económica, División de Fusiones y Estudios, noviembre 2013, “Participaciones Minoritarias y Directores Comunes entre Empresas Competidoras”, p. 7.; European Commission (2013), “Towards More Effective EU Merger Control, Commission Staff Working Document”, p. 3; European Commission (2009), “Antitrust Issues Involving Minority Shareholding and Interlocking Directorates”, p. 10.

<sup>230</sup> Conforme se señaló anteriormente en la Sección III.c.i.

Lithium Co., Ltd, Tianqi Lithium (Shehong) Co., Ltd, Tianqi Lithium (Jiangsu) Co., Ltd y Tianqi Lithium Co., Ltd, entidades actualmente productoras de Refinados de Litio; y sobre Sichuan Tianqi Shengue Lithium Co., Ltd, Tianqi Lithium Holdings Pty Ltd y Suining Tianqi Lithium Co., Ltd, titulares de proyectos en desarrollo para la producción de insumos y/o Refinados de Litio.

194. Por otra parte, esta Fiscalía pudo verificar que, junto a Albemarle, Tianqi detenta un control conjunto sobre Talison<sup>231</sup>, no obstante existir determinadas prerrogativas relativas al funcionamiento cotidiano del negocio, respecto de las cuales pudiese existir predominancia de la voluntad de Tianqi.
195. Adicionalmente, fue necesario verificar la existencia de eventuales participaciones minoritarias de Tianqi, tales como Tibet Shigatse Zhabuye Lithium Co., Ltd., actualmente en operación, y Salares de Atacama Sociedad Contractual Minera, en fase de exploración, en cuya administración Tianqi no intervendría<sup>232</sup>.
196. Luego, se tomaron en consideración las participaciones accionarias de las cuales SQM es titular y cuyas actividades se centran en el proceso de refinación de litio.
197. Al respecto, es posible mencionar que SQM ejerce sus actividades de producción de Refinados de Litio principalmente mediante entidades controladas por ella. En este sentido, ejerce control exclusivo sobre la entidad SQM Salar S.A., que actualmente se encuentra en operación y con proyectos de ampliación de sus capacidades productivas, en virtud del acuerdo con CORFO, conforme lo señalado anteriormente en la Sección III. de Industria<sup>233</sup>.
198. Por otra parte, se consideró que SQM es titular de control conjunto, con Kidman Resources Limited, sobre la denominada Western Australia Lithium Pty, la que se encuentra actualmente desarrollando un proyecto integrado de Refinados de Litio.
199. Finalmente, fue necesario reparar en las participaciones en propiedad que son detentadas por Albemarle y cuyas actividades se centran en la refinación de litio. Esto, pues, como se mostrará más adelante, Albemarle podría tener incidencia en el análisis sobre riesgos coordinados.
200. En relación con ello, es posible indicar que Albemarle es titular del control exclusivo sobre su filial Albemarle Limitada ubicada en Chile, que extrae Concentrado de Salmuera del Salar de Atacama y sobre sus operaciones en Silver Peak en Nevada, Estados Unidos, donde también extrae Concentrado de Salmuera; los cuales luego refinan en plantas de las cuales son titulares las siguientes entidades, o bien son comercializados por éstas, todas ellas controladas exclusivamente: Jiangxi Jiangli New Materials, Sichuan Guoron New Materials Co., Ltd, Albemarle Management

<sup>231</sup> Al respecto, cabe mencionar que la titularidad sobre dicha entidad es indirecta, mediante la entidad Windfield Holdings Pty Ltd. En relación con su gobierno corporativo, véase *infra*, Sección VII.c.i.

<sup>232</sup> Conforme se señaló anteriormente en la Sección III.c.i.

<sup>233</sup> Conforme a lo afirmado por SQM mediante aclaración de su representante legal Gonzalo Aguirre, remitida con fecha 11 de julio de 2018, se tuvo en consideración que SQM es titular del control exclusivo sobre la entidad SQM Lithium Specialties Limited Partnership, L.L.P., domiciliada en el Estado de Texas de los EE.UU., la cual desde el año 2008 y a la fecha se encuentra sin instalaciones ni actividades.

(Shanghai) Co., Ltd y Rockwood Lithium Shanghai Co. Ltd, ubicadas en China, Albemarle US Inc, ubicada en Carolina del Norte, Estados Unidos, Albemarle GMBH, ubicada en Alemania, Rockwood Lithium Korea LLC y Albemarle Korea Corp, ubicadas en Corea del Sur, Rockwood Lithium Japan KK y Albemarle Japan Corp, ubicadas en Japón, Rockwood Lithium Taiwan Co., Ltd y Albemarle Taiwan Ltd, ubicadas en Taiwan y Rockwood Lithium India Pvt. Ltd, ubicada en India.

201. Adicionalmente, Albemarle celebró un acuerdo con Bolland Minera S.A. para la exploración exclusiva de un proyecto de Concentrado de Salmuera en Antofalla, en la provincia de Catamarca, Argentina.
202. Finalmente, cabe hacer presente su control conjunto sobre la productora de Concentrado de Mineral denominada Talison, entidad donde comparte el control con Tianqi y que se encuentra situada en Australia.
203. Así, el análisis de efectos que ha realizado esta Fiscalía abarcó, en primer término, los eventuales efectos unilaterales que se derivarían de la Adquisición en virtud de la posibilidad de que Tianqi, en el uso de sus prerrogativas, pudiese influir en las conductas de las entidades en que ejerce alguna especie de control.
204. Por otra parte, se han examinado los posibles riesgos de coordinación derivados de la Adquisición, en virtud del eventual acceso a información sensible de SQM por parte de Tianqi, lo que podría ayudar a que se verificara el actuar coordinado entre las entidades competidoras con vínculos de propiedad común. Al respecto, cabe hacer presente que esta Fiscalía considera que tales efectos son propios de la existencia de una participación accionaria en competidores, respecto de la cual incluso podrían materializarse hipótesis de *interlocking* indirecto<sup>234</sup>, haciendo más propensa la verificación de un actuar coordinado entre las entidades vinculadas en propiedad a Tianqi.
205. De tal manera, en adelante se expondrá el análisis de los efectos que conllevaría la Adquisición, con miras a concluir si existen o no efectos que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia en los mercados donde existe traslape, esto es, en la elaboración y comercialización de Carbonato de Litio y de Hidróxido de Litio. Para ello, se ha tomado especialmente en consideración el cambio de estructura de propiedad producto de la Adquisición y, con ello, el cambio de incentivos y de habilidad para ejecutar posibles actos que reduzcan la competencia, por parte de las entidades que intervienen en la Adquisición, o de aquellas que son afectadas por ésta.

#### **b. Condiciones de Entrada y Expansión**

206. Las condiciones de entrada y expansión se refieren a aquellas características de una industria que una empresa debe considerar para efectos de competir en un

---

<sup>234</sup> Cabe destacar que el *interlocking* directo se encuentra cubierto en la legislación chilena mediante su prohibición establecida en el artículo 3 letra d) del DL 211, conforme los términos señalados en Fiscalía Nacional Económica, División de Fusiones y Estudios, noviembre de 2013, "Participaciones Minoritarias y Directores Comunes entre Empresas Competidoras", p. 14 y ss.

mercado determinado, o bien una vez ya dentro del mismo, incrementar sus capacidades productivas.

207. Así, y en atención a los distintos factores que inciden en el proceso de extracción y refinación de litio, ha sido posible determinar que las principales condiciones de entrada se refieren a las inversiones de capital asociadas al ingreso de un nuevo actor en el mercado, que pueden variar enormemente según el origen del insumo (Concentrado de Mineral o Concentrado de Salmuera); al acceso al Refinado de Litio a fabricar (Hidróxido de Litio o Carbonato de Litio); y las condiciones generales de extracción del mineral (v.gr. condiciones climáticas o laborales en los países que contienen las plantas de los distintos actores).
208. Por su parte, esta Fiscalía entiende por barreras de entrada *“aquellas características del mercado que otorgan ventaja a las empresas incumbentes respecto de sus competidores potenciales, retardando o haciendo más costoso el ingreso de estos últimos, y permitiendo a las primeras el ejercicio de poder de mercado durante un período de tiempo determinado”*<sup>235</sup>.
209. Las principales categorías de barreras de entrada que la Fiscalía considera en sus análisis son: barreras legales, costos hundidos, comportamiento estratégico, activos tangibles e intangibles difíciles de replicar por los entrantes, y costos de cambio, dentro de las cuales se encuentran factores específicos que se consideran como barreras que dificultan el acceso a nuevos competidores.
210. En relación a ello, Tianqi ha desestimado la existencia de barreras de entrada relevantes en Australia y en China, no pronunciándose respecto de Chile<sup>236</sup>.
211. Así, en virtud de la Investigación, para esta Fiscalía ha sido posible identificar una serie de barreras a la entrada que podrían, en principio, dificultar el ingreso de nuevos actores, o bien, la expansión de los mismos. Así, esta Fiscalía ha considerado que constituyen barreras a la entrada, al menos, los siguientes elementos: (i) asegurar su suministro de Concentrado de Mineral o Concentrado de Salmuera para la producción de Refinados de Litio<sup>237</sup>; (ii) la existencia de tecnologías patentadas y/o *know-how* propios para cada producto, proceso y planta productiva, que dificulta a terceros la posibilidad de replicar los procesos exitosos para entrar a competir de forma suficiente en la industria o de ampliar la producción con nuevas y diversas

<sup>235</sup> Guía, p. 15.

<sup>236</sup> Conforme lo señalado en respuesta de Tianqi Lithium en respuesta a Oficio Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 3, señalado que *“en Australia, las barreras de entrada para las nuevas minas de litio son bajas e iguales a las de otras materias primas, siendo la principal barrera de entrada la económica”*, añadiendo que *“El tiempo necesario para desarrollar una operación minera de litio de roca dura en Australia también es similar al de otras materias primas, esto es, aproximadamente de siete a diez años”*. Asimismo, señala que *“En China, las barreras de entrada para nuevos proveedores son bajas y equivalentes a las de otras materias primas, siendo las principales barreras ambientales y económicas”*, añadiendo que *“El tiempo necesario para desarrollar una operación minera en China también es similar al de otras materias primas, siendo de siete a diez años, aproximadamente”* (versión traducida).

<sup>237</sup> Véase el documento “Tianqi’s Chinese Regulatory Filings” del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 28.

explotaciones<sup>238</sup>; y (iii) la necesidad de contar con autorizaciones y permisos medioambientales y regulatorios<sup>239</sup>, las que operarían como una barrera a la entrada que podría dificultar la instalación de nuevos actores o la expansión de la capacidad productiva de los competidores presentes, quienes deben invertir tiempo y recursos en la obtención de todas las habilitaciones necesarias para operar en conformidad con la regulación de cada país y de acuerdo a las condiciones aprobadas.

212. No obstante lo anterior, esta Fiscalía también ha identificado distintos factores que, sin eliminar las barreras descritas, relativizarían la entidad de las mismas, haciendo posible el ingreso de nuevos competidores, o bien, la expansión de la capacidad productiva de los actores presentes en los mercados relevantes analizados.
213. En relación con éstas, es preciso señalar que en la etapa de refinación de productos de litio, Tianqi ha afirmado que existen competidores que no cuentan con pertenencias propias para la extracción del Concentrado<sup>240</sup>. Ello es consistente con los hallazgos de esta Fiscalía durante el desarrollo de esta Investigación, que ha identificado a actores como General Lithium, Haihui Longzhou, H-Zone y Jiangxi Yun<sup>241</sup>, que, sin perjuicio de tener una entidad menor, actualmente compiten en refinación sin tener presencia en la etapa de extracción.
214. Adicionalmente, durante los últimos cinco años, los mercados relevantes definidos han presenciado la entrada de numerosos competidores<sup>242</sup>, al mismo tiempo en que se anuncia el ingreso de múltiples actores, limitándose dicho número respecto de los actores cuyos proyectos esperan ser concretados para el año 2022<sup>243</sup>. Esto, en atención a que los anuncios de proyectos, así como sus plazos de realización y cantidades a producir, pueden encontrar obstáculos que le impidan materializar el

<sup>238</sup> Según consta en declaración prestada por Daniela Desormeaux, quien desarrolla el caso de las pertenencias de Litio presentes en Bolivia, que han debido adaptar su tecnología a las temporadas de lluvia que dificulta la aplicación de procesos productivos como el implementado en Chile. Véase: <<http://nuso.org/articulo/el-proyecto-estatal-del-litio-en-bolivia-expectativas-desafios-y-dilemas/>> [última visita: 24-08-2018]. En el mismo sentido, véase, documento acompañado a esta Fiscalía por Tianqi Lithium en respuesta a Oficio Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 27.

<sup>239</sup> Véase, documento acompañado a esta Fiscalía por Tianqi Lithium en respuesta a Oficio Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 28 y siguientes. Véase, asimismo, informe acompañado por Albemarle en respuesta parcial a Oficio Ord. N° 0972, denominado "*Analysis: Lithium Batteries and Vehicles, Perspectives and Trends*", elaborado por SignumBOX Inteligencia de Mercado.

<sup>240</sup> Así lo señala también Tianqi en su Notificación a la Agencia de Competencia de la República Popular de China (MOFCOM), argumentando que es factible competir comprando a actores independientes el material para su posterior refinación. Véase, el documento "Tianqi's Chinese Regulatory Filings" del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 28.

<sup>241</sup> De acuerdo a los datos recopilados a lo largo de la Investigación, estos son actores que no están vinculados en propiedad a Tianqi, SQM ni Albemarle, debiendo considerarse especialmente, respecto de Haihui Longzhou, H-Zone y Jiangxi Yun, [85]. Véase Informe FNE Roskil 2018, p. 6.

<sup>242</sup> Ello es consistente con la información proporcionada por los actores de la Industria en el contexto de la presente Investigación. En ese sentido, en respuesta al Oficio Ord. N°1340, Albemarle señala que existen varios ejemplos de las entradas exitosas de actores en el mercado de extracción de litio, tanto desde salmuera como de espodumeno, como: (i) la puesta en marcha en 2015 de Orocobre, en el Salar de Olaroz en Argentina; (ii) El proyecto Mt Marion Lithium Project en Australia Occidental, construido en 2016, y; (iii) La mina Mt Cattlin Lithium, en Australia Occidental, encargada por Galaxy Resources, que reinició sus operaciones en 2016.

<sup>243</sup> Entre los proyectos cuya concreción se espera para el año 2022 se encuentran: (i) Lithium Americas; (ii) Minmetals; (iii) Tianyuan; (iv) Burwill-Jiangxi SE; (v) Greatpower-Jinchuan; (vi) Fancy Resources; y, (vii) Dongpeng. Los proyectos mencionados son los que cuentan con una mayor probabilidad de concreción, aumentando considerablemente el número de proyectos en desarrollo si no se considera la certeza de su entrada. Fuente: Tabla 6 Informe Roskill FNE 2018.

proyecto en las condiciones originalmente anunciadas<sup>244</sup>. A lo anterior debe sumarse la expansión de la capacidad productiva de los actuales incumbentes, lo que excede el crecimiento proyectado de demanda para ese entonces<sup>245</sup>.

215. A ese respecto, las proyecciones estimadas<sup>246</sup> contemplan un aumento de capacidad productiva general de un 172% y 149%, alcanzando un total para el año 2022 de 605.400 toneladas en el caso del Carbonato de Litio y de 277.000 toneladas para el de Hidróxido de Litio, en circunstancias de que la capacidad actual para el año 2018 es de 352.900 toneladas de Carbonato de Litio y 111.300 de Hidróxido de Litio<sup>247</sup>.

**Cuadro 14<sup>248</sup>**  
**Evolución de Capacidades de Refinación de Carbonato de Litio al año 2022**

Actor	Capacidad (ton LCE)		Participación	
	2018	2022	2018	2022
FMC	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Orocobre	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Minera Exar	0	[-]	0	[0% - 20%]
CBL	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Nemaska	0	[-]	0	[0% - 20%]
NAL	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Albemarle	[-]	[-]	[20% - 40%]	[0% - 20%]
SQM (1)	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Tianqi	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Ganfeng	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Youngy	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Yahua	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Zhonghe	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Jiangxi SE	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
QSLI/Fozhao	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
QSLI/BYD	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Tibet Mineral	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Qinghai Dongtai	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
General Lithium	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Shandong Ruifu	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Haihui Longzhou	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
H-Zone	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Jiangxi Yun	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Minmetals	0	[-]	0	[0% - 20%]

<sup>244</sup> Según lo señalado por Patricio de Solminihac y Gonzalo Aguirre en representación de SQM, en declaración de fecha 13 de agosto de 2018. En el mismo sentido, Daniela Desormeaux, por parte de SignumBOX, en declaración de fecha 4 de julio de 2018.

<sup>245</sup> Véase Roskill 2017, p. 84.

<sup>246</sup> En ese sentido, véase Tablas 4 y 6 en Informe de Roskill 2018 y el informe acompañado por Albemarle en respuesta parcial a Oficio Ord. N° 0972, denominado "Analysis: Lithium Batteries and Vehicles, Perspectives and Trends", elaborado por SignumBOX Inteligencia de Mercado, pp. 46-47.

<sup>247</sup> Como se ha señalado *supra*, el aumento proyectado de capacidad productiva sobrepasa la demanda proyectada hasta, al menos, el año 2023. En ese sentido, véase Roskil 2017, p. 84.

<sup>248</sup> Véase [86] en Anexo Confidencial.

Tianyuan	0	[-]	0	[0% - 20%]
Burwill-Jiangxi SE	0	[-]	0	[0% - 20%]
Greatpower-Jinchuan	0	[-]	0	[0% - 20%]
Fancy Resources	0	[-]	0	[0% - 20%]
Dongpeng	0	[-]	0	[0% - 20%]
<b>Total</b>	<b>345.900</b>	<b>605.400</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del documento "Roskill Industry Report" del Anexo 9 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, pp. 12, 15; y de otros antecedentes recopilados durante la investigación.

(1) SQM considera su participación de 50% en el joint venture operado por Western Australia Lithium de acuerdo a los supuestos utilizados en la fuente previamente citada. El 50% restante, perteneciente a Kidman Resources, no es contabilizado por no existir proyecciones confiables respecto del compuesto de litio que producirá.

**Cuadro 15<sup>249</sup>**

**Evolución de Capacidades de Refinación de Hidróxido de Litio al año 2022**

Actor	Capacidad (ton LCE)		Participación	
	2018	2022	2018	2022
FMC	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Orocobre	0	[-]	0	[0% - 20%]
CBL	[-]	[-]	[0% - 20%]	0
Nemaska	[-]	[-]	0	[0% - 20%]
Albemarle	[-]	[-]	[0% - 20%]	[20% - 40%]
SQM (1)	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Tianqi	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Ganfeng	[-]	[-]	[20% - 40%]	[0% - 20%]
Yahua	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Zhonghe	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Tibet Mineral	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
General Lithium	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Shandong Ruifu	[-]	[-]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Tianyuan	0	[-]	0	[0% - 20%]
Burwill-Jiangxi SE	0	[-]	0	[0% - 20%]
<b>Total</b>	<b>111.300</b>	<b>277.000</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir del documento "Roskill Industry Report" del Anexo 9 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, pp. 12, 15; y de otros antecedentes recopilados durante la investigación.

(1) SQM considera su participación de 50% en el joint venture operado por Western Australia Lithium de acuerdo a los supuestos utilizados en la fuente previamente citada. El 50% restante, perteneciente a Kidman Resources, no es contabilizado por no existir proyecciones confiables respecto del compuesto de litio que producirá.

216. Así, por ejemplo, si bien FMC cuenta con una capacidad actual de refinación de [10.000-20.000]<sup>250</sup> toneladas de Carbonato de Litio y [10.000-20.000]<sup>251</sup> toneladas de Hidróxido de Litio, para el año 2022 se proyecta un aumento de su capacidad a

<sup>249</sup> Véase [87] en Anexo Confidencial.

<sup>250</sup> Véase [88] en Anexo Confidencial.

<sup>251</sup> Véase [89] en Anexo Confidencial.

un total de [30.000-40.000]<sup>252</sup> y [20.000-30.000]<sup>253</sup> toneladas, respectivamente. Oro-cobre, por su parte, cuenta actualmente con una producción de [10.000-20.000]<sup>254</sup> toneladas de Carbonato de Litio, proyectándose para el 2022 una capacidad de [40.000-50.000]<sup>255</sup> toneladas de Carbonato de Litio y [1-10.000]<sup>256</sup> toneladas de Hidróxido de Litio<sup>257</sup>.

217. A mayor abundamiento, cabe destacar que el ingreso de nuevos actores puede verse amparado por contratos *off-take* con clientes que, en orden a asegurar su futuro suministro, proveen de los recursos necesarios para la instalación o ampliación de las instalaciones requeridas. A este respecto, cabe mencionar que tales nuevas capacidades se verían limitadas por un determinado período de tiempo en su disponibilidad al mercado, dado que, por una parte, existiría una oferta preferente destinada a los clientes que forman parte del acuerdo y, por otra, una oferta de libre disposición para el productor<sup>258</sup>.
218. El aumento en la capacidad productiva de Refinados de Litio antes señalado, también es acompañado con una tendencia similar en lo que respecta a los proyectos de extracción o minería de litio, los cuales generalmente están ligados a los proyectos de refinación antes mencionados. Sin embargo, también existen proyectos enfocados exclusivamente en la extracción y venta de Concentrado Mineral (por ejemplo Pilbara, Altura y Tawana en Australia, y Pingjiang y Yichun TaNb en China<sup>259</sup>) lo cual diversificaría las opciones que tendrán eventuales entrantes para acceder al insumo requerido para la fabricación de Refinados de Litio.
219. Respecto a la proyección de las participaciones en capacidad de extracción conjunta de SQM y Tianqi, estas pasarían de un [0%-20%]<sup>260</sup> en 2017 a un [20%-40%]<sup>261</sup> en 2020 y a un [20%-40%]<sup>262</sup> en 2023. Por su parte, si se agregan las capacidades de extracción de Albemarle, éstas ascienden a un [20%-40%]<sup>263</sup> para 2017, un [40%-60%]<sup>264</sup> para 2020 y un [40%-60%]<sup>265</sup> para 2023, como se muestra en el Cuadro 16. Este aumento se explica, principalmente, por el aumento de capacidad anunciado recientemente en el *joint venture* Talison<sup>266</sup>. Ahora bien, tanto dicha expansión, como las cifras de SQM y Albemarle, son las únicas que contemplan anuncios de expansión realizados por las empresas involucradas, mientras que respecto al resto

<sup>252</sup> Véase [90] en Anexo Confidencial.

<sup>253</sup> Véase [91] en Anexo Confidencial.

<sup>254</sup> Véase [92] en Anexo Confidencial.

<sup>255</sup> Véase [93] en Anexo Confidencial.

<sup>256</sup> Véase [94] en Anexo Confidencial.

<sup>257</sup> Fuente: Tablas 4 y 6 Informe Roskill FNE 2018. Cabe hacer presente que dichas cifras podrían estar sobreestimadas en razón de la posible destinación de parte del Carbonato de Litio a la producción de Hidróxido de Litio.

<sup>258</sup> Véase, por ejemplo: <<http://www.nemaskalithium.com/en/investors/press-releases/2018/50bfc6d0-9b99-47e7-a4f6-e294d757891f/>> [última visita: 24-08-2018].

<sup>259</sup> Fuente: Tabla 1 Informe Roskill FNE 2018.

<sup>260</sup> Véase [95] en Anexo Confidencial.

<sup>261</sup> Véase [96] en Anexo Confidencial.

<sup>262</sup> Véase [97] en Anexo Confidencial.

<sup>263</sup> Véase [98] en Anexo Confidencial.

<sup>264</sup> Véase [99] en Anexo Confidencial.

<sup>265</sup> Véase [100] en Anexo Confidencial.

<sup>266</sup> Véase <<https://www.latercera.com/pulso/noticia/mayor-mina-litio-del-mundo-anuncia-nuevo-plan-expansion/256402/>> [última visita: 24-08-2018] y <<https://www.reuters.com/article/us-lithium-australia/tianqi-board-backs-major-expansion-at-australian-lithium-mine-idUSKBN1KF0HU>> [última visita: 24-08-2018].

de los actores se están considerando únicamente los datos correspondientes a informes emitidos por Roskill, por lo que las cifras de Talison, SQM y Albemarle podrían estar sobreestimadas.

**Cuadro 16<sup>267</sup>**  
**Evolución de Capacidades de Extracción de Litio al año 2023**

Empresa	Ubicación	Participaciones		
		2017	2020	2023
<b>SQM</b>	<b>Atacama, Chile</b>	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
<b>Talison</b>	<b>Greenbushes, Australia</b>	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Albemarle	Atacama, Chile & Silver Peak, USA	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Mineral Resources	Woodgina, Australia	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Pilbara Minerals	Pilgangoora, Australia	0	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Reed Ind. Mins.	Mt. Marion, Australia	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
LAC/Ganfeng	Caucharí- Olaroz, Argentina	0	0	[0% - 20%]
China Mineral	Varios	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Orocobre	Olaroz, Argentina	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
FMC	Hombre Muerto, Argentina	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
China Brine	Varios	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Altura Mining	Pilgangoora, Australia	0	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Galaxy	Mr. Cattlin, Australia	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Alliance Mineral Assets	Bald Hill, Australia	0	[0% - 20%]	[0% - 20%]
CATL	La Corne, Canadá	0	[0% - 20%]	[0% - 20%]
AMG	Mibra, Brasil	0	[0% - 20%]	[0% - 20%]
Bikita	Bikita, Zimbabwe	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
<b>SQM/Kidman</b>	<b>Mt. Holland, Australia</b>	<b>0</b>	<b>[0% - 20%]</b>	<b>[0% - 20%]</b>
Nuevas Operaciones Salmuera	Varios	0	0	[0% - 20%]
Nuevas Operaciones Mineral	Varios	[0% - 20%]	[0% - 20%]	[0% - 20%]
<b>SQM + Tianqi*</b>		<b>[0% - 20%]</b>	<b>[20% - 40%]</b>	<b>[20% - 40%]</b>
<b>SQM + Tianqi + Albemarle*</b>		<b>[20% - 40%]</b>	<b>[40% - 60%]</b>	<b>[40% - 60%]</b>
<b>Total</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de (i) Informe Roskill 2018 p. 81, (ii) Respuestas SQM y Albemarle; y (iii) Expansión anunciada por Talison. En negrita las operaciones que se consideran como parte de SQM o Tianqi.

\* Considera sólo la proporción de la capacidad de extracción que corresponde a SQM, Tianqi o Albemarle en los casos en que se trata de proyectos conjuntos con un tercero.

220. Todo lo anterior muestra que, aun cuando existen barreras a la entrada que podrían dificultar el ingreso de nuevos actores en los mercados relevantes analizados o el crecimiento de los ya existentes, éstas no han sido ni se proyecta que, en el mediano

<sup>267</sup> Véase [101] en Anexo Confidencial.

plazo, sean lo suficientemente grandes para actuar como obstáculos insalvables para los mismos.

### c. Efectos Horizontales

221. A partir del perfeccionamiento de la Adquisición, tres de los principales actores que se desenvuelven en la producción de Refinados de Litio pasarían a acrecentar sus actuales vínculos estructurales, mediante la generación de un nuevo vínculo de propiedad a través de la participación de Tianqi en SQM. Es por ello que esta Fiscalía ha considerado que, en principio, no es posible descartar la posibilidad de que la Adquisición dé origen a la materialización de eventuales riesgos de carácter horizontal, esto es, la verificación de efectos unilaterales y coordinados.
222. Cabe hacer presente que el análisis de efectos horizontales realizado por esta Fiscalía, se centró en los mercados relevantes definidos anteriormente. Sin embargo, según ya se señaló, muchos de los actores presentes en los mercados están integrados verticalmente, de forma que también se abarcó dentro de éste el análisis la extracción y, por tanto, la elaboración del Concentrado, principal insumo de los Refinados de Litio. Es dable recordar que, conforme se señaló anteriormente, no existe traslape en la comercialización de Concentrados a terceros, dado que SQM destina la totalidad del mismo a la refinación mediante su uso, o bien su traspaso a otras entidades pertenecientes a su mismo grupo empresarial, en concordancia a la prohibición contractual impuesta por CORFO, reseñada anteriormente.
223. Finalmente, es necesario señalar que las hipótesis de efectos considerados por esta Fiscalía en su análisis, se refieren preponderantemente a posibles afectaciones en la decisión de las cantidades a producir, lo cual en definitiva redundaría en un alza de precios<sup>268</sup>.

### i. Efectos Unilaterales

224. En conformidad con lo señalado en la Guía, los efectos unilaterales que surgen a partir de una operación de concentración pueden ocasionar que la entidad resultante de ésta adquiera un poder de mercado tal que la dote de la capacidad e incentivos necesarios para incrementar sus precios o disminuir las cantidades producidas, así como los niveles de innovación, calidad o variedad que ofrece a sus clientes<sup>269</sup>.
225. Por su parte, la adquisición de participaciones minoritarias muestra sólo diferencias cuantitativas con la estructura de incentivos generada por una fusión, en tanto altera los incentivos a competir de la empresa que realiza la adquisición. En este caso, un aumento de precios, otrora perjudicial, puede volverse rentable para la entidad adquirente, Tianqi, en tanto la participación minoritaria de la cual será titular le permitirá capturar parte de las rentas adicionales que la entidad adquirida, SQM, obtendrá

---

<sup>268</sup> En ese sentido, es necesario considerar que el rol de esta Fiscalía se limita a efectuar un análisis competitivo que permita proyectar las consecuencias negativas que se siguen de una transacción determinada. Esto implica que el alza de precios relevante para el análisis efectuado es aquel que es inherente a la Adquisición, y no aquel que se sigue del crecimiento natural de los mercados.

<sup>269</sup> Guía, p. 19. En adelante, incrementos en precios, disminuciones de cantidades producidas, niveles de innovación, calidad o variedad que ofrece a sus clientes serán entendidas indistintamente dentro del concepto "alzas de precios".

producto de un aumento en su demanda. Aunque, a diferencia del caso en que existe una fusión completa, la captura por parte de la entidad adquirente de las rentas adicionales obtenidas por la compañía adquirida no será completa, ésta todavía puede ser de una entidad suficiente como para volver rentable un aumento sustancial en los precios<sup>270</sup>.

226. Preliminarmente, cabe mencionar que la Adquisición en estudio no genera cambios relevantes en el control de SQM, alterando sólo el interés financiero de la entidad adquirente en la sociedad objeto. Por ello, y como se ha señalado a lo largo del presente Informe, dado que la Adquisición se enmarca en el estudio de participaciones minoritarias, la metodología a ser aplicada en esta Sección se refiere a la explicitada precedentemente. Debido a ello, el análisis de efectos unilaterales se enfocará en las estrategias que Tianqi puede llevar a cabo en sus entidades controladas, y no en aquellas que no controlaría (i.e., SQM), situación que no se ve alterada en virtud de la Adquisición. Sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscalía tuvo presente que Tianqi ha manifestado su intención de influir en las políticas estratégicas del directorio de SQM, pese a no tener el control del mismo<sup>271</sup>.
227. En ese contexto, es necesario considerar el cambio en las condiciones que, a juicio de esta Fiscalía, provocaría la Adquisición.
228. Considerando que Tianqi y SQM son actores relevantes en la etapa de producción de Refinados de Litio, a partir del nuevo interés financiero de Tianqi en SQM en virtud de la Adquisición, éste adquiere la posibilidad de recapturar eventuales pérdidas en los agentes que sí es capaz de controlar, mediante su internalización parcial de los ingresos provenientes de SQM.
229. Es por ello que, a partir de la materialización de la Adquisición, Tianqi podría tener incentivos individuales para morigerar unilateralmente la competencia existente en el mercado del litio con anterioridad a la transacción.
230. Dadas las características de la industria afectada por la Adquisición, el alza de precios se podrían verificar por medio de una estrategia de Tianqi enfocada principalmente en restringir las cantidades producidas, ya sea directamente, por medio de una sub-utilización de su capacidad productiva a nivel de extracción o de refinación,

---

<sup>270</sup> Conforme los términos señalados en Fiscalía Nacional Económica, División de Fusiones y Estudios, noviembre de 2013, "Participaciones Minoritarias y Directores Comunes entre Empresas Competidoras", p. 9 y ss.

<sup>271</sup> No obstante ello, Tianqi señala a propósito de su notificación al MOFCOM, en la Sección 6.7 "Market Development Plan", que: "*Tianqi Lithium espera que SQM implementará un arreglo de gobierno corporativo apropiado, para que Tianqi Lithium pueda participar en la formulación de estrategias para la empresa a nivel del Directorio. Sin embargo, Tianqi Lithium no tiene intención de intervenir en la administración y operación diaria de SQM, y ambas partes seguirán operando independientemente en el futuro.*", p.19. (traducción libre desde el document original). En su original: "*Tianqi Lithium expects that SQM will implement an appropriate corporate governance arrangement so that the Tianqi Lithium can participate in the formulation of company strategy at the board level. However, Tianqi Lithium has no intention to intervene in the management and daily operations of SQM, and both parties will continue to operate independently in the future.*"

o bien, por medio de una limitación o restricción en el desarrollo de proyectos futuros de explotación y refinación de litio<sup>272-273</sup>.

231. Así, en principio, Tianqi tendría la habilidad para implementar las respectivas manipulaciones de cantidades producidas en las entidades que controla, en virtud de los incentivos que generan los vínculos de propiedad que lo ligan a SQM. Sin embargo, esta Fiscalía ha identificado diversos factores que, considerados conjuntamente, hacen improbable el efectivo acaecimiento del riesgo descrito.
232. En adelante, esta Fiscalía expone el análisis competitivo realizado en relación a posibles efectos unilaterales que podrían verificarse producto de la Adquisición. Por la similitud del análisis de ambos mercados relevantes identificados, y por las conclusiones a las cuales se arribó, se optó por tratarlos de manera conjunta.
233. En primer lugar, Tianqi cuenta con un porcentaje de participación acotado, que, dependiendo de la fuente de información utilizada, varía entre un [0%-20%]<sup>274</sup> y un [0%-20%]<sup>275</sup> en el mercado de Hidróxido de Litio<sup>276</sup> y entre un [0%-20%]<sup>277</sup> y un [0%-20%]<sup>278</sup> en el mercado de Carbonato de Litio<sup>279</sup>, dificultando su habilidad para llevar a cabo una estrategia unilateral, por cuanto una disminución en su producción podría ser absorbida por un competidor.
234. Asimismo, de acuerdo a los IHM elaborados por esta Fiscalía, existe un incremento menor en los niveles de concentración generados a partir de la Adquisición, llegando a alcanzar en el mercado de Hidróxido de Litio un máximo de 41 si se utilizan los datos del estudio emitido por Roskill, con variaciones menores para el caso del estudio de Market Avenue –20– y a aquel que se refiere a la variación en las capacidades de refinación instaladas –13–. En el caso del mercado de Carbonato de Litio, llega a alcanzar un máximo de 132 si se utilizan los datos del estudio emitido por Roskill, con variaciones menores para el caso del estudio de Market Avenue –71– y a aquel que se refiere a la variación en las capacidades de refinación instaladas –35–.

**Cuadro 17**  
**Cambios de IHM en Mercado de Hidróxido de Litio**

Hidróxido de Litio	Antes	Después	Cambio
Ventas 2017 Market Avenue (1)	1.246	1.265	20
Ventas 2017 Roskill (2)	1.871	1.912	41

<sup>272</sup> Esto se debe a que el modelo aplicable a este mercado es uno de competencia de Cournot, modelo que se utiliza para describir una estructura de mercado en virtud de la cual los agentes económicos compiten en cantidades producidas, como se explica en la Sección IV. Mercado Relevante.

<sup>273</sup> Actualmente, Tianqi se encontraría desarrollando cuatro proyectos involucrados en la producción de Litio: (i) Sichuan Tianqi Shenghe Lithium Co., Ltd.; (ii) Tianqi Lithium Holdings Pty Ltd; (iii) Suining Tianqi Lithium Co., Ltd.; y (iv) Salares de Atacama Sociedad Contractual Minera ("Proyecto 7 Salares"). Tianqi es controlador en los tres primeros proyectos. En cuanto al último, ubicado en Chile, Tianqi posee participación por medio de Talison que, a través de su sociedad Inversiones SLI Chile Limitada, posee un 50% en el Proyecto 7 Salares, resultando en aproximadamente un 25% de participación de Tianqi en el mismo.

<sup>274</sup> Véase [102] en Anexo Confidencial.

<sup>275</sup> Véase [103] en Anexo Confidencial.

<sup>276</sup> Ver Cuadro 13 de este Informe.

<sup>277</sup> Véase [104] en Anexo Confidencial.

<sup>278</sup> Véase [105] en Anexo Confidencial.

<sup>279</sup> Ver Cuadro 10 de este Informe.

Capacidad 2018 Roskill FNE (3)	1.416	1.429	13
--------------------------------	-------	-------	----

Fuente: Elaboración propia en base a la información recopilada en la Investigación.

(1) = Participaciones de mercado en Ventas según Market Avenue.

(2) = Participaciones de mercado en Ventas según Roskill 2018.

(3) = Participaciones de mercado en Capacidad de Refinación según Roskill FNE 2018.

**Cuadro 18**  
**Cambios de IHMM en Mercado de Carbonato de Litio**

Carbonato de Litio	Antes	Después	Cambio
Ventas 2017 Market Avenue (1)	1.158	1.228	71
Ventas 2017 Roskill (2)	2.014	2.146	132
Capacidad 2018 Roskill FNE (3)	1.051	1.086	35

Fuente: Elaboración propia en base a la información recopilada en la Investigación.

(1) = Participaciones de mercado en Ventas según Market Avenue.

(2) = Participaciones de mercado en Ventas según Roskill 2018.

(3) = Participaciones de mercado en Capacidad de Refinación según Roskill FNE 2018

235. Adicionalmente, a nivel de producción de insumo para refinación, es necesario considerar la presencia de Albemarle en la estructura corporativa de Talison. Éste, como controlador conjunto con Tianqi, restringiría su habilidad a la hora de decidir posibles alteraciones de las cantidades producidas de manera unilateral, las que son programadas anualmente en el presupuesto y plan de negocios [*Budget and Business Plan*] de dicho agente económico<sup>280</sup>.
236. En ese sentido, es preciso señalar que la aprobación del presupuesto y plan de negocios de Talison depende de su directorio que, estando integrado por dos representantes de cada accionista, debe aprobar por mayoría simple cualquier modificación al mismo<sup>281</sup>. Es por ello que, para llevar a cabo una estrategia unilateral de reducción de las cantidades producidas por Talison, sería necesario que Tianqi contara con la aprobación de Albemarle y que, por su lado, éste último vea un beneficio en dicha estrategia<sup>282</sup>. Más aún, incluso ante la eventualidad de que se aprobara una reducción en la producción de Concentrado de Talison (por ejemplo, por medio del uso de voto dirimente del Presidente del Directorio<sup>283</sup>), Albemarle podría hacer

<sup>280</sup> Sobre el espacio del volumen de ventas en el plan de presupuesto y negocios, véase punto 4.4 (*“Executive management”*) del Pacto de Accionistas suscrito entre Rockwood y Tianqi para la estructuración de Talison: *“Luego de la Finalización, la administración ejecutiva del Grupo Windfield incluirá: (...) iii) un Gerente Comercial (...) que será (...) responsable de: (A) la preparación de la estrategia de mercado para el Negocio (incluyendo análisis de mercado, análisis de competidores, administración del portafolio de productos, fijación de precios y de volúmenes) para su inclusión, tras aprobación por el CEO, en cada borrador del Plan de Negocios y Presupuesto (...)”*. Traducción libre del original, disponible en: <[https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1315695/000110465914015961/a14-1130\\_1ex10d76.htm](https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/1315695/000110465914015961/a14-1130_1ex10d76.htm)> [última visita: 24-07-2018].

<sup>281</sup> Véase, punto 9.3 (*“Budget and Business Plan”*) del Pacto de Accionistas suscrito entre Rockwood y Tianqi para la estructuración de Talison.

<sup>282</sup> La hipótesis según la cual la estrategia de Talison beneficia a Albemarle, supondría algún grado de coordinación que será analizada en lo que sigue.

<sup>283</sup> Véase, punto 6.4 (*“Voting entitlements”*), letra (b) del Pacto de Accionistas suscrito entre Rockwood y Tianqi para la estructuración de Talison: *“En caso de una igualdad de votos, el Presidente del Director (o cualquier Director presidiendo la junta del Directorio en curso) cuenta con un voto adicional para desempate”* (traducción libre desde el documento original).

uso de un derecho a veto para oponerse a la estrategia<sup>284</sup>, dificultando su efectiva implementación<sup>285</sup>.

237. Asimismo, resulta relevante tener en consideración que cualquier estrategia unilateral destinada a restringir o limitar la producción o refinación de litio en las entidades controladas por Tianqi, no obstan que éste ya debe considerar necesariamente el aumento de producción proyectado en la industria, dependiendo la materialización de los efectos de su conducta de las eventuales respuestas de sus competidores, reduciéndose con ello las posibilidades de generar un alza en los precios<sup>286-287</sup>.
238. De tal forma, si bien la Adquisición, en tanto participación minoritaria, puede alterar el actuar competitivo de Tianqi en los mercados de Carbonato de Litio y de Hidróxido de Litio, atendido la obtención de un interés financiero en SQM que le generaría incentivos principalmente para disminuir las cantidades producidas, dada la posibilidad de recaptura de rentas adicionales provocadas por su estrategia unilateral mediante su participación accionaria en SQM, a juicio de esta Fiscalía, es posible descartar el acaecimiento de tal efecto producto de las consideraciones antes descritas.
239. Sin perjuicio de ello, y no obstante que el análisis realizado por la Fiscalía parte de la base de descartar la posibilidad de Tianqi, producto de la Adquisición, de ejercer control o influencia decisiva en SQM, cabe hacer presente que frente a lo expresado por Tianqi en su notificación al MOFCOM, en donde expresa sus intenciones de influir en la formulación de estrategias de la compañía. Atendido lo anterior, esta Fiscalía consideró adecuado evaluar la pertinencia de medidas ofrecidas por Tianqi que atienden a evitar una eventual, pero incierta, influencia en la formulación de las estrategias vinculadas al litio en SQM.

## ii. Efectos Coordinados

<sup>284</sup> Véase, punto .3 (*"Budget and Business Plan"*), letra (e) del Pacto de Accionistas suscrito entre Rockwood y Tianqi para la estructuración de Talison: *"Todo accionista con una participación especificada de 25% o más, puede vetar cualquier decisión tomada por el Directorio (...) en circunstancias de que ese accionista, actuando razonablemente, se hubiera formado la opinión de que la implementación de dicha decisión causará, o probablemente provocará, un cambio fundamental en la naturaleza, operación o preparación del Negocio (...)"* (traducción libre desde el documento original).

<sup>285</sup> Esta estrategia unilateral de Tianqi en Talison también tendría implicancias verticales en la medida que impacta a Albemarle en cuanto a su suministro de Concentrado, que es un tercero respecto a la estructura societaria de Tianqi. Ahora bien, el impacto vertical de dicha estrategia se tematizará en la Sección VII.d., en razón de los contrapesos ya señalados.

<sup>286</sup> En ese sentido, dada la existencia cierta de obligaciones que apuntan a aquello, cabe considerar los contratos celebrados entre SQM y CORFO y, similarmente, entre Albemarle y CORFO, para el fomento de la producción de litio en Chile. Conforme ya se ha señalado, estos convenios establecen cuotas de producción, diseñando un programa de inversión y desarrollo de instalaciones para el aumento gradual de las mismas. A su vez, se trata de contratos que buscan desincentivar, mediante la incorporación de sanciones la demora o el déficit en dicho desarrollo, asegurando un aumento mínimo en la producción del mineral durante los próximos años. Véase Sección III. del presente Informe.

<sup>287</sup> Véase, Sección Once. Cuatro, de la Modificación y Fijación del Texto Refundido y Actualizado del Contrato Para Proyecto en el Salar de Atacama, suscrito entre CORFO y SQM, que establece: *"Para los efectos de tener derecho a la Nueva Cuota, la Sociedad se obliga a construir, desarrollar y operar, conforme a las Mejores Prácticas de Ingeniería y Operación, una expansión de capacidad productiva adicional (...). La Expansión Uno no se encuentra construida y en operaciones al término del quinto Aniversario. (...) En todo caso, si la Expansión o motivo (...)* (a) *Se extinguirá el remanente no utilizado de la Nueva Cuota y el derecho a optar a la Cuota Adicional;* (b) *La Sociedad sólo quedará autorizada, a partir de ese momento, para explotar una cantidad no superior a la Cuota Original y/o Cuota de Eficiencia, en su caso; y* (c) *La sociedad estará obligada a pagar la Renta por la cuota Original y por la Cuota de Eficiencia de acuerdo al mecanismo, tasas y forma de cálculo establecido para la Nueva Cuota.*

240. Conforme a lo dispuesto en la Guía, “[u]na operación de concentración puede reducir los niveles de competencia en el o los mercados relevantes cuando facilita o puede hacer más efectivo el comportamiento coordinado de la entidad concentrada con sus competidores”<sup>288</sup>, distorsionando las condiciones competitivas que existían en un mercado antes de la verificación de una operación.
241. La misma Guía también señala que la existencia de participaciones cruzadas son elementos que tornan a un mercado vulnerable a la coordinación<sup>289</sup>. Esto es así al facilitar el traspaso de información estratégica y el monitoreo de competidores en un mercado determinado y, a la vez, reducir el atractivo de los desvíos de una coordinación.
242. Como se ha señalado, el presente caso no corresponde a una operación de concentración propiamente tal, sino a la adquisición de una participación minoritaria, toda vez que la Adquisición no genera cambios en la estructura de control de SQM, limitándose a alterar el interés financiero de Tianqi sobre la misma<sup>290</sup>. Es por esto que, en lo sucesivo, el análisis de efectos coordinados, si bien se basa en las categorías propias del análisis de operaciones de concentración, aplica éstas para evaluar la factibilidad de una coordinación entre SQM, Tianqi y Albemarle.
243. Se analiza la factibilidad de una coordinación entre dichos tres actores –y no otros, o un subconjunto de éstos–, dadas las relaciones estructurales significativas que se generarán entre éstos una vez materializada la Adquisición, tanto por la participación de Tianqi en SQM y la presencia en su directorio, como por la instancia de encuentro que representa el negocio conjunto Talison para Tianqi y Albemarle, que les permite tener acceso a información relevante del principal insumo común –el Concentrado– para la producción de Refinados de Litio.
244. Si bien es posible analizar como escenarios separados una coordinación que involucre sólo a SQM y Tianqi, o bien la coordinación entre todos los actores de la industria, la mayoría de las consideraciones hechas en lo que sigue son aplicables

<sup>288</sup> Guía, p. 20.

<sup>289</sup> Guía, p. 22.

<sup>290</sup> Sobre la importancia de que exista interés financiero entre competidores, véase Hovenkamp, Herbert: *Federal Antitrust Policy: The Law of Competition and its Practice*, pp. 555-557: “Sin embargo, a Competencia puede verse amenazada incluso si el agente comprador adquiere una participación tan pequeña que no le permite tener influencia sobre las decisiones del agente adquirido. Supongamos que los agentes A y B son competidores, y A adquiere 15% de participación en B. Claramente, el juego competitivo ha adquirido un nuevo elemento. Bajo las normas de competencia, nada sería mejor para A que forzar la salida de B del mercado, por medio de la mayor eficiencia de A. Como consecuencia de la adquisición parcial, sin embargo, A tendrá un fuerte interés financiero en el bienestar de B. Los riesgos de colusión tácita o explícita podrían aumentar dramáticamente.” (traducción libre). En el mismo sentido, véase, Anexo al Documento de Trabajo “Towards more effective EU merger control”, de la Comisión Europea, p. 7: “Cuando un agente económico adquiere completamente a otro agente, el adquirente generalmente obtiene tanto control como interés financiero. En el contexto de participaciones minoritarias, es importante distinguir entre interés financiero y control corporativo. Salop y O’Brien (2000) se refieren a estos conceptos de la siguiente manera: ‘El interés financiero se refiere al derecho del adquirente en beneficiarse de las utilidades de la entidad adquirida. El control corporativo se refiere a la habilidad del adquirente de controlar o influir en las decisiones competitivas de la entidad adquirida, incluyendo fijación de precios o selección de productos, así como la venta de los activos de la compañía.’ (traducción libre desde el documento original).

también a dichos escenarios, por lo que no cambia de manera relevante las conclusiones a las que se arriban en el análisis de riesgos coordinados que se presenta a continuación.

245. En ese sentido, esta Fiscalía analizó las distintas condiciones que tendrían que verificarse para que sea probable la materialización de este riesgo en la hipótesis de SQM, Tianqi y Albemarle<sup>291</sup>. Consecuentemente, se analizó, en primer lugar, la existencia de la habilidad de monitoreo dentro del mercado –referido a los tres actores que podrían formar parte del acuerdo–, atendiendo a las características existentes en el mismo. Luego, se estudió la estabilidad interna de una eventual coordinación, dada la ventaja pecuniaria efectiva del mismo, la ventaja del desvío y el castigo efectivo ante la desviación. Finalmente, el análisis se centró en la existencia de factores que permitieran generar estabilidad externa respecto de una coordinación.
246. De tal forma, el primer punto se refiere a la *habilidad de monitoreo dentro del mercado*, dadas las características preponderantes en el mismo. Así, por ejemplo, un mercado en el que participan escasos agentes económicos, o bien, que se encuentra altamente concentrado, resultaría especialmente propenso a la verificación de un riesgo de coordinación<sup>292</sup>. Asimismo, características adicionales en un mercado pueden facilitar el riesgo coordinado, en la medida que en el mismo se comercialicen productos homogéneos<sup>293</sup>, o que exista un alto grado de transparencia respecto a precios, capacidades y ventas<sup>294</sup>.

---

<sup>291</sup> Los factores a ser analizados se refieren a elementos generalmente aceptables por la doctrina y jurisprudencia comparada. Así, por ejemplo, la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración del Reino Unido, dispone: "Para que una coordinación sea efectiva: (1) los negocios deben ser capaces de llegar a un entendimiento común y monitorear el cumplimiento de dicho acuerdo; (2) los negocios deben contar con incentivos para mantener la coordinación; y, (3) deben existir una baja probabilidad de que el acuerdo sea perturbado por otros factores, como la entrada o expansión de otros agentes." (Traducción libre del documento denominado A Quick Guide to UK Merger Assessment, CMA, p. 13).

<sup>292</sup> En ese sentido, se manifiesta la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración de Irlanda, que señala en su página 19: "Las condiciones que generalmente conducen a un comportamiento coordinado incluyen, pero no se limitan, a: (a) El número de agentes en el mercado –es más fácil coordinar el comportamiento cuando hay un bajo número de competidores, en vez de un alto número de los mismos". (traducción libre). En el mismo sentido se pronuncia la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración de Australia en su página 31, que dispone: "Para que surja una conducta de coordinación, cada agente debe estar consciente del comportamiento de las demás empresas. Esto es más fácil cuando el número de agentes en el mercado es reducido (esto es, la concentración es alta), y las empresas pueden observar rápidamente y con facilidad, las actividades de los demás competidores y las condiciones generales del mercado". (traducción libre desde el documento original).

<sup>293</sup> Véase, por ejemplo, Hovenkamp, Herbert: Federal Antitrust Policy: The Law of Competition and its Practice, pp. 527-530: "La heterogeneidad de productos siempre ha provocado complejidad en el análisis de los mercados. Más relevantemente, el modelo de competencia perfecta no funciona muy bien, y las desviaciones son difíciles de notar sistemáticamente. Empresas que participan en mercados de productos diferenciados se enfrentan a curvas de demanda con pendientes descendientes, aún si mínimamente. En cualquier nivel de producción habrá distintos clientes dispuestos a pagar precios diferentes para el producto de distintos vendedores. Del mismo modo, la diferenciación sustancial entre productos generalmente supone que distintos agentes tengan distintos costos, que alcancen economías de escala en distintos niveles de producción, y que descansen en distintos tipos de insumo para sus procesos productivos (...) La diferenciación de productos puede frustrar la colusión en estos sentidos (...)" (traducción libre desde el documento original).

<sup>294</sup> En el mismo sentido, véase, Anexo al Documento de Trabajo "Towards more effective EU merger control", de la Comisión Europea, p. 11, que señala: "La adquisición de vínculos estructurales puede aumentar la transparencia, ya que típicamente ofrece a la entidad adquirente una visión privilegiada sobre las actividades comerciales del adquirido. De acuerdo a la OCDE (2008), incluso 'participaciones minoritarias pasivas pueden generar acceso a información que un competidor independiente no tendría, como planes de expansión, de concentración, o de adquisición de otras empresas, planes de entrada en nuevas inversiones; planes de expansión de la producción o de entrada o expansión en nuevos mercados'. Es posible que un vínculo estructural que, además, confiere un alto grado de derechos corporativos, pueda también generar acceso a información más

247. El segundo punto se refiere a la *estabilidad interna del acuerdo*, dada por la ventaja pecuniaria de éste, su desvío y el castigo efectivo para quien decidiera desviarse del mismo, garantizando con ello su operatividad. En ese sentido, es necesario tener en cuenta elementos como el número de actores existentes en el mercado<sup>295</sup>, la simetría en tamaño y estructura de costos entre las empresas coordinadas<sup>296</sup> y, finalmente, el número de mercados en que las entidades coinciden<sup>297</sup>.
248. Finalmente, el tercer requisito necesario para que sea probable la materialización de un riesgo de coordinación, se refiere a la *existencia de factores externos que faciliten la estabilidad del acuerdo* entre los competidores vinculados. A este respecto, es necesario hacer hincapié en que no es menester que la totalidad de las empresas partícipes de un mercado formen parte de la coordinación, la cual puede limitarse a un grupo que comprenda una parte relevante de la participación del mercado respectivo<sup>298</sup>. En ese sentido, la existencia de competidores independientes a una posible coordinación, que puedan reaccionar al acuerdo colusorio expandiendo

---

*detallada. Los vínculos cruzados entre competidores, por tanto, pueden generar un mayor grado de intercambio de información.*" (traducción libre desde el documento original).

<sup>295</sup> En ese sentido se pronuncia la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración del Reino Unido, p. 48, que dispone: "*En evaluar si una coordinación puede ser internamente sostenible, las Autoridades considerarán, por ejemplo: el número de empresas –todo lo demás manteniéndose igual, a mayor número de agentes, mayor es el beneficio generado por una desviación y, por tanto, menos sostenible es la coordinación. Adicionalmente, el costo asociado a un castigo para la empresa que se ha desviado (ie. Los beneficios perdidos de la coordinación) es menor cuando esos beneficios deben ser compartidos entre más empresas*". (traducción libre desde el documento original).

<sup>296</sup> En ese sentido se pronuncia la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración del Reino Unido, p. 48, que dispone: "*En evaluar si una coordinación puede ser internamente sostenible, las Autoridades considerarán, por ejemplo: si existen asimetrías significativas entre las empresas –cuando este es el caso, los agentes económicos que son distintos entre sí, tienen menos incentivos a coordinarse. Por ejemplo, puede que no sea del interés de grandes empresas coordinadas castigar desvíos de competidores menores, si esto pudiera provocar la eliminación de los beneficios de una coordinación en el mercado como un todo. Esta falta de incentivos para castigar puede debilitar la coordinación.*" (traducción libre desde el documento original).

<sup>297</sup> En el mismo sentido, se manifiesta la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración de Australia, que señala en su página 32: "*La interdependencia y la coordinación pueden, por tanto, ser facilitadas por una fusión que crea empresas con participaciones de mercado similares, estructuras de costos similares, capacidades de producción y niveles de integración vertical similares. Cuando existe asimetría entre las empresas en estos sentidos, los agentes de menor tamaño o estructuras de costos menores, pueden ganar más compitiendo efectivamente, que limitando los niveles de competencia. En este sentido, un competidor efectivo y vigoroso puede ser instrumental para desestabilizar la interdependencia y generar competencia efectiva en el mercado.*" (traducción libre desde el documento original). Asimismo, la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración de Alemania, que dispone: "*La simetría de las empresas coordinadas puede facilitar la coordinación, porque para empresas con participaciones de mercado similares es generalmente más fácil castigar a una empresa que se desvíe. A mayor simetría, más probable es que exista una alineación de incentivos entre los agentes coordinados. Esto se debe a que los efectos en las ganancias que se obtienen de acción competitiva (esto es, de la conducta de desvío) y de efectuar acciones de castigo, son también comparables en estos casos. Por lo tanto, es probable que los agentes se abstengan del desvío.*" (traducción libre del documento denominado Guidance on Substantive Merger control, Bundeskartellamt, p. 41).

<sup>298</sup> En ese sentido se pronuncia la Guía de Fusiones Horizontales publicada por el Departamento de Justicia de Estados Unidos, en conjunto con la Federal Trade Commission del mismo país, que en su página 29 señala: "*Las conductas de coordinación pueden dañar a los consumidores incluso si no todos los agentes del mercado relevante se involucran en la misma. Sin embargo, un daño significativo generalmente se sigue de una coordinación que involucre a una parte sustantiva del mercado. La probabilidad del daño depende del poder de mercado agregado en el mercado relevante, de todas aquellas empresas cuyos incentivos a competir se han visto debilitados por la conducta de coordinación. Este poder de mercado agregado es mayor en la medida en que la elasticidad de la demanda en el mercado sea menor. El poder de mercado agregado también se ve disminuido por la presencia de otros actores del mercado con menores participaciones y menos interesados en el resultado de la conducta de coordinación, si pueden expandir sus ventas rápidamente en los mercados afectados.*" (traducción libre desde el documento original).

su oferta, dificultaría una estrategia de coordinación<sup>299</sup>. De igual modo, la identificación de poder de negociación en los demandantes del producto<sup>300</sup>, y la existencia de un competidor agresivo o "maverick"<sup>301</sup>, operan como elementos desestabilizadores para una ejecución efectiva del acuerdo.

249. Cada uno de dichos elementos será analizado en lo que sigue, en relación con una coordinación entre SQM, Tianqi y Albemarle en cada uno de los mercados relevantes analizados.

#### a. Hidróxido de Litio

250. En términos generales, cabe hacer presente que este es un mercado donde la participación de los tres actores que se encuentran relacionados por medio de vínculos estructurales generados a partir de la Adquisición, iría desde un [20%-40%]<sup>302</sup> a un [40%-60%]<sup>303</sup> de las ventas de Hidróxido de Litio<sup>304</sup>.

#### *Habilidad de monitoreo*

251. Con respecto a la *habilidad de monitoreo*, y en cuanto a factores que pueden aumentar la transparencia en variables competitivas facilitando con ello dicho monitoreo en una eventual coordinación, es preciso recordar cuáles son los vínculos que se generarían a partir de la Adquisición. En ese sentido, la relación que une a Tianqi con SQM es una de propiedad, donde Tianqi, en calidad de accionista que puede

<sup>299</sup> En el mismo sentido, se manifiesta la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración de Irlanda en su página 21, que señala: "La expansión de competidores que no participan en el comportamiento de coordinación de sus capacidades de producción, puede mitigar los efectos de la coordinación. Como sucede con nuevos entrantes, la efectividad de la expansión de competidores no involucrados en el acuerdo va a depender de su capacidad productiva y de la disposición de los clientes a cambiar de empresa proveedora. La sustentabilidad del acuerdo de coordinación se verá debilitado si existen bajas barreras a la expansión para los competidores no involucrados y, contrariamente, fortalecido si estas son altas." (traducción libre desde el documento original), mientras que la Guía del Reino Unido dispone en su página 48: "En evaluar si una coordinación puede ser internamente sostenible, las Autoridades considerarán, por ejemplo: si un competidor existente fuera del grupo coordinado, puede hacerse cargo de una parte significativa del negocio del grupo coordinado. La sustentabilidad externa será típicamente más fácil cuando la presión competitiva no imponga grandes limitaciones, y tenga poca probabilidad de expandirse". (traducción libre desde el documento original).

<sup>300</sup> En el mismo sentido, se manifiesta la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración del Reino Unido, que dispone en su página 48: "En evaluar si una coordinación puede ser internamente sostenible, las Autoridades considerarán, por ejemplo: si los clientes cuentan con poder comprador. La coordinación es más sustentable si los clientes tienen poco o nada de poder de negociación." (traducción libre). Asimismo la Guía de Irlanda señala en su página 22: "Las limitaciones al comportamiento incluyen: poder de negociación del comprador – como se ha discutido en detalle en el capítulo 6, los compradores poderosos pueden tener la capacidad para limitar los efectos de una coordinación, por ejemplo (i) apoyando la entrada o expansión de empresas potenciales o no involucradas en la coordinación, o (ii) sobre todo en el contexto de contratos de largo plazo, ofreciendo términos contractuales atractivos (por ejemplo, grandes volúmenes de venta en relación a la capacidad productiva de los agentes coordinados), que pueden motivar a empresas coordinadas a desviarse de los términos del acuerdo." (traducción libre desde el documento original).

<sup>301</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración del Reino Unido, que dispone en su página 49: "La coordinación será más difícil de sostener cuando hay una empresa con incentivos sustantivamente distintos de aquellos incentivos de las empresas coordinadas, y con la capacidad para alcanzar participaciones de mercado relevantes, en desmedro de las participaciones del grupo de agentes que han tratado de coordinarse sin su participación. Tales agentes son usualmente denominados 'maverick'. Por ejemplo, un agente puede valorar el contar con una reputación de ofrecer precios bajos en el mercado, y puede considerar las ventajas de sacrificar ingresos en el corto plazo, si es que en el largo plazo eso significara la pérdida de su reputación. Cualquiera sea la causa de este comportamiento, un maverick puede ser especialmente perjudicial para la coordinación." (traducción libre desde el documento original).

<sup>302</sup> Véase [106] en Anexo Confidencial

<sup>303</sup> Véase [107] en Anexo Confidencial.

<sup>304</sup> Ver Cuadro 13 de este Informe.

nombrar hasta a tres directores, es capaz de acceder a información comercialmente sensible de SQM referente al litio, relativa especialmente a cantidades de producción, políticas de inventario, inversiones, tecnologías, *know how*, contratos de venta, políticas de precios, patentes, nuevos proyectos de explotación, refinación o expansión, nuevos negocios, costos y otras variables estratégicas competitivas<sup>305</sup>. A la inversa, SQM no es capaz de acceder a información de Tianqi.

252. Por su parte, Albemarle y Tianqi acceden a información comercialmente sensible parcial uno de otro, referida principalmente al insumo obtenido a través de Talison; es decir, Albemarle tiene conocimiento de la totalidad del volumen de Concentrado destinado a la refinación por Tianqi, mientras que Tianqi tiene conocimiento de una de las dos principales fuentes de Concentrado de Albemarle. Finalmente, entre Albemarle y SQM, no existe vínculo directo de propiedad que propicie un flujo adicional de información capaz de dotar de transparencia en los mercados relevantes identificados.
253. Respecto al nuevo vínculo que se produce entre Tianqi y SQM, éste representa un salto cualitativo respecto a la situación anterior en que Tianqi sólo poseía una participación inferior al 10% en SQM, a través de acciones Serie B. Esto, en atención a que el nivel de detalle de la información comercialmente sensible a la que acceden los directores de SQM, así como la periodicidad de la misma, es sustantivamente superior a la que puede acceder un accionista cualquiera<sup>306</sup>.
254. Respecto a la información disponible en el mercado, éste último se caracteriza por la existencia de negociaciones bilaterales a la hora de celebrar los contratos de suministro con los clientes, estructura que dota de cierta opacidad al mercado de Hidróxido de Litio<sup>307</sup>. Ello mermaría la transparencia de la variable competitiva que es objeto del monitoreo, específicamente de las capacidades comprometidas en una venta, dificultando con ello un eventual monitoreo y posterior castigo ante un posible desvío del acuerdo. Así, es precisamente esa opacidad la que disminuiría a través de la Adquisición.
255. En relación con lo anterior, no obstante, se hace necesario dar cuenta de la existencia de fuentes de información alternativas que podrían permitir a los actores inferir una porción de la información que se requiere para hacer viable la coordinación<sup>308</sup>,

<sup>305</sup> En este sentido, lo señalado por Patricio de Solminihac y Gonzalo Aguirre en representación de SQM, en declaración de fecha 13 de agosto de 2018.

<sup>306</sup> Así, según lo señalado por Patricio de Solminihac y Gonzalo Aguirre en representación de SQM, en declaración de fecha 13 de agosto de 2018, [108].

<sup>307</sup> En el mismo sentido, se manifiesta la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración de Alemania, que dispone: "*La transparencia también depende de cómo se efectúan las transacciones. Si los proveedores y compradores negocian sus contratos bilateralmente, el mercado será menos transparente que si las transacciones fueran cerradas públicamente, como sucede por ejemplo en las bolsas de comercio o en los procedimientos de martillero. Las negociaciones bilaterales proveen de una oportunidad para acordar por ejemplo 'rebates' secretos. Otras empresas tendrán más dificultades en identificar estas condiciones.*" (traducción libre del documento denominado Guidance on Substantive Merger control, Bundeskartellamt, p. 39). Asimismo, el Horizontal Merger Guidelines del Department of Justice y el Federal Trade Commission señala en su página 26: "*Un mercado es típicamente más vulnerable a la coordinación si las iniciativas competitivas de cada empresa importante en el mercado pueden ser rápida y eficientemente observadas por sus rivales. Esto es más probable cuando los términos ofrecidos a los clientes son relativamente transparentes.*" (traducción libre desde el documento original).

<sup>308</sup> En ese sentido se pronuncia la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración del Reino Unido, p. 47 que dispone: "*En evaluar si una coordinación puede ser internamente sostenible, las Autoridades*

tales como informes de mercado e información de importaciones y exportaciones de los diversos países en que los tres operan, que entregarían información referente a las cantidades producidas. Ahora bien, ambas fuentes carecerían de la precisión necesaria y constituyen instrumentos que no existen exclusivamente en el presente mercado, y no bastarían por sí solas para dotar de la transparencia suficiente para provocar o monitorear fehacientemente un acuerdo colusorio. Sin perjuicio de lo anterior, cabe reiterar que la transparencia parcial de la cual dota la información pública disponible, que podría haber adolecido de imprecisión o desfase, se agrava con la Adquisición.

256. Así, no obstante que la participación agregada de los agentes económicos vinculados podría inhibir la implementación de una coordinación, es necesario considerar que el bajo número de firmas involucradas en una eventual coordinación podría facilitar el monitoreo del mismo<sup>309</sup>. De igual manera, también facilitaría el monitoreo el hecho que la eventual coordinación abarque un número reducido de productos, que en el peor de los casos alcanzaría tanto al Hidróxido de Litio como al Carbonato de Litio.

#### *Estabilidad interna*

257. Con respecto a la *estabilidad interna* del acuerdo, es preciso señalar que el mercado de Hidróxido de Litio es uno en el que participan múltiples actores<sup>310</sup>, generándose, a partir de la Adquisición, vínculos estructurales que facilitarían la coordinación sólo entre tres de ellos. No obstante lo anterior, cabe mencionar que la presencia simultánea de los tres actores en los mercados de Carbonato de Litio e Hidróxido de Litio "*puede aumentar el alcance y la eficacia de los mecanismos disciplinarios para velar por la observancia de las condiciones de la coordinación*"<sup>311</sup>.
258. Adicionalmente, es necesario considerar que en este mercado relevante es posible identificar una relativa simetría de costos entre los refinadores que se vincularían a través de la coordinación de su actuar competitivo, lo que también tendería a facilitar la estabilidad del mismo. Esto, toda vez que como fue señalado en el Sección III. b. sobre etapas de la industria del litio, los costos de producción de Hidróxido de Litio desde Concentrado de Mineral y Concentrado de Salmuera son relativamente cercanos, por lo que SQM, Tianqi y Albemarle poseerían costos de producción similares, con independencia de su fuente de aprovisionamiento.

---

*considerarán, por ejemplo: evidencia en torno a la facilidad con que los agentes pueden detectar decisiones de sus rivales (...) las autoridades también considerarán si los competidores pueden inferir las acciones de sus rivales a partir de sus resultados en el mercado, a pesar de no poder observarse directamente. Por ejemplo el conocimiento de una empresa de los volúmenes de venta o la capacidad productiva de su competidor, podría, en algunos contextos, ser información suficiente para determinar si es que una desviación de la coordinación se está desarrollando.*" (traducción libre desde el documento original).

<sup>309</sup> En ese sentido se pronuncia la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de Irlanda, que dispone en su página 19: "*Las condiciones que generalmente conducen a comportamientos de coordinación incluyen, pero no se limitan a: El número de agentes en el mercado –es más fácil coordinar el comportamiento cuando hay menos competidores, por oposición a muchos.*" (traducción libre desde el documento original).

<sup>310</sup> Ver Cuadro 15 de este Informe.

<sup>311</sup> Véase, documento publicado por la Comisión Europea denominado "Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas", párrafo 121.

259. Sin embargo, cabe mencionar que esta simetría de costos podría verse relativizada por las diferencias identificadas por esta Fiscalía respecto a la duración de los contratos suscritos con clientes para el suministro del producto por parte de SQM, Tianqi y Albemarle, dificultado la posibilidad del castigo<sup>312</sup>.
260. Por otra parte, no puede dejar de atenderse a lo preceptuado en los contratos suscritos entre SQM y CORFO y, asimismo, Albemarle y CORFO. Según ha sido mencionado previamente en el presente Informe, estos contratos convienen un proceso gradual de inversión y expansión, destinado a generar un aumento progresivo en la capacidad productiva de ambos agentes económicos, tanto en extracción como en refinación de litio. Se trata de proyectos cuyo incumplimiento o retardo supone la imposición de una sanción, con lo que se busca asegurar un mínimo de capacidad productiva durante los próximos años. Así las cosas, la hipótesis de una reducción coordinada de toneladas producidas de Hidróxido de Litio traería aparejada posibles sanciones que tendrían que ser consideradas por Albemarle y SQM y sopesadas por las ventajas de una eventual coordinación, quienes se encuentran obligados por los contratos referidos.
261. No obstante lo anterior, los contratos con CORFO se limitan únicamente a la producción que Albemarle y SQM generan en Chile. Así, una estrategia de reducción de cantidades sería en cualquier caso factible a través de todas las operaciones de Tianqi en el mundo, de las operaciones de Albemarle fuera de Chile y del futuro proyecto de SQM en Australia.

#### *Estabilidad externa*

262. Finalmente, respecto a la existencia de factores externos que faciliten o dificulten la estabilidad del acuerdo entre los competidores vinculados, cabe reiterar lo reseñado *supra* en el presente Informe, respecto a la existencia de competidores independientes (de una entidad menor a la de SQM, Tianqi y Albemarle) y al análisis de condiciones de entrada realizado *supra*, el que aplica en todas sus partes a la presente sección.
263. En ese sentido, esta Fiscalía ha identificado que existen al menos 10 competidores independientes a SQM, Tianqi y Albemarle de diverso tamaño<sup>313</sup>, los que reunirían entre un [40%-60%]<sup>314</sup> y un [60%-80%]<sup>315</sup> de la oferta de Hidróxido de Litio, por lo que una eventual estrategia tendiente a subir los precios de éste podría no ser efectiva, dado que alrededor de la mitad del mercado no participaría del acuerdo y existirían alternativas viables de oferta para los clientes (disminuyendo el porcentaje de recaptura por el desvío).
264. Cabe mencionar que existe, a este respecto, en el mediano plazo, un contrapeso relevante a la posibilidad de materializarse una coordinación, que se refiere al posible futuro ingreso y/o expansión de proyectos de extracción que facilitarán el acceso al insumo a los actuales y potenciales actores del mercado del Hidróxido de Litio.

<sup>312</sup> Véase [109] en Anexo Confidencial.

<sup>313</sup> Véase Cuadros 13 y 15 de este Informe.

<sup>314</sup> Véase [110] en Anexo Confidencial.

<sup>315</sup> Véase [111] en Anexo Confidencial.

De igual manera, respecto a la capacidad de refinación de Hidróxido de Litio, se espera que ésta aumente significativamente para el año 2022, incrementándose de sus 111.300 toneladas actuales a 277.000 toneladas, superando los aumentos de demanda para el mismo período.

265. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario considerar que, respecto de los proyectos de extracción y refinación, los aumentos proyectados en la industria también contemplan aquellos que poseen los tres incumbentes, por lo que un aumento general en el mercado no significa, necesariamente, una disminución en el porcentaje que éstos representan. Por otro lado, respecto a la capacidad disponible en proyectos de terceros independientes tanto en extracción como en refinación, una parte relevante de ésta se encuentra destinada al cumplimiento de contratos *off-take* de mediano y largo plazo, por lo que la cantidad disponible para desestabilizar de manera efectiva una eventual coordinación podría ser menor. Con todo, según se ha señalado *supra*, estos proyectos pueden encontrar obstáculos que impidan la materialización efectiva y/o completa de los aumentos de producción esperados.
266. Asimismo, es preciso considerar el dinamismo y baja predictibilidad existente en los mercados relevantes que ya ha sido reseñado *supra*, y que puede ser apreciado en la aparición de nuevas aplicaciones y tecnologías para los productos y, asimismo, en una constante expansión del mercado. Cabe mencionar que éste podría entorpecer la estabilidad de la coordinación, en tanto provee de los elementos necesarios para incentivar continuamente la entrada de nuevos actores y la oferta de nuevos productos, limitando la proyección de la coordinación, tomando en cuenta de todas maneras las posibles entradas existentes y los cambios esperados en el mediano plazo.
267. Por otro lado, los demandantes de Hidróxido de Litio poseerían un poder de negociación relevante, que les permite generar un contrapeso efectivo ante estrategias que tuvieran por finalidad reducir la competencia en el mercado, lo que incluso puede llevarlos a pactar contratos *off-take* para asegurar su suministro, cuya celebración ha sido reseñada anteriormente en el presente Informe<sup>316</sup>. Esto último, a su vez, puede también significar un incentivo al desvío de alguno de los actores que formen parte de un eventual acuerdo colusorio, atendido que tal modalidad de negocio les asegura un volumen de ventas determinado a favor del cliente asociado a dicho proyecto.
268. En este sentido, y como complemento a lo ya mencionado pero ahora desde la perspectiva de los clientes, la diferencia en la duración de los contratos de suministro

<sup>316</sup> A modo de ejemplo, Tesla Motors se asoció con Bacanora Minerals para el desarrollo de un proyecto de extracción de Hidróxido de Litio en Sonora, México, y suscribió un acuerdo similar con Pure Energy Minerals; LG Chem, en tanto, acordó una inversión en Nemaska Lithium con el mismo objetivo; Toyota Tsusho, por su parte, suscribió un acuerdo con Orocobre, para asegurar su suministro mediante una ampliación de su capacidad productiva, así como también negocian un plan de desarrollo conjunto de una planta de hidróxido en la prefectura de Fukushima, Japón. Véanse, respectivamente: <<https://www.nasdaq.com/article/tesla-tsla-enters-lithium-supply-deal-with-bacanora-minerals-and-rare-earth-minerals-cm514677>> [última visita: 24-08-2018]; <<http://www.pureenergyminerals.com/pure-energy-minerals-ltd-announces-lithium-supply-agreement/>> [última visita: 24-08-2018]; <<http://www.nemaskalithium.com/en/investors/press-releases/2018/50bfc6d0-9b99-47e7-a4f6-e294d757891f/>> [última visita: 24-08-2018]; <[http://www.toyota-tsusho.com/english/press/detail/180116\\_004099.html](http://www.toyota-tsusho.com/english/press/detail/180116_004099.html)> [última visita: 24-08-2018]; <<http://www.elmostrador.cl/mercados/2018/01/16/auge-del-litio-genera-inversion-de-toyota-de-us232-millones/>> [última visita: 24-08-2018].

con clientes por parte de SQM, Tianqi y Albemarle podría constituir un contrapeso a eventuales estrategias tendientes a una reducción de cantidades, dado que implicarían comprometer cantidades para efectos de cumplir con cada uno de ellos, dificultando su manipulación en aras a una coordinación<sup>317</sup>.

269. Finalmente, cabe señalar que el mercado de Hidróxido de Litio no cuenta actualmente con la presencia de un agente independiente que tenga las características de operar como *maverick* en el mercado<sup>318</sup>.

#### b. Carbonato de Litio

270. En el mismo sentido, resulta necesario determinar si, para el mercado del Carbonato de Litio, se verifican los tres requisitos anteriormente reseñados. Ahora bien, dadas las similitudes que pueden observarse entre los actores, estructuras y condiciones de entrada de ambos mercados relevantes, esta Fiscalía se remitirá a lo ya dicho en Hidróxido de Litio respecto a: la información a la que pueden acceder los actores con vínculos estructurales; la duración y modalidad de sus contratos y el posible poder de negociación de los clientes; el número de firmas y el número de productos abarcados por un eventual acuerdo; la presencia simultánea en múltiples mercados; la baja inversión necesaria para implementar un desvío; las exigencias de aumentos de capacidad de los acuerdos celebrados entre SQM y CORFO y Albemarle y CORFO; al análisis general respecto a la entidad de las barreras de entradas y los futuros proyectos en la etapa de extracción, su tamaño y su probabilidad de acaecimiento; y el carácter dinámico y la baja predictibilidad de este mercado, que influyen en el análisis de la habilidad de monitoreo, la estabilidad interna y la estabilidad externa de una eventual coordinación.
271. Es por ello que, en lo que sigue, se expondrá la evidencia recopilada por esta Fiscalía distinta y adicional a la expuesta respecto al mercado relevante de Hidróxido de Litio, en orden a establecer los elementos que fortalecen y debilitan cada uno de los requisitos que hacen probable una coordinación entre competidores.
272. En términos generales y, antes que todo, cabe hacer presente que éste es un mercado donde la participación de los tres actores que se encuentran relacionados por medio de vínculos estructurales generados a partir de la Adquisición, iría desde un [40%-60%]<sup>319</sup> a un [60%-80%]<sup>320</sup> de las ventas de Carbonato de Litio<sup>321</sup>.

<sup>317</sup> En ese sentido, véase Horizontal Merger Guidelines, US Department of Justice and the Federal Trade Commission, p. 26: *"Es más probable que una empresa se vea desincentivada de tomar decisiones competitivas si las reacciones que estas generan en ventas son pequeñas y frecuentes, más que ocasionales y grandes, o si relativamente pocos clientes pueden cambiarse antes de que los rivales puedan responder. Es menos probable que una empresa se vea desincentivada si tiene poco interés en la mantención del status quo"*. (traducción libre desde el documento original).

<sup>318</sup> Según lo señalado por Patricio de Solminihac y Gonzalo Aguirre en representación de SQM, en declaración de fecha 13 de agosto de 2018.

<sup>319</sup> Véase [112] en Anexo Confidencial.

<sup>320</sup> Véase [113] en Anexo Confidencial.

<sup>321</sup> Véase la Figura 10 del documento *"Explanation on the Effect of Concentration on the Relevant Market"* del Anexo 7 de la respuesta de Tianqi Lithium a los Oficios Ord. N° 1190 y 1320 de fecha 1 de junio y 15 de junio de 2018, respectivamente, p. 11. Contiene participaciones para el año 2017.

273. Ahora bien, respecto a las proyecciones de las capacidades en Carbonato de Litio por parte de estos tres actores, como se mostró en el Cuadro 14 del Informe, se espera para los años 2018 y 2022 que, si bien el porcentaje de participación de SQM se mantendrá en torno a un [0%-20%]<sup>322</sup>, tanto Albemarle como Tianqi disminuirán la suya, pasando de [20%-40%]<sup>323</sup> a [0%-20%]<sup>324</sup> y de [0%-20%]<sup>325</sup> a [0%-20%]<sup>326</sup>, respectivamente. Lo anterior permite anticipar que la relevancia de estos competidores estaría disminuyendo en este mercado a lo largo del tiempo, lo que podría dificultar la implementación de un eventual acuerdo colusorio. No obstante lo anterior, cabe reiterar que según se ha señalado *supra*, estos proyectos pueden encontrar obstáculos que impidan la materialización efectiva y/o completa de los aumentos de producción esperados.

*Habilidad de Monitoreo*

274. Con respecto a la *habilidad de monitoreo*, es en todas sus partes aplicable lo señalado para Hidróxido de Litio, descrita con anterioridad.

*Estabilidad interna*

275. En cuanto a este punto, a diferencia de lo que ocurre con el mercado de Hidróxido de Litio, en este mercado relevante no es posible dar cuenta una simetría de costos entre los refinadores que estarían vinculados por medio de una coordinación. Esto se debe a que, conforme ha sido sostenido *supra*, los costos asociados a la explotación y refinación de Carbonato de Litio varían considerablemente de acuerdo a si se refina Concentrado de Salmuera o Concentrado de Mineral, y a las particulares de extracción y procesamiento del Concentrado de cada actor<sup>327</sup>. Así las cosas, la estabilidad interna de la coordinación podría verse afectada dada la asimetría que dificulta su implementación y castigo.

*Estabilidad externa*

276. Respecto a la *estabilidad externa* del acuerdo, esta Fiscalía ha identificado que existen al menos 17 competidores independientes a SQM, Tianqi y Albemarle de diverso tamaño<sup>328</sup>, que reunirían entre un [20%-40%]<sup>329</sup> y un [40%-60%]<sup>330</sup> de la oferta de Carbonato de Litio, por lo que una eventual estrategia tendiente a subir los precios de éste podría no ser efectiva, dado que una parte relevante del mercado no participaría del acuerdo y existirían alternativas viables de oferta para los clientes –disminuyendo el porcentaje de recaptura por el desvío–.

277. En el mismo sentido, y como contrapeso a la materialización de un acuerdo colusorio, es necesario tener en consideración el futuro ingreso y/o expansión de proyectos

<sup>322</sup> Véase [114] en Anexo Confidencial.

<sup>323</sup> Véase [115] en Anexo Confidencial.

<sup>324</sup> Véase [116] en Anexo Confidencial.

<sup>325</sup> Véase [117] en Anexo Confidencial.

<sup>326</sup> Véase [118] en Anexo Confidencial.

<sup>327</sup> Véase [119] en Anexo Confidencial.

<sup>328</sup> Ver Cuadros 10 y 14 de este Informe.

<sup>329</sup> Véase [120] en Anexo Confidencial.

<sup>330</sup> Véase [121] en Anexo Confidencial.

de extracción que, como ya fuera reseñado, facilitarán el acceso al insumo a los actuales y potenciales actores del mercado del Carbonato de Litio. De igual manera respecto a la capacidad de refinación de Carbonato de Litio, se proyecta un crecimiento relevante de la misma, derivado tanto de nuevos proyectos como de las ampliaciones de aquellos existentes. Así, ésta pasaría de las 345.900 toneladas que presenta actualmente, a 605.400 toneladas para el año 2022. Lo anterior, así como el hecho que dichos proyectos sean desarrollados por competidores independientes de aquellos que formarían parte de la eventual coordinación, explica la relativización de las participaciones de Tianqi y Albemarle descritas al inicio de este apartado.

### **c. Conclusión para ambos mercados**

278. Es por todo lo anterior que, no obstante que de la Investigación fue posible determinar que la Adquisición haría a los mercados relacionados a ella más propensos a una coordinación, existían una serie de factores que la harían menos probable.
279. Ahora bien, lo cierto es que, teniendo la estructura de mercado como base, el principal objeto al que atiende este Informe es a la manera en que la Adquisición modificaría la configuración preexistente del mercado. Así, es necesario tener en cuenta que la Adquisición constituiría una participación accionaria de un competidor en otro, que no conlleva eficiencias de ningún tipo y sólo genera un nuevo canal para el flujo de información que ocasionaría una mayor transparencia en la industria respectiva.
280. En ese sentido, la Adquisición efectivamente aumenta la transparencia en variables relevantes para una coordinación en cantidades, a través de la información comercialmente sensible de SQM que estará disponible para Tianqi, así como en virtud de las instancias de encuentro que esta última tendrá con SQM y con Albemarle en los directorios de SQM y Talison, respectivamente.
281. Sin perjuicio de lo anterior, esta Fiscalía considera que el aumento de los riesgos se ve adecuadamente mitigado por las medidas ofrecidas por Tianqi, según se explica en lo que sigue.

### **d. Efectos Verticales**

282. De acuerdo a lo mencionado en las secciones anteriores, existen dos potenciales efectos verticales de la Adquisición. En primer lugar, existe la posibilidad de que Tianqi, en su calidad de vendedor de Concentrado para refinación, implemente un bloqueo parcial o total de insumos a aquellos competidores de SQM que sean sus clientes. En segundo lugar, existe la posibilidad de que Tianqi, en su calidad de controlador conjunto de Talison, implemente un bloqueo parcial o total de los insumos provistos por esta última a Albemarle.
283. Sin embargo, ambos efectos son altamente improbables y/o de menor entidad en lo que se refiere a la magnitud de su impacto sobre la competencia en la industria de litio. Concretamente, y de acuerdo a lo señalado en la Sección IV.a. de Mercado

Relevante de Producto, no existe traslape entre SQM y Tianqi a nivel de comercialización de Concentrado<sup>331</sup>, de manera que resulta improbable que la capacidad de competir de dichos actores dependa de manera significativa de dicho vínculo de aprovisionamiento. Es por ello que esta Fiscalía consideró que se trata de un riesgo insuficiente como para conducir a efectos verticales sustanciales.

284. El segundo efecto, si bien difiere en su motivación de los efectos considerados en la Sección VII.c.i. de Efectos Unilaterales, es equivalente en cuanto a la estrategia de implementación. En particular, esta última es idéntica a la del efecto horizontal que involucra una reducción en la producción de Talison, por lo que puede descartarse por los motivos que allí se señalan, que se reducen esencialmente al hecho de que Tianqi sólo tiene control conjunto sobre Talison y que, adicionalmente, el otro controlador es precisamente Albemarle, es decir, la misma entidad que sería objeto del bloqueo de insumos conjeturado. Por lo mismo, resulta improbable que Tianqi posea la habilidad para implementarlo. A mayor abundamiento, ante la eventualidad de un bloqueo de insumos por parte de Tianqi a través de Talison, Albemarle podría competir sobre la base de sus fuentes alternativas de litio, descritas en la Sección III.c.i. de Oferentes, contrarrestando los posibles efectos que motivan, en última instancia, dicha estrategia.

#### VIII. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

285. Con fechas 10 de agosto, 13 de agosto y 23 de agosto de 2018, mediante Ingresos Correlativos N° 03353-18, N° 03379-18 y N° 03527-18, Tianqi, en tanto parte adquirente en la Adquisición, procedió al ofrecimiento de medidas de mitigación ("**Medidas**"), en razón de los riesgos a la competencia expuestos por esta Fiscalía derivados de la adquisición de una participación minoritaria en la propiedad de SQM.
286. Las propuestas de Tianqi apuntaron principalmente a establecer medidas tendientes a controlar el flujo de información comercialmente sensible relativo a los mercados de Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio, mitigando el posible aumento de transparencia de dicha información de SQM a su favor, que contribuiría a la hipótesis de riesgos a la competencia producto de la Adquisición, conforme muestran las conclusiones arribadas por esta Fiscalía y precedentemente expuestas.
287. A juicio de esta Fiscalía, las Medidas propenden de manera suficiente a mitigar los riesgos detectados, especialmente en consideración a que las mismas velan por eliminar las instancias de acceso a información comercial sensible de SQM por parte de Tianqi, en su calidad de accionista, estableciendo estándares bajo los cuales debe actuar en dicha calidad. Especialmente, las medidas propuestas alcanzan a la forma en que deben actuar los directores nombrados por Tianqi en SQM, limitando las instancias por las cuales pueden acceder a información comercial sensible y estableciendo prohibiciones de compartir dicha información tanto con Tianqi como con terceros.

---

<sup>331</sup> Véase [122] en Anexo Confidencial.

288. En primer lugar, y en relación a el principal punto de contacto y acceso a información comercialmente sensible que surge entre SQM y Tianqi a partir de esta Adquisición, Tianqi se compromete a lo siguiente:

5. Tianqi no propondrá ni votará para elegir como miembro del Directorio de SQM alguna persona que sea director, ejecutivo relevante o empleado de Tianqi. Para asegurar el cumplimiento de esta medida, cada vez que Tianqi nomine a un director, enviará a la FNE una lista de los nuevos directores nominados.

En el evento que una persona que tenga la calidad de director, ejecutivo relevante o empleado de Tianqi sea elegido como director en SQM por parte de terceros accionistas y asuma dicho cargo, Tianqi se compromete a desvincular a dicha persona de su calidad de director, ejecutivo relevante o empleado de Tianqi.

289. De tal manera, Tianqi no podrá no proponer ni votar como miembro del Directorio de SQM, a alguna persona que sea director, ejecutivo relevante o empleado en Tianqi o bien en alguna entidad que la controle o que se encuentre bajo su control o influencia decisiva, comprometiéndose, asimismo, a desvincular a cualquier persona que, teniendo alguna de las calidades mencionadas, fuera designado por terceros como director de SQM o bien fuera designado en algún comité, cargo de administración u otras instancias u órganos equivalentes, relacionados a la industria de litio, conforme se mencionará más adelante.

290. En este sentido, Tianqi se compromete a lo siguiente:

6. Tianqi no podrá: (i) a nivel de las compañías controladas por SQM dedicadas al Negocio de Litio de SQM: nominar o hacer participar a los directores elegidos en el Directorio de SQM con sus votos, en el o los directorios, comités, administración, o cualquier instancia u órgano equivalente de cualquier compañía controlada por SQM dedicada al Negocio de Litio de SQM; y (ii) a nivel de SQM: nominar o hacer participar a los directores elegidos en el Directorio de SQM con sus votos en comités, comisiones, reuniones, o cualquier órgano equivalente o instancia relacionada al Negocio de Litio de SQM. Asimismo, los directores elegidos en el Directorio de SQM no podrán: (i) a nivel de las compañías controladas por SQM dedicadas al Negocio de Litio de SQM: nominarse a sí mismos ni participar en el o los directorios, comités, administración, o cualquier instancia u órgano equivalente de cualquier compañía controlada por SQM dedicada al Negocio de Litio de SQM; y (ii) a nivel de SQM: nominarse a sí mismos ni participar en comités, comisiones, reuniones o cualquier otro órgano equivalente o instancia relacionada al Negocio de Litio de SQM. Sin embargo, y no obstante las restricciones anteriores y lo señalado en la sección 8, más abajo, cualquier director elegido en SQM con los votos de Tianqi si estará autorizado para aceptar nominaciones para participar en tales comités, comisiones, reuniones, o cualquier órgano equivalente o instancia en SQM, si ellos fueren nominados por directores que hayan sido elegidos como directores independientes en SQM. Cada vez que éstos nominen a un director de Tianqi, este último enviará a la FNE una lista individualizándolo y señalando la función que desempeñará. Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho de los directores de SQM elegidos con los votos de Tianqi de participar sin restricciones en todas las sesiones del Directorio de SQM.

Con todo, en el evento que una persona que tenga la calidad de director, ejecutivo relevante o empleado de Tianqi sea elegido en alguno de los cargos o haya participado en las instancias mencionadas en el párrafo anterior y haya asumido esos cargos o haya participado en esas instancias, Tianqi se compromete a desvincular a dicha persona de su calidad de director, ejecutivo relevante o empleado de Tianqi.

291. De tal manera, Tianqi no nominará ni hará participar a los directores electos por sus votos en SQM, en los directorios, comités, administración u otras instancias u órganos equivalentes de cualquier entidad bajo la influencia decisiva o controlada por SQM y dedicada a la extracción, procesamiento, comercialización y/o distribución de compuestos de litio en SQM. Asimismo, se compromete a no nominar ni hacer participar a sus directores de SQM en comités, comisiones, reuniones o cualquier otro órgano equivalente, relacionado a la industria de litio en esa misma entidad.
292. Igualmente, las Medidas establecen que los mismos directores nominados por Tianqi no podrán nominarse a sí mismos ni participar en los directorios, comités, administración u otras instancias u órganos equivalentes de cualquier entidad controlada por SQM y dedicada a la extracción, procesamiento, comercialización y/o distribución de compuestos de litio en SQM, ni podrán nominarse o participar en comités, comisiones, reuniones o cualquier otro órgano equivalente, relacionado a la industria de litio.
293. Finalmente, como cláusula general destinada a evitar el traspaso de información comercial sensible, Tianqi se compromete a lo siguiente:

7. Tianqi se compromete a abstenerse de solicitar y/o acceder a "Información Comercialmente Sensible de SQM del Negocio de Litio de SQM" (según se define más abajo) por medio de terceros o a través de los directores de SQM elegidos con los votos de Tianqi. En este sentido, Tianqi se obliga también a ejercer sus mejores esfuerzos para asegurar que ninguna de las personas que proponga y hayan sido elegidas en el Directorio de SQM divulgue dicha información a Tianqi o a terceros.

294. Así, Tianqi deberá abstenerse de solicitar y/o acceder a información comercial sensible de SQM relacionada a la industria del litio ejerciendo, asimismo, sus mejores esfuerzos para asegurar que sus directores no divulguen la información obtenida en virtud de su cargo a su favor o para terceros. En este sentido, se entenderá que constituye información comercial sensible:

"Información Comercialmente Sensible de SQM del Negocio de Litio de SQM" significará información comercial estratégica relativa al Negocio de Litio de SQM, especialmente referida a cantidades de producción, políticas de inventario, inversiones, tecnologías, *know how*, contratos de venta, políticas de precios, patentes, nuevos proyectos de explotación, refinación o expansión, nuevos negocios, costos y otras variables estratégicas competitivas, ya sea que se comuniquen por cualquier medio o que estén contenidas en resúmenes internos, actas, presentaciones, acuerdos u otros documentos.

295. De manera complementaria a las medidas anteriormente descritas, Tianqi ofreció dentro de las Medidas distintas vías por las cuales asegurarían el cumplimiento efectivo de las mismas.

8. Para dar cumplimiento a los compromisos contenidos en las Secciones 2., 5., 6. y 7., Tianqi celebrará acuerdos con los directores que ha nominado al Directorio de SQM (cada uno de ellos, "*Directorship Agreement*", cuyo borrador se adjunta como Anexo 1), que buscarán asegurar que: (i) los directores propuestos por él se abstengan de votar en las reuniones de Directorio de SQM de manera de no influenciar o intervenir en beneficio de Tianqi y en perjuicio de los intereses de SQM y de los restantes accionistas de SQM en el Negocio de Lito de SQM; (ii) ninguna persona que sea director, ejecutivo relevante o empleado en Tianqi, sea nombrado como miembro del Directorio, o contratado en cargos ejecutivos relevantes o de administración relacionados al Negocio de Lito de SQM; (iii) los directores nominados por Tianqi no se propondrán a sí mismos para integrar comités, comisiones, reuniones o cualquier órgano equivalente o instancia relacionada al Negocio de Lito de SQM ni en las entidades controladas por SQM dedicadas al Negocio de Lito ni en su Directorio; y (iv) que ninguno de los directores de SQM que ha nominado y han sido elegidos en el Directorio de SQM divulguen Información Comercialmente Sensible de SQM del Negocio de Lito de SQM a Tianqi o a terceros.

Los *Directorship Agreements* serán entregados a la FNE dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a su suscripción, y deberán incluir la constancia de que las medidas contenidas en el presente instrumento forman parte del mismo en todas sus partes, y que los directores nominados por Tianqi en el Directorio de SQM se obligan a título personal respecto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento en las Secciones 6., 7. y 8. y que dicen relación con sus actuaciones personales. Adicionalmente, se estipulara la obligación de los miembros del directorio nominados por Tianqi de suscribir declaraciones juradas anualmente, conforme los términos de los Anexos 2, 3 y 4, reconociendo: (i) que no son directores, ejecutivos relevantes o empleados de Tianqi; (ii) que no se han nominado para integrar comités, comisiones, reuniones u órganos equivalentes o relacionadas al Negocio de Lito de SQM; y (iii) que no han compartido con Tianqi Información Comercialmente Sensible de SQM del Negocio de Lito de SQM. A contar del año 2020, inclusive, Tianqi remitirá a la FNE, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, los originales de dichas declaraciones juradas. Ninguna parte de lo antes señalado podrá entenderse como una renuncia o delegación por parte de Tianqi de los compromisos asumidos ante la Fiscalía mediante el presente instrumento.

296. Entre ellas, cabe destacar que Tianqi se obligó a que sus directores entregaran periódicamente y una vez al año a esta Fiscalía un reporte de cumplimiento de las medidas, el que contendrá la siguiente información: (i) que no son directores, ejecutivos relevantes o empleados de Tianqi; (ii) que no se han nominado para integrar comités, comisiones, reuniones u órganos equivalentes o relacionadas al litio en SQM; y (iii) que no han compartido con Tianqi información comercialmente sensible del litio de SQM.
297. Adicionalmente, cabe mencionar que Tianqi y sus directores nombrados en SQM celebrarán acuerdos denominados *Directorship Agreement*, donde estos últimos asumirán a título personal las obligaciones contenidas en las Medidas, específicamente las referidas a perjudicar a SQM en el ejercicio de sus funciones, no ser a su vez director, ejecutivo relevante o empleado en Tianqi, o contratado en cargos ejecutivos relevantes o de administración relacionados al litio en SQM, a no proponerse a sí mismos para integrar comités, comisiones, reuniones o cualquier órgano equivalente o instancia relacionada al litio en las entidades controladas y a no divulgar información comercialmente sensible de SQM a Tianqi o a terceros.

298. En el evento de existir un incumplimiento de los directores nominados por Tianqi en el Directorio de SQM en relación con los compromisos antes indicados, éste se ha comprometido conforme el siguiente tenor:

En el evento que alguno de los directores que Tianqi ha nominado en el Directorio de SQM incumpla uno o más de los compromisos individualizados anteriormente, Tianqi se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para proceder a su remoción como director en el Directorio de SQM.

299. Por otra parte, las Medidas contienen compromisos en orden a dar publicidad a los compromisos pactados, conforme el siguiente tenor:

9. Para dar adecuada publicidad a las medidas de mitigación ofrecidas en el presente instrumento, Tianqi informará el contenido de los Compromisos a través de carta escrita al Directorio de SQM para que éste la distribuya a los demás accionistas de SQM, dentro de 30 días hábiles desde la fecha de cierre de la transacción. Asimismo, Tianqi deberá proponer al Directorio de SQM un programa de cumplimiento ("*Compliance Program*") que limite el riesgo de una potencial e hipotética coordinación ilícita entre Tianqi y Grupo SQM o de intercambios ilícitos de información entre Tianqi y Grupo SQM. Se entiende que dicho *Compliance Program* será adicional o complementario a cualquier otro programa de cumplimiento que SQM haya implementado en la materia. Tianqi deberá entregar su propuesta dentro del plazo de 60 días corridos a contar de la fecha en que los directores propuestos por Tianqi asuman su cargo. La obligación de Tianqi se entenderá cumplida con la sola presentación de dicho programa al Directorio de SQM. SQM podrá aprobar y adoptar dicha propuesta, o bien rechazarla, sin responsabilidad ulterior para Tianqi. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, Tianqi colaborará de buena fe en la aprobación e implementación del *Compliance Program* que haya propuesto al Directorio de SQM.

300. Con ello, Tianqi se ha obligado a provocar que los miembros del gobierno corporativo de SQM y sus accionistas tomen conocimiento de las mismas, y se adopten estándares de tratamiento de información, por parte del Directorio de SQM, que sirvan como contrapeso adicional a la verificación de cualquier riesgo de coordinación aludido anteriormente en el presente informe.

301. Como complemento a lo anterior, y en orden a evitar cualquier hipótesis de riesgos producto de la Adquisición, Tianqi se ha comprometido a lo siguiente:

1. Tianqi, en su calidad de accionista de SQM, se abstendrá de votar las acciones de las cuales sea titular, directa o indirectamente, en las juntas de accionistas de SQM, o bien ejercer sus derechos políticos como accionista, para efectos de influir o intervenir, en beneficio de Tianqi y en perjuicio de los intereses de SQM y de los restantes accionistas de SQM, en los negocios presentes o futuros relacionados al litio, tales como la producción, procesamiento, comercialización y/o distribución actual o futura de salmuera, carbonato de litio, hidróxido de litio y cualquier otro compuesto de litio producido por SQM y/o las sociedades controladas por dicha sociedad o sobre las cuales ésta ejerce *influencia decisiva* (el "Negocio de Litio de SQM").

Se entenderá que Tianqi influye o interviene en el Negocio de Litio de SQM, cuando vote sus acciones, o ejerza sus derechos políticos como accionista, respecto a decisiones relativas a cantidades de producción, políticas de inventario, inversiones, tecnologías, contratos de compraventa y distribución, políticas de precios, patentes, nuevos proyectos de explotación, refinación o expansión, nuevos negocios, costos y otras variables estratégicas competitivas referidas a la participación de SQM en el mercado de litio.

302. Con ello, Tianqi ha limitado sus posibilidades de intervenir en los asuntos relacionados a la extracción, procesamiento, comercialización y/o distribución de compuestos de litio en SQM. Para ello, Tianqi se ha comprometido a abstenerse de ejercer sus derechos, en tanto accionista, para influir o intervenir en su beneficio y en perjuicio de SQM, en los asuntos referidos, obligándose. Como complemento a lo anterior, Tianqi se ha obligado como sigue:

2. Tianqi se obliga a ejercer sus mejores esfuerzos para que los directores nominados por Tianqi se abstengan de votar en el Directorio de SQM para influir o intervenir, en beneficio de Tianqi y en perjuicio de los intereses de SQM, y de los restantes accionistas de SQM, en el Negocio de Litio de SQM.

303. De tal manera, Tianqi se ha obligado a ejercer sus mejores esfuerzos para lograr que los directores nominados por éste se abstengan de influir o intervenir, en beneficio de Tianqi y en perjuicio de los intereses de SQM, en las materias referidas precedentemente.

304. Adicionalmente, y en orden a favorecer un adecuado monitoreo del mercado por parte de esta Fiscalía, Tianqi se ha comprometido a lo siguiente:

3. Tianqi se abstendrá de (a) celebrar acuerdos de actuación conjunta de cualquier tipo con cualquier otro actual o futuro accionista o grupo de accionistas, con el fin de obtener directa o indirectamente el control o ejercer una *influencia decisiva* sobre SQM y/o sobre el Grupo SQM; y de (b) obtener activamente, directa o indirectamente control o *influencia decisiva* sobre SQM y/o sobre el Grupo SQM; sin someter previamente y para ambos casos, dicho acuerdo a la revisión de la FNE, en la forma de una notificación voluntaria, conforme a lo dispuesto en el Título IV del Decreto Ley N° 211.

305. De tal forma, Tianqi se ha obligado a notificar voluntariamente a la FNE en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del DL 211, de todo acuerdo de actuación conjunta o acto jurídico de cualquier tipo que tuviera como consecuencia la obtención, directa o indirectamente, de control o influencia decisiva sobre SQM. Lo anterior, atendido que conforme los umbrales de ventas en Chile, probablemente dicha transacción no habría formado parte de aquellas operaciones que deben ser obligatoriamente notificadas a esta Fiscalía.

306. Asimismo, como medida específicamente destinada a prevenir cualquier coordinación entre SQM, Albemarle y Tianqi, este último se compromete a lo siguiente:

4. Previo a ejecutar o suscribir cualquier acto o acuerdo que diga relación con producción, procesamiento, comercialización y/o distribución actual o futura de salmuera, carbonato de litio, hidróxido de litio y cualquier otro compuesto de litio con SQM o con el Grupo SQM y/o Albemarle Corporación, Tianqi comunicará a la FNE su intención de ejecutar o suscribir dicho acto o acuerdo, suspendiéndose su ejecución o suscripción por el transcurso de 30 días hábiles desde su comunicación en la FNE. Este compromiso no afecta ni modifica el acuerdo

vigente o futuros acuerdos entre Tianqi y Albemarle en relación con el yacimiento *Cventubsho* de Falcon Lithium Pty Ltd.

307. Con ello, Tianqi se encuentra obligado a comunicar a la FNE su intención de suscribir cualquier acto o contrato relacionado a la industria del litio con cualquiera de los agentes referidos en el análisis de riesgos coordinados en el presente Informe, treinta días antes de su suscripción o ejecución.
308. Finalmente, cabe hacer presente que las Medidas ofrecidas por Tianqi principiarán en su vigencia a contar del perfeccionamiento de la Adquisición y cesarán una vez transcurridos cuatro años contados del momento en que Tianqi designe miembros en el Directorio de SQM<sup>332</sup>, los que se renovarán automáticamente por dos años más, plazo que esta Fiscalía estima suficiente atendida la evolución proyectada del mercado en dicho periodo de tiempo, en virtud de la modificación de las características y actores de la industria del litio, así como también de los porcentajes de participación de SQM y Tianqi en las cifras totales de capacidad de explotación y refinación. Todo lo anterior conforme al siguiente tenor:

Estas medidas de mitigación tendrán una duración de 4 (cuatro) años contados desde la fecha de vigencia que se indica más abajo, y se renovarán automáticamente por un período de 2 (dos) años (contado desde el vencimiento de dicho período original de 4 (cuatro) años). Con todo, una vez transcurrido el plazo original de 4 (cuatro) años, y no obstante la renovación automática de estas medidas de mitigación por un plazo adicional de 2 (dos) años, Tianqi podrá proponer a la FNE la revisión y/o eliminación de una o más de estas medidas por medio de un nuevo acuerdo extrajudicial, si las condiciones de su inversión en SQM o bien las del mercado del litio en Chile o en el mundo han variado de manera tal que dichas medidas no justifiquen las restricciones y limitaciones que éstas implican para Tianqi.

En todo caso, estas medidas de mitigación terminarán en cualquier momento si Tianqi no puede nombrar, de conformidad con la ley, miembros en el Directorio de SQM.

Las presentes medidas de mitigación comenzarán su vigencia una vez que se haya cerrado la operación. Con todo, las medidas descritas en los números 2, 5, 6 y 7 anteriores comenzarán a regir desde que Tianqi haya nominado por primera vez directores de Tianqi en el Directorio de SQM. Se deja constancia que éstas han sido acordadas entre la FNE y Tianqi y por ende sólo podrán ser modificadas por las partes que las suscribieron.

309. Atendido lo anterior, esta Fiscalía estima que las Medidas ofrecidas por Tianqi son proporcionales a los riesgos identificados, idóneas, suficientes y efectivas para efectos de mitigar los mismos, y factibles de implementar, ejecutar y monitorear, determinándose en definitiva que, con ellas, la Adquisición no resultaría apta para afectar la competencia.

T3  
FBT



**GASTÓN PALMUCCI**  
**JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**

<sup>332</sup> Esto es, salvo el caso que la o las Medidas sean revisadas previamente y dejadas sin efecto, por haber cambiado las condiciones de mercado de manera tal de hacer innecesaria su mantención.